



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 09 de Agosto de 2024

EDICION N° 11.130

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4053-W CONVOCA A ELECCIONES AUTORIDADES DEL INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO

ARTÍCULO 1°: Prorrógase el mandato de todas las autoridades del actual Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño, que fueran electas en los últimos comicios celebrados el día 18 de julio del año 2021, hasta la asunción de las autoridades electas que surjan de los comicios convocados por la presente ley para el 23 de marzo del año 2025.

ARTÍCULO 2°: Establécese que la prórroga de mandatos dispuesta en el artículo precedente, es de carácter excepcional y se instituye por única vez, al sólo efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la ley 562-W.

ARTÍCULO 3°: Convócase a elecciones para el día 23 de marzo del año 2025 a efectos de elegir un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes para cada Pueblo Originario que integran el Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño de acuerdo con lo establecido por los artículos 27 y 28 de la ley 562-W.

ARTÍCULO 4°: Promulgada la ley, se conformará la Junta Electoral Indígena que actuará en el presente proceso electoral que estará compuesta por un (1) Presidente, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, un (1) Vicepresidente que será designado por el Instituto del Aborigen Chaqueño quien deberá pertenecer a alguna de las tres etnias reconocidas por el Instituto del Aborigen Chaqueño, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes designados por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco. Se dispondrá una compensación especial para los integrantes de la Junta Electoral Indígena, la que se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 25 - Instituto del Aborigen Chaqueño para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales Titulares y Suplentes de acuerdo con la naturaleza del gasto y con los nomencladores vigentes. Una vez confirmadas las listas que participarán del acto eleccionario, podrán designar un representante Fiscalizador por cada una de ellas, que solo tendrán la función de observar la actuación de la Junta Electoral Indígena, a fin de salvaguardar la confianza y la transparencia del proceso electoral y los principios democráticos.

ARTÍCULO 5°: La Junta Electoral Indígena se ajustará al siguiente Cronograma Electoral:

- La Junta Electoral se constituirá a los fines de iniciar la depuración del Padrón Electoral Indígena y convocará a comicios ciento treinta (130) días antes de la elección.
- Recibirá por cuarenta y cinco (45) días los reclamos de inclusión o corrección del Padrón Electoral, tomando como Padrón Provisorio el utilizado en la última elección del 18 de Julio del año 2021, el mismo se pondrá en observación a partir de la fecha que determine la Junta Electoral Indígena.
- Recibirá hasta cincuenta (50) días antes de la elección la lista de candidatos avalados por el cinco por ciento (5%) de adherentes del Padrón e inmediatamente las remitirá al Tribunal Electoral de la Provincia para el trámite de oficialización.
- El Padrón Definitivo deberá estar confeccionado cuarenta y cinco (45) días antes de la elección.
- Recibirá hasta treinta (30) días antes de la elección los modelos de Boletas de sufragios para el trámite de oficialización.
- De toda resolución definitiva de la Junta Electoral, solo se podrá interponer Recurso de Revocatoria por el Apoderado de la lista dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la misma.
- Todos los plazos son de días corridos a partir de la constitución de la Junta Electoral Indígena, quien atenderá y funcionará todos los días hasta terminar su cometido en el lugar que oportunamente se le asigne. Los plazos en el Cronograma Electoral Indígena podrán ser modificados parcialmente por la Junta Electoral o por emergencia.

sanitaria, para la cual se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes o cuando por razones debidamente justificadas sea necesario para asegurar el normal desenvolvimiento del Acto Comicial, siendo de aplicación supletoria la Ley Electoral 834-Q. La Junta Electoral Indígena podrá dictar normas reglamentarias o aclaratorias de la presente.

ARTÍCULO 6°: La Junta Electoral Indígena, dispondrá la actualización del Padrón Indígena, aprobará el Padrón definitivo, designará a las autoridades de mesa, establecerá los lugares de votación, recibirá la lista de candidatos, los avales, oficializará las boletas de sufragio, hará el escrutinio definitivo, proclamará a los electos y realizará todo otro trámite que por su naturaleza electoral deba cumplirse para garantizar el proceso electoral en cuestión, incluida la facultad del Señor Presidente de representar a la Junta Electoral ante cualquier reclamo o planteo judicial referente al comicio.

ARTÍCULO 7°: Determinase que el Instituto del Aborigen Chaqueño, sus regionales y las propias comunidades habilitadas por éste, serán los únicos facultados para certificar y acreditar la identidad de los electores, fuere de origen puro o mestizo según lo establecido en el artículo 3° de la ley 562-W.

ARTÍCULO 8°: Instar a todas las comunidades aborígenes regularicen su situación ante el Instituto del Aborigen Chaqueño a efectos de obtener el reconocimiento de las personerías jurídicas, lo que será necesario para certificar la condición de aborigen de los electores a incluirse en el padrón de las próximas elecciones.

ARTÍCULO 9°: Determinase que los gastos emergentes del Proceso Electoral serán ejecutados por el Presidente de la Junta Electoral Indígena y se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 25 - Instituto del Aborigen Chaqueño de acuerdo con la naturaleza del gasto y con los nomencladores vigentes.

ARTICULO 10: La presente ley será de aplicación única y de manera excepcional para las elecciones de autoridades del 23 de marzo del año 2025 del Instituto del Aborigen Chaqueño, establecida en la presente ley.

ARTICULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 1241

RESISTENCIA, Chaco, Jueves 18 de Julio de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-16332-Ae y la sanción legislativa N° 4.053-W; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.053-W cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:09/08/2024

————— >*< —————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4054-U
DÍA DEL LOCUTOR Y LOCUTORA DEL CHACO

ARTÍCULO 1°: Institúyese el día 3 de julio de cada año como el Día del Locutor y Locutora del Chaco, en correlación con la fecha nacional, teniendo como referencia el nacimiento de la Sociedad Argentina de Locutores el 3 de julio del año 1943.

ARTÍCULO 2°: Conmemórase dicha fecha poniendo en valor la labor llevada a cabo por los locutores de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo Provincial deberá arbitrar los recaudos pertinentes para realizar actividades alusivas en la fecha establecida en el artículo 1° con el objeto de:

- Publicitar y difundir la conmemoración de la Jornada, destacando el importante rol de los locutores y locutoras en la construcción de una sociedad crítica y reflexiva.
- Promover y fomentar el trabajo de comunicación.
- Visibilizar la importancia de la comunicación como eje fundamental de la democracia para dar a conocer la multiplicidad de voces existentes.

ARTICULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 1313

RESISTENCIA, Chaco, Domingo 4 de Agosto de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2024-16533/Ae y la sanción legislativa N° 4.054-U; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.054-U, cuya copia digital, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:09/08/2024

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4055-E
ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.710
-LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA"

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 27.710, que reconoce a la Lengua de Señas Argentina como lengua natural y originaria que conforma la identidad y cultura de las personas sordas en todo el territorio nacional, la que será complementaria a la ley 1242-E.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 4.: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 1317

RESISTENCIA, Chaco, Domingo 4 de Agosto de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2024-16534-Ae y la sanción legislativa N° 4.055-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.055-E, cuya copia digital, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:09/08/2024

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4056-G
CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE

LOS PELIGROS DE LA "AUTOMEDICACIÓN" EN LA SALUD

ARTÍCULO 1°: Establécese la Campaña de concientización y sensibilización sobre los peligros de la "Automedicación" en la salud de las personas, a través de difusión de cortos publicitarios dirigidos a concienciar sobre la importancia de ingerir sólo fármacos prescritos por profesionales médicos. Dichas campañas también deben estar orientada a las niñas, niños y adolescentes para generar conciencia en los menores, a fin de que cuando lleguen a la edad adulta no adquieran los hábitos de la automedicación.

ARTÍCULO 2°: Entiéndese por "Automedicación" como la selección y el uso de los medicamentos por parte de las personas, con el propósito de prevenir, aliviar o tratar síntomas o enfermedades leves que ellas mismas puedan identificar.

ARTÍCULO 3°: La publicidad emitida en la Provincia, tanto gráfica, televisiva y radial, deberá contener la advertencia del peligro eventual a la salud que se puede provocar con la "Automedicación", a través de la frase "La Automedicación es Perjudicial para la Salud" y medios auxiliares o complementarios de comunicación como ser folletería, cartelera, volantes, otros, revelando en ellos datos estadísticos.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley corresponderán a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 6°: Invítase adherirse a los municipios a la presente.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 1309

RESISTENCIA, Chaco, Domingo 4 de Agosto de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2024-16055/Ae y la sanción legislativa N° 4.056-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.056-G, cuya copia digital, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:09/08/2024

————— >*< —————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4061-S
DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL PLAN
DE ACCIÓN ANUAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO**

ARTÍCULO 1°: Declárase de interés provincial las actividades deportivas y recreativas del Instituto del Deporte Chaqueño que se encuentren previstas en el plan de acción anual, diseñado conforme el artículo 10, inciso g) de la ley 1891-S.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 1379

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 7 de Agosto de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-17612-Ae y la sanción legislativa N° 4.061-S; y

CONSIDERANDO:

Que conforme con las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.061-S, cuya copia digital, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meirño - Zdero

s/c

E:09/08/2024

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado N°1, a cargo del doctor Oscar R. Lotero, sito en Brown 249-ler. Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados "**MEDINA MARIO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte. N°597/24, que tramitan ante este juzgado, se ha declarado abierto el juicio sucesorio del Sr. MARIO MEDINA, D.N.I. N° 7.896.305, citando a herederos y acreedores del mismo, por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de un (1) MES, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante. Resistencia, 28 de junio de 2024.-

Dra. Inés R. E. García Plichta

Secretaria

R. N°:205.889

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. GABRIELA V. GONZALEZ, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Gral. San Martín, Chaco, cita por un (1) día y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LIDIA AQUINO VILLORDO DNI N° F-2.089.999, en los autos caratulados: "**AQUINO VILLORDO LIDIA S/ SUCESORIO**", Expte. N° 30124, bajo apercibimiento de Ley.- Gral. José de San Martín, Chaco, 26 de junio de 2024.-

Yida Passotti

Secretario

R. N°:205.890

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°2, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados "**MIRANDA, PAULA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", expte N° 1056/24, de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N°2 sito en 25 de mayo 338, ler piso, cita por un (1) día y emplaza por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y/o personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante Sra. PAULA MIRANDA Vda. de DUARTE MI N° 23.162, fallecida el 13.11.06. Secretaria, 11 de julio de 2024.-

Dra. Ana Priscila Wolcoff

Secretaria Provisoria

R. N°:205.891

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Sr. Juez Dr. Julián Fernando Benito Flores Juez subrogante a cargo del el Juzgado Civil y Comercial N° 19 Secretaria N° 19 autorizante, sito en Calle Vicente López y Planes N° 38 de la Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un Diario local, a los HEREDEROS Y ACREEDORES del CAUSANTE Sr. HORACIO ANTONIO GUILLE D.N.I.: 14.936.222 por edicto emplazándolos por el término de treinta (30) días que se contará desde su última publicación, a fin de que deduzcan las acciones que por derecho le correspondan. Así fue dispuesto en los autos caratulados "**GUILLE, HORACIO ANTONIO S/ SUCESION ABINTESTATO**", Expte. N° 5500/24. RESISTENCIA, 19 de JUNIO de 2024.-

María Soledad Serrano

Secretaria

R. N°:205.892

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Partido Fe - Distrito Chaco comunica autoridades proclamadas en fecha 30.05.2024 para el periodo 01.07.2024 a 30.06.2028. CONSEJO DE DISTRITO. PRESIDENTE: AMARO, CRISTIAN IVAN CASIMIRO. VICEPRESIDENTE: PELOZO, PABLO ALEXIS. SECRETARIA GENERAL: MARTINEZ, CESAR OCTAVIO. SECRETARIA GENERAL ADJUNTA: SUAREZ, FERNANDA ISABEL. SECRETARIA POLÍTICO: STACUL FIORI, VICENTE TOMAS ERNESTO. SECRETARIA POLÍTICO ADJUNTA: VENTRE, MAIRA GISELLE. TESORERO: VENTRE, IVAN HERNAN. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: NUÑEZ, RAMON AURELIANO. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN ADJUNTA: SENA, RITA EDITH. SECRETARIA DE COMUNICACIÓN: CABRERA, JUAN MARCELO. SECRETARIA DE COMUNICACIÓN ADJUNTA: LEIVA, CINTHIA MABEL. SECRETARIA DE LA JUVENTUD: CABRERA, AGUSTINA NAHIR. SECRETARIA DE LA

JUVENTUD ADJUNTA: VILLALBA, IVAN ALEJANDRO. SECRETARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ: GOMEZ, ALICIA ISABEL. SECRETARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ ADJUNTA: CABRERA, DOMINGA VANESA. SECRETARIA GREMIAL: RAMIREZ, LAURA VERONICA. SECRETARIA GREMIAL ADJUNTA: MORALES DE DOMINGO, BETIANA SILVANA. SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD: VALLEJOS, SARA TERESA. SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD ADJUNTA: MARTINEZ, AURELIO. CONGRESO DE DISTRITO TITULARES: 1 - GALARZA, MARIANA ROMINA, 2 - RAMIREZ RADOJKOVICH, ALEJANDRO SEBASTIAN, 3 - RAMIREZ, LILIANA PATRICIA, 4 - CABRERA, ALAN SAMIR, 5 - SENA, CARLA DANIELA, 6 - RAMIREZ, CARLOS ORLANDO, 7 - PELOZO, MALDA GISELA AYELEN, 8 - MACHUCA, ALFREDO ANTONIO, 9 - GIMENEZ, GABRIELA --MARYSOL 10 - MAIDANA, GUSTAVO JAVIER. SUPLENTE: 1 - ESTIGARRIBIA, ROSA DEL CARMEN, 2 - PEREZ, CARLOS SIRILO, 3 - PELOZO, EMILIANA NOEMI, 4 - GONZALEZ, GUSTAVO JAVIER, 5 - CINAT, ANALIA CINTHIA, 6 - SILVA, SERGIO RUBEN, 7 - ROMAN, DORA INES, 8 - YUKIC DOMINGO, 9 - MACIEL ALICIA, 10.-BLANCO LORENZO, MIGUEL DE JESUS. Fdo. Martínez Cesar Octavio. Apoderado Partido Fe. Distrito Chaco. .

Cesar Octavio Martínez
39.970.827

R. N°:205.893

E:09/08/2024

----->*<-----

EDICTO: La Dra. Gabriela Verónica González, jueza de Paz Titular del juzgado de Paz Letrado, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 265, Planta Baja, de esta Ciudad, Secretaría a cargo de la Dra. HELGA VANEK, cita por Edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, por el término de un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. ELOY JOSÉ SANTIAGO, D.N.I. N° M 5.674.141 y la Sra. NÉLIDA MONTIEL, D.N.I. N° F 6.388.216, para que dentro de treinta (30) días posteriores a la publicación lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. En los autos caratulados: "**Santiago, Eloy José y Montiel, Nélda s/Sucesorio**", Expte. N° 76/24.-Expte. Gral. José de San Martín, Chaco, 01 de agosto de 2024.-

Gustavo Adolfo Kaenel
Secretario Subrogante

R. N°:205.894

E:09/08/2024

----->*<-----

EDICTO: El Dr. Oscar Raúl Lotero, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaria N° 2 del Dr. Raúl Juárez, sito en Brown 249, primer piso, Ciudad, Cita por edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local y emplaza por UN (1) mes a herederos y acreedores que se crean con derecho al Haber hereditario de la señora MARIA DORA AMARILLA DE FERNÁNDEZ, M.I.N. 6.598.053, para que acrediten su condición dentro del plazo de UN (1) mes, posterior a la publicación, en los autos caratulados "**AMARILLA MARIA DORA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 2427/23. Resistencia, 05 de Agosto de 2024.

Dr. Raúl Alberto Juárez
Secretario

R. N°:205.900

E:09/08/2024

----->*<-----

EDICTO: El Dr. Amalio Aquino, Juez del Juzgado de Paz de Barranqueras, Secretaría de la Dra. Mónica Yamila García, sito en Av. 9 de Julio 5320 de la Ciudad de Barranqueras, Cita por edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación (art. 37 Ley 2171-A) emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JORGELINA RAMONA MORALES, D.N.I. N° 4.289.211, para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley; en los autos caratulados "**MORALES, JORGELINA RAMONA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 400/24. Barranqueras, 29 de julio de 2024.-

Dr. Mónica Yamila García
Secretaria Provisoria

R. N°:205.901

E:09/08/2024

----->*<-----

EDICTO: La Dra. Gisela N. Tellier, Juez Suplente Del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de Gral. San Martín, Chaco, sito en la calle Uruguay N° 635, Ciudad, Cita por UN (1) DIA a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: PINTOS MÁXIMO, M.I. 157 para que, dentro de 30 días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**UGARTE BRAULIA AYALA Y MAXIMO PINTOS S/ SUCESION AB INTESTATO**" EXPTE N° 117/2023-5 C. Gral. José de San Martín, Chaco, 01 de agosto de 2.024.-

Dr. Gustavo Juan Dib
Secretario

R. N°:205.905

E:09/08/2024

----->*<-----

EDICTO: El DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°: 1 de VILLA ANGELA - CHACO, Secretaria actuante, sito en calle LAVALLE N° 232 - PRIMER PISO -, Ciudad, CITA por UN (1) DIA en el Boletín

Oficial (Art. 2340 C.C.y C.) y en un Diario local (art. 672 del CPCC), citando y emplazando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante, Sandra Sánchez, D.N.I. N° 18.535.719 para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan, en los autos caratulados: "**SANCHEZ, SANDRA S/ SUCESION ABINTESTATO**", Expte. N° 457/24 Villa Angela, 27 de junio del 2.024.-

Dr. Astrid Rocha

Secretaria

R. N°:205.903

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. María Cristina Raquel Ramírez, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de esta ciudad, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida N° 33- Torre I- 3° Piso, de esta ciudad de Resistencia, Chaco, conforme art. 672 del CPCC cita por 1 (un) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. AQUINO MARIA ESTELA DNI N° 30.481.826, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos en los autos caratulados: "**AQUINO MARIA ESTELA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N°1472/2022-1-C del registro de este Tribunal. Resistencia, 13 de julio de 2022.-

Lia Antonela Codutti

Secretaria

R. N°:205.904

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: Orden Dra. SILVIA MIRTA FELDER, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 16 de la ciudad de Resistencia, hace saber mediante edicto que se publicará por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, que en fecha 10 de noviembre de 2022, en los autos caratulados: "**NUÑEZ RAMON S/ SUCESION AB INTESTATO**": expediente 10300/22-1-C, hallándose acreditada la defunción del Sr. Nuñez, Ramón Antonio, M.I. N°7.905.341, con la partida de defunción certificada adjuntada digitalmente, se declaró abierto su juicio sucesorio, agregándose como dependencia colaborativa al Sr. Agente Fiscal N°12, por Secretaria dejándose constancia, citando a herederos y acreedores para que dentro del plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos.

Dra. Andrea Beatriz Alonso

Secretaria

R. N°:205.909

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, JUEZ CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1, IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, sito en calle Monseñor de Carlo N.° 645 de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, CITA Y EMPLAZA por (1) día en el Boletín Oficial y diarios de amplia circulación y/o difusión provincial, a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante CABALLERO ALFREDO DANIEL (DNI: 26.409.862), para que en un (1) mes lo acrediten, en autos caratulados: "**CABALLERO, ALFREDO DANIEL S/ SUCESION ABINTESTATO**" Expte. N°300/24, bajo apercibimiento de Ley.-

Dr. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. N°:205.910

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 2, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL CHACO (Charata), a cargo del DR. BERNAD CLAUDIO FEDERICO, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SPESSO, OMAR DANIEL (DNI N.° 16.178.722), para que dentro de treinta días de la última publicación lo acrediten en los autos caratulados: **SPESSO, OMAR DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expediente N°408/24.- 02 julio de 2024.-

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R. N°:205.911

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. Natalia Soledad Grepo, Juez de Paz de Primera Categoría Especial de la VI Circunscripción Judicial, con asiento en calle Paraguay N° 539 de la ciudad de Tres Isletas, Chaco, CITA POR UN DIA Y EMPLAZA POR TREINTA DÍAS a los Herederos y Acreedores de Don SANTUCCI RICARDO, MI N° 7.923.154, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados: "**SANTUCCI RICARDO S/ JUICIO SUCESORIO, Expte N° 459/2024, Sec. N° 1**", bajo apercibimiento de ley. -Tres Isletas, Chaco, 05 de julio de 2024

Dr. Jesús José Amarilla

Secretaria

R. N°: 205.914

E:09/08/2024

EDICTO: La Dra. Gabriela Noemí Ponce, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Primera Categoría Especial de Las Breñas - Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. Sra. Felisa Olivera viuda de Mansilla, D.N.I. N° 9.270.059, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley en los autos "**Olivera, Felisa s/ Sucesión Ab-Intestato**" Expte. 1343/24", Las Breñas, Chaco, 11 de Junio del 2024.-

Miriam A. Aguirre

Secretario

R. N°:205.912

E:09/08 V:14/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: Dra. María Cristina Raquel RAMÍREZ, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Lia Antonella Codutti, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre I, tercer piso de la Resistencia, Chaco, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, EMPLAZANDO por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. SERGIO DANIEL CAÑETE D.N.I. N° 33.353.098 para que, se presenten por si o por apoderado, en los autos caratulados: "**CAÑETE SERGIO DANIEL S/SUCESION AB- INTESTATO**" Expte. N° 5741/2024-1-C del registro de este Tribunal, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 06 de agosto de 2024.-

Lia Antonella Codutti

Secretaria

R. N°: 205.913

E:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE, Juez Civil, Comercial y Laboral de la VI Circunscripción Judicial, con asiento en calle Dr. Vázquez Esquina Padre Holzer -Edificio de Tribunales, Primer Piso- de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, CITA POR UN DIA Y EMPLAZA POR TREINTA DÍAS a los Herederos y Acreedores de Don ANTONIO LUIS BLANCO, MI N° 14.960.685, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados: "**BLANCO ANTONIO LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte N° 169/2024-6-C**" bajo apercibimiento de ley. Juan José Castelli. Chaco, 10 de julio de 2024. -

Julio Cesar Morales Bordon

Secretario

R. N°: 205.915

E:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. José Teitelbaum Juez de Primera instancia del Juzgado de Paz Letrado de Pcia. Roque Sáenz Peña Chaco, Cita por UN (1) día y emplaza por treinta (30) contados a partir de la última publicación a todos los herederos, acreedores y a todos quienes se crean con derecho a los bienes dejados por el causante ROGELIO GÓMEZ, D.N.I N°7534672, para que comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde en autos: "**GOMEZ ROGELIO S/ SUCESORIO**" Expediente Número: **1406/23** tramitado ante Juzgado de Paz Letrado de Pcia. Roque Sáenz Peña Chaco Secretar á a cargo de la 1 autorizante. Pcia. Roque Sáenz Peña, 02 de agosto de 2024.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

R. N°: 205.916

E:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Juez Dra. ROMINA MILENA MARKUS JUEZ DE PAZ SUPLENTE, del Juzgado de Paz Letrado, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, sito en Lavalle N° 232, planta baja; CITA por UN (1) DÍA en a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante KOVINCIC ROSITA M.I. N° 5.399.139, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la última publicación lo acrediten bajo apercibimiento de Ley. En los autos caratulados: "**KOVINCIC ROSITA Si JUICIO SUCESORIO EXPTE. N° 301 F° 106 AÑO 2024. PUBLIQUESE UNA (1) VEZ,** secretaria, 05 de agosto de 2024. -

Celia Vanesa Gutierrez

Secretaria

R. N°: 205.917

E:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. Juez DR. ALVARO DARIO LLANEZA JUEZ DE PAZ TITULAR, a cargo del Juzgado de Paz Letrado, sito en calle 9 de Julio de la ciudad de Charata, provincia del Chaco, cita a herederos y acreedores de quien en vida fuera la Sra. IDELFONSA MALDONADO CÓRDOBA, D.N.I. N° 8.006.669 para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**MALDONADO CORDOBA IDELFONSA S/ JUICIO SUCESORIO, Expte. N°: 188/2024,** a cargo de la Secretaria N° 1, Dra. NATALIA PEREZ BLANCO. Se publicarán por el término de UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación en la Provincia, conforme lo disponen los arts. 37, ss. y concord. de la L.O.P., 672, ss y concord. del C.P.C.C. de aplicación supletoria en lo que a la materia se refiera y en esta instancia; y el art. 2340 del C.C.C.. 11 de julio de 2024. -

Dra. Natalia Pérez Blanco

Secretaria

R. N°: 205.919

E:09/08/2024

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial Tercera de la Provincia del Chaco, a cargo del Dr. Hugo O. Aguirre Secretaria a cargo de la Dra. Astrid Rocha; CITASE a los herederos y/o sucesores de la SRA. HUMILDE MARIA WURHMANN por edictos, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de esta provincia, a efectos de que comparezca dentro del plazo de diez (10) días (contados desde la última publicación) y conteste la demanda, oponga excepciones previas y ofrezca las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 74 y 354 de la Ley 2559.M, bajo apercibimiento de designarle un defensor de ausentes para que los represente en el proceso. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 162delaley2559.M segundo párrafo- En los autos caratulados: **PALAVECINO, RICARDO RUBÉN C/ VALDEZ, ROSETA TELIA Y/O QUIEN RESULTE TITULAR DEL INMUEBLE Y/O SUS HEREDEROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte. N° 1238 Año 2012.- PUBLIQUESE POR DOS (2) DIAS. -** Villa Angela, Chaco, 19 de junio de 2.024.-

Dra. Astrid Rocha
Secretaria

R. N°: 205.918

E:09/08 V:12/08/2024

>*<

EDICTO: Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría a cargo de la autorizante, sito en calle Brown N° 249, 2° Piso, Resistencia, CITA por un UNO) día y emplaza por el término de un UNO) mes posterior a la publicación en el Boletín Oficial y en un diario local, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la causante ANTONIA AMABILES BONFANTE D.N.I. N° 4.176.233/quien falleciera en la ciudad de Resistencia el día 09/05/2023, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"BONFANTE ANTONIA AMABILES S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 1223/24. Resistencia, 26 de junio de 2024. -

Marta L. I. Sena
Secretaria

R. N°: 205.922

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: La Sra. Juez del Juzg. Civil y Comercial N° 1 de Sáenz Peña, DRA. FILIPCHUK MONICA MARISEL, en los autos caratulados: **"TUDIS, OMAR VICENTE S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte N° 97/24, cita por un (1) día a herederos y acreedores del Sr. Ornar Vicente JUDIS, DNI N° 12.331.654 para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan o comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos.- Pcia. R. Sáenz Peña, 05 de agosto de 2024. -

Miguel A. Petricevic
Secretaria

R. N°: 205.923

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. María Cristina Raquel Ramírez, Juez, secretaria de la actuante, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre I, 3er. Piso, ciudad; CITA por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme art. 672 del CPCC, a herederos y acreedores del causante BENITEZ, CIRILO, D.N.I. N° 4.605.192, para que dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"BENITEZ, CIRILO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 5824/2024-1-C.-** Resistencia-Chaco, 30 de Julio de 2024.-

Lia Antonella Codutti
Secretaria

R. N°: 205.924

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: Dra. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, 3° Piso de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho al patrimonio relicto de la Sra. GLADIS ESTER AGUIRRE -DNI N° 12.470.436, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en el Expte. N° 7934/2023-1-C caratulado: **"AGUIRRE, GLADIS ESTER S/ SUCESION AB-INTESTATO" del registro de este Tribunal. Resistencia, 05 de agosto de 2024.-**

Lia Antonella Codutti
Secretaria

R. N°: 205.926

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: El Dr. Trotti Rafael Martín, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N° 20, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre 11 - 2° Piso de Resistencia - Chaco, CITA a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sra. ELSA CARMEN SEGOVIA, D.N.I. N° 1.761.812 y de Sr. JOSE GUILLERMO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° M7.041.428, para que dentro del plazo de treinta (30) días acrediten tal circunstancia, mediante la publicación por un (1) día en el boletín oficial y en un diario de publicación local, dejándose constancia que el plazo se comenzará a correr a partir de la última publicación, así lo

acrediten., así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: "**DE LA CRUZ RODRIGUEZ, JOSE GUILLERMO Y SEGOVIA, ELSA CARMEN SI SUCESION AB-INTESTATO**" - Expte. N° 6972/24-1-C. Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 29 días del mes de julio año Dos Mil Veinticuatro.

Julieta Melisa Ríos

Secretaria

R. N°: 205.927

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Sr. Alberto Aníbal Álvarez, Juez de Paz titular del Juzgado de Paz de Primera Categoría de Villa Berthet Chaco, sito en calle Sarmiento SIN de dicha ciudad, cita por un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don PORTILLO HECTOR WENCESLAO DNI N° 21.597.753, para que dentro del plazo de 30 días así lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**PORTILLO HECTOR WENCESLAO S/JUICIO SUCESORIO**" expte. 416 Folio 26/27 Año 2023 Libro 10mo., secretaría A cargo de la Dra. María Florencia Osiska.

Dra. María Florencia Osiska

Secretaria

R. N°: 205.929

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Dr. Jorge Mladen Sinkovich, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia Chaco, sito en calle López y Planes N° 48, cita por un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña RETAMOZO TOLENTINA ROMELIA DNI N° 4.229.526 para que dentro del término de treinta días así lo acrediten en los autos caratulados: "**RETAMOZO TOLENTINA ROMELIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. 6526/2023, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 06 de febrero de 2024. -

Alicia Mariel Esperanza Spagnoli

Secretaria

R. N°: 205.930

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Dr. Malina Pablo Iván, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en calle Lavalle N° 232 primero piso de la ciudad de Villa Angela Chaco, de conformidad a lo dispuesto por el art. 342 de la ley 2559-M, cita a los Sres. ANTONIA MARTINEZ, JUAN JOSE MARTINEZ, ELISA TERESA MARTINEZ, DE JESUS MARTINEZ, CARLOS BORROMEIO MARTINEZ, PLACIDO DONATO MARTINEZ, y/o sus herederos y/o legatarios y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto al Folio Real N° 1473. Dto. Mayor Luis J. Fontana, para que dentro del plazo de 10 días con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia (Art. 340 C.P.C.C.) comparezcan a hacer valer sus derechos en autos: "**BENITEZ DELIA FAUSTINA C/ ANTONIO MARTINEZ, JUAN JOSE MARTINEZ, ELISA TERESA MARTINEZ Y OTROS S/ JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 1360/2009-3-C, bajo apercibimiento de designarle/s Defensor de Ausentes para que lo/s represente en el proceso. Villa Angela, Chaco, 28 de mayo del 2024.

Verónica I. Mendoza

Secretaria

R. N°: 205.931

E:09/08 V:12/08/2024

— >*< —

EDICTO: SE HACE SABER que en los autos caratulados: "**VALLE JORGE LUIS C/ TORRES DARIO RUBEN S/ Ejecutivo (1137)**"; Expte. N° 374/20, que se tramitan por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, N° 1, Secretaría N° Única, se ha dispuesto notificar lo siguiente: - "//Ila Angela, 29 de septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS: ...; y, CONSIDERANDO: ...; RESUELVO: 1°) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra los Sres. TORRES EDUARDO FELIPE, D.N.I N° 27.937.334 y TORRES DARIO RUBEN D.N.I N° 27.937.335, condenando a pagar a los accionantes la suma de PESOS CINCUENTA y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$58.330,00), en concepto de capital, con más los intereses de tasa activa y un adicional del 10% sobre el porcentual acumulado de la misma, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos que anteceden, punto II, desde la fecha de la mora, (30/11/19), y hasta su efectivo pago, y las costas del juicio. 2°) PRESUPUESTAR provisoriamente la suma de PESOS CUARENTA y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$43.747,50), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costos del juicio. 3°) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas, u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 de la ley 2559.M, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero de la citada ley, Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del Nuevo CPCC. 4°) COSTAS al ejecutado (art. 555 de la ley 2559.M). 5°) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. JORGE LUIS VALLE, en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00) como Patrocinante y en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5.400,00) como Procurador en causa propia. Todo con más IVA, si correspondiere...: NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE. DR. HUGO O. AGUIRRE JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° I TERCERA CIRC. JUDICIAL."//Ila Angela, 29 de septiembre de 2020.- Téngase presente la denuncia efectuada y atento lo peticionado trabase

embargo sobre los haberes que percibe el Sr. TORRES, DARIO RUBEN, D.N.I. N° 27.937.335 como empleado dependiente de ZAGO, CARLOS ERNESTO todo ello previa comprobación de ser dependiente de la Institución, con excepción del salario familiar, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS \$120.977,50 (Capital: \$58.330,00; Intereses y costos provisoriamente presupuestados: \$43.747,50 y honorarios: \$18.900). NOT.- DR. HUGO O. AGUIRRE, JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 TER ERA CIRC. JUDICIAL". Villa Angela, de 10 de mayo de 2024.- Secretaría N° Única.

Dra. Astrid Rocha

Secretaria

R. N°: 205.932

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Elena Elizabeth Godoy (Juez de Paz), a cargo del Juzgado de Paz y Faltas de Puerto Vitelas, sito en San José de Flores y 20 de Junio N° 0, de esa ciudad; CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. ISMABEL ROMERO, D.N.I. N° 14.224.393, fallecido el 12 de febrero de 2021, en la ciudad de Puerto Vilelas-Chaco, para que comparezcan por sí o por apoderado para hacer valer sus derechos en autos caratulados "**ROMERO, ISMABEL S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. N° 725/23. -Bajo apercibimiento de Ley. Puerto Vilelas, 4 de Julio de 2024.

Dra. Gabriela Pallini

Secretaria

R. N°: 205.936

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: La Dra. TELLIER GISELA NOEMI, JUEZ 1RA. INST. SUPLENTE., Juzgado Civil, Comercial y Laboral Quinta Circunscripción Judicial, Chaco, sito calle Uruguay N° 635 1° P General José de San Martín, cita por un día y emplaza por treinta días a Herederos y Acreedores consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña SANABRIA VDA. DE OCAMPO, PABLA, DNI N° F1.226.634, para que hagan valer sus derechos, en autos: "**SANABRIA VDA. DE OCAMPO PABLA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE N°239/24, bajo Percibimiento de Ley.- Gral. J. de San Martín, 26 de julio de 2024.

Adrian C. Ledesma

Secretaria

R. N°: 205.938

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: La Dra. ROMINA MILENA MARKUS, Juez de Paz Suplente de la localidad de Villa Angela, Chaco, cita por UN (01) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sres. RAMON SERATTI, D.N.I. N° 7.536.664 y JUANITA ELIDA SCHIAFFINO, D.N.I. N° 4.830.986 para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS posteriores a la última publicación lo acrediten en los autos: "**SERATTI RAMON Y SCHIAFFINO JUANITA ELIDAL S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 283/24, bajo apercibimiento de ley. Villa Ángela, Chaco, 01 de julio de dos mil veinticuatro. -

Dra. Celia Vanesa Gutierrez

Secretaria

R. N°:205.940

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: Por disposición del Dr. BERNAD, CLAUDIO FEDERICO, Juez Titular del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2, sito en Monseñor de Carlo N° 645, 4to Piso de la ciudad de Charata, Chaco, en autos caratulados: "**ALEMANDI, ANDREA ELISABET S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**" Expte. N° 567- Año 2024, cita por un (1) día y emplaza por el término de treinta (30) días; a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante: ALEMANDI, ANDREA ELISABET, D.N.I. 32.063.518, bajo apercibimiento de ley. Charata, 5 de Agosto del 2024.

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R. N°:205.941

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N°2, sito en avenida Laprida N° 33, Torre 1, 2° piso de Resistencia (Chaco) a cargo de Dra. Ana Mariela KASSOR, Juez, Secretaría a cargo de Dra. Andrea Silvina CÁCERES, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en Boletín Oficial y en Diario local para que dentro del término de un mes comparezcan a hacer valer sus derechos los herederos y acreedores de LANG MAXIMILIANO HERMANN D.N.I. N° 13.592.332, en autos caratulados "**LANG MAXIMILIANO HERMANN S/SUCESIÓN AB INTESTATO**" Expte 13349/2023-1-C.- Fdo.: Dra. Ana Mariela KASSOR, Juez Juzgado Civil y Comercial N°2. Resistencia, 05 de agosto de 2024.-

Andrea Silvina Cáceres

Secretaria

R. N°:205.944

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: El Dr. Álvaro Darío Llana - Juez de Paz Titular - Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Charata, Chaco, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff, sito en calle 9 de Julio N° 590 de Charata - Chaco, en los autos caratulados:

"**MARTINEZ, JULIO LUJAN S/ JUICIO SUCESORIO**", Expediente N° 370, Folio N° 52, Año 2023, CÍTASE por Edictos a herederos y acreedores para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos, y que se publicarán por el término de UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación en la Provincia, acrediten si tuvieren derechos a herederos y acreedores y legatarios del Sr. MARTINEZ Julio Lujan , M.I. N° 12.421.705 bajo apercibimiento de ley.- El presente edicto se publica con tipografía helvética N°6, Charata - Chaco a los h. de Mayo de 2024.- Fdo. Dr. Álvaro Darío Llanea - Juez de Paz Titular - Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Charata, Chaco.-

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

R. N°:205.942

E:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación, sito en Av. Laprida 33 Torre 1, planta Baja, en los autos caratulados: "**OETTINGER PATRICIA LILIAN S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 21356/2021-1-C", cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: SRA. PATRICIA LILIAN OETTINGER, DNI N° 13.579.520, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 672 inc. 1 de la Ley 2559-M. El presente se publicará por (1) día en el Boletín Oficina y un diario local. Bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 04 de julio de 2024.

German Eduardo Radovancich

Secretario

R. N°: 205.935

E:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado DR. JOSE TEITELBAUM en los autos caratulados: **ROMAÑUK JUAN CARLOS S/ SUCESORIO EXPTE N° 383/24**, Que tramita el Juzgado de Paz Letrado N° 1 de Pcia. Roque Sáenz Peña, publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín oficial citando a herederos y acreedores de Sr. ROMAÑUK JUAN CARLOS D.N.I. N° 14.141.369, a los efectos de una mejor ilustración se transcribe providencia que en lo pertinente dice: ///...Presidencia. Roque Sáenz Peña, 20 de mayo de 2024 declarase la competencia de este Tribunal para intervenir en el presente juicio sucesorio, el que se decreta abierto. - Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia (Art.2340, Código Civil), citándose a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir acciones que por derecho corresponde. -" -Fdo. DR. JOSE TEITELBAUM JUEZ DE PAZ LETRADO N° 1 Juzgado de Paz. -I Saludo a Ud. muy atentamente. -

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

R. N°:205.948

E:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: Dra. YAGAS ANA KARINA, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación, sito en la Av. Laprida N° 33 - Torre II - 2° Piso, de la Ciudad de Resistencia, CITA por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un Diario Local de mayor circulación (Art. 672, Pto. 2) del C.P.C.C. Ley 2559-M (Antes Ley 7950), emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia del Sr. GUSTAVO FABIÁN OJEDA, DNI N° 25.233.867, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer-valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMÁNDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1° párrafo del CPCC), en los autos caratulados: "**OJEDA, GUSTAVO FABIAN S/ SUCESION AB- INTESTATO**" - Expte. N° 1.110/24,- Resistencia, 26 de abril del 2024.-

Vanina A. Vera

Secretaria

R. N°:205.950

E:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en AVENIDA LAPRIDA N° 33, TORRE 2 PISO 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaría a cargo de la actuaría, HACE SABER por TRES (3) días, autos" : "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BIASSONI, RODRIGO LUIS; PAZ, ANDRES GUSTAVO; ROMERO, LEANDRO IVAN S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte.N°8980/23, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 19 de Septiembre de 2024, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO LOGAN PH2 LIFE 1.612021, motor marca RENAULT N° H4MJ759Q101087, Chasis marca RENAULT N° 8A14SRYE5NL137050, DOMINIO AF1240C, DEUDAS: Por Patentamiento: se desconoce el domicilio de radicación, Formulario 13i: \$ 947.570, al 04 de Julio de 2024, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: \$ 10.000.000,00, en caso de fracasar, transcurrida una hora del inicio de la subasta, se reduce la base a la suma de \$7.500:000,00.- Comisión 8% a cargo

del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 06 de agosto de 2024.-

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

R. N°:205.951

E:09/08 V:14/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial del Chaco, sito en calle Lavalle N°232 (1° Piso) de la Ciudad de Villa Ángela, cita por DOS (2) DÍAS y emplaza por DIEZ (10) DÍAS, a herederos y/o sucesores de la Sra. AURELIA RAMONA PRADO, L.C. N°6.465.458, a efectos que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del plazo de diez 10 días contados desde la última publicación, a que se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle un defensor de ausentes para que los represente, en los autos caratulados: **"AQUINO, MARTA GRACIELA C/ HEREDEROS DE PRADO, AURELIA RAMONA S/ ESCRITURACIÓN"**; Expte.: 97 / Año:- 2024.- PUBLÍQUESE DOS (2) VECES.- Secretaría, 02 de Julio del año 2024.-

Dra. Astrid Rocha

Secretaria

R. N°:205.949

E:09/08 V:12/08/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. Silvia Elena Arias, Juez de Paz y Faltas Titular, de la ciudad de Taco Pozo - Chaco, Secretario Provisorio a cargo del Dr. Néstor Ariel Gómez, sita por tres (3) días de publicaciones a los herederos, acreedores, y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. RRYCIUK ALICIA D.N.I N°10.997.532, para que en el término de treinta (30) días se presenten para hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"HRYCIUX ALICIA S/ JUICIO SUCESORIO"**, EXPTE N° 133-Aho 2024, que se tramitan por ante este Juzgado, sito en calle 25 de mayo y Mariano Moreno N° 0, de la Ciudad de Taco Pozo - Chaco, bajo apercibimiento de ley. Fdo.- Dra. Silvia Elena Arias, Juez de Paz y Faltas Titular, de la Ciudad de Taco Pozo-Chaco. Taco Pozo, Chaco, 08 de julio de 2024.-

Néstor Ariel Gómez

Secretario Provisorio

R. N°:205.952

E:09/08 V:14/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Dr. Claudio Federico BERNAD, Juez, del Juzgado Civil, Comercial y, Laboral N°2 de la Cuarta Circunscripción Judicial, sita por un (1) día de publicaciones en el Boletín Oficial y en un Diario Local, a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante, GOMEZ LUIS EDMUNDO MI N° 7.441.211, para que en dentro de treinta días (30) lo acrediten, comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"GOMEZ, LUIS EDMUNDO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N°541, Año 2024, que se tramitan por ante este Tribunal, sito en Monseñor de Carlo N° 645, 4° piso, de la Ciudad de Charata - Chaco, bajo apercibimiento de ley. Fdo.- Dr. Claudio Federico BENAD, Juez Civil, Comercial y Laboral N° 2. Charata, Chaco, 29 de Julio de 2024.-

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R. N°:205.953

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: Dra. Gabriela N. PONCE - Juez de Paz Titular de Las Breñas - Chaco; cita por un día y emplaza por treinta a Herederos, Legatarios y Acreedores de Don Oscar Damacio MACHUCA, M.I. N° 11.522.221, para que comparezcan a estar a derecho en autos: **"MACHUCA OSACAR DAMACIO S/ JUICIO SUCESORIO"** Expte. N° 904 Año 2024; Sec. 2, bajo apercibimiento de ley. Las Breñas-Chaco, 15 de mayo de 2024.-

Dr. Hector M. Laola

Secretario

R. N°:205.954

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Sra. GABRIELA ELIZABETH ESPER-Juez-, sito en GÜEMES N°/609, ciudad, solicita que se notifique de la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en los autos caratulados **"MOSELLI, LUCIA SORAYA JADIYE C/ ORTEGA, CARLOS EMMANUEL S/ EJECUTIVO"**, Expte. 0297/2023-1-C., que se tramita por ante Juzgado Civil y Comercial N° 12, al ejecutado CARLOS EMMANUEL ORTEGA, DNI N° 38.535.856 por edictos que se publicarán por DOS (02) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente; "Resistencia, 21 de Marzo de 2023.P.R. AUTOS Y VISTOS: Para emitir despacho monitorio en éstos autos caratulados: **"MOSELLI, LUCIA SORAYA JADIYE C/ ORTEGA, CARLOS EMMANUEL S/ EJECUTIVO"**, Expte. n°297/2023-1-C, y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra ORTEGA, CARLOS EMMANUEL DNI 38.535.856, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las

costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$22.500), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. NATALI NOELIA SANCHEZ en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$55.600,00) en carácter de patrocinante con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista Por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley... VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE." Resistencia, 12 de julio de 2024. –

Mariela E. Herrera
Secretaria Provisoria

R. N°:205.896

E:09/08 V:12/08/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. Gisela TELLIER, Juez Suplente del Juzgado de Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, cita por un (1) día a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: RODOLFO BAUTISTA ROMERO, DNI N° 14.030.703, para que dentro de (30) días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**ROMERO, RODOLFO BAUTISTA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE. N° 2102/21-5-C", bajo apercibimiento de Ley. GRAL JOSÉ DE SAN MARTIN, CHACO, 18 DE MAYO 2023.-

Gustavo Juan Dib
Secretario

R. N°:205.955

E:09/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 12 de esta ciudad, sito en Güemes 609, Resistencia Chaco, a cargo de la DRA. GABRIELA "ELIZABETH ESPER JUEZ en los autos "**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - CITROEN PLAN- C/ EGGER, NANCY MABEL; SANCHEZ, AGUSTIN ADRIAN S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte 4858/24, notifica el despacho monitorio en su parte pertinente que dice "... Resistencia, 04 de junio de 2024.- ...AUTOS Y VISTOS:...y , CONSIDERANDA: ..Por todo ello, RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA AGUSTIN ADRIAN SANCHEZ (DNI 28.001.613), NANCY MABEL EGGER, (DNI N° 21.725.446), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$9.126.924,00) en concepto de capital, con más el reajuste pactado en el contrato prendario, los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$2.738.077,20), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de TRES (3) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del CPCC).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del/de la Dr. RODRIGO PEREZ HERRERA en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$803.169,31) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$321.267,72) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) DECRETAR LA INHIBICION GENERAL del/de la Sr/a. AGUSTIN ADRIAN SANCHEZ (DNI 28.001.613), NANCY MABEL EGGER, (DNI N° 21.725.446) para vender y gravar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$12.989.438,24) (capital: \$9.126.924, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$2.738.077,20 y honorarios: \$1.124.437,04). A los fines de la toma de razón, LIBRESE OFICIO al Registro de la Propiedad Inmueble, al Registro de la Propiedad del Automotor, al Registro de Motovehículos y a los bancos oficiales Autorizase al peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo. - VII) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. - VIII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE. - Fdo. Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 13. Resistencia, 04 de Junio de 2024.- En cuanto al pedido de secuestro, considerando que entre las partes existe una relación de consumo, lo cual puede inferirse

de las constancias acompañadas, y en virtud calidad de las partes involucradas, corresponde se difiera su consideración para la oportunidad en que el ejecutado consumidor sea notificado de la presente acción, ello a fin de evitar futuras nulidades, resguardando así su derecho de defensa. Es que, sin perjuicio de que la acción se entable en los términos del DL 15348/46, corresponde que dicho régimen se integre con las disposiciones de la Ley de Defensa al Consumidor de orden público (Art. 65) y raigambre constitucional (Art. 42 CN). En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó "...privar al deudor -en la relación de consumo- de todo ejercicio de derecho de defensa, en forma previa al secuestro del bien prendado, podría colocarlo en una situación que no se condice con la especial protección que le confiere el artículo 42 de la Constitución Nacional" (autos "**HSBC BANK ARGENTINA S.A. C/ MARTINEZ, RAMÓN VICENTE S/ SECUESTRO PRENDARIO**"). - A lo demás, estése a lo que se resuelve en la fecha. NOT. - Fdo. Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 13. ... al Sr. AGUSTIN ADRIAN SANCHEZ (DNI 28.001.613), por DOS (2) días y lo emplaza, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, a que tome intervención en autos. Resistencia, 05 de agosto de 2024.-

Mariela E. Herrera
Secretaria

R. N°:205.939

E:09/08 V:12/08/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 08, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, Piso 3°, Resistencia, a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOCKET -Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 8; notifica por (01) un día a ROCIO SOLEDAD RAMIRES VERON D.N.I. N° 35.306.849 y WALTER DANIEL RAMIRES ALBERTO D.N.I. N° 17.697.425 de la parte resolutive del despacho monitorio recaído en autos: "**MORENO MOTO S.R.L. C/RAMIRES, ALBERTO WALTER DANIEL Y RAMIRES VERON, ROCIO SOLEDAD S/ EJECUTIVO**"; Expte. N° 1.403/21: "Resistencia, 10 de marzo de 2021.-tb AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ROCIO SOLEDAD RAMIRES VERON D.N.I. 35.306.849 y WALTER DANIEL RAMIRES ALBERTO D.N.I. 17.697.425, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS (\$20.616,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA y CINCO (\$6.185,00), sujeta a liquidación definitiva; para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: MATIAS DANIEL KURAY (5525), en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$8.640,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y SEIS (\$3.456,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. -DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN - Juez - Juzgado Civil y Comercial N°8... "Resistencia, 29 de Mayo de 2023.- Proveyendo escrito de fecha 18/05/23: Téngase presente lo manifestado respecto de la competencia. Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, a los ejecutados ROCIO SOLEDAD RAMIRES VERON D.N.I. N° 35.306.849 y WALTER DANIEL RAMIRES ALBERTO D.N.I. N° 17.697.425 por Edictos que se publicarán por un(01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT. - OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 - El presente deberá publicarse por UN (01) día en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación. - Resistencia, 21 de diciembre de 2023. -

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

R. N°:205.934

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°12, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, a cargo del DR. FERNANDO LUIS LAVENAS - Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 23; notifica por (2) dos días a las Sras. SALCEDO MARTA IDALINA (DNI N° 22.594.686) y SALCEDO CINTHIA MARISEL (DNI N° 41.355.611), de la parte resolutive del despacho monitorio recaído en autos: "**MORENO MOTO S.R.L. C/ SALCEDO, CINTHIA MARISEL Y SALCEDO MARTA IDALINA S/ EJECUTIVO**", Expte. N°4536/19 en trámite por ante dicho Juzgado: "Resistencia, 07 de mayo de 2019: AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDOS:...RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra CINTHIA MARISEL MARTA SALCEDO, DNI 41355611 e IDALINA SALCEDO 22594686, condenándolo a pagar al accionante

la suma de PESOS TREINTA y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA y NUEVE (\$33.999,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (\$10.200,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MATIAS KURAY en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. MARTA IDALINA SALCEDO (D.N.I. N° 22594686) como dependiente de MINISTERIO DE EDUCACION, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS CINCUENTA y OCHO MIL CIENTO NOVENTA y NUEVE (\$58.199,00) (capital: \$33.999,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$10.200,00, honorarios: \$14.000,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la -.CUENTA JUDICIAL N° C.B.U. N° del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30,, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Consígnese los respectivos números de cuenta judicial y CBU en los recaudos a librarse. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se libraré oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 del C.P.C.C.- VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH- JUEZ - Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación.-El presente deberá publicarse por DOS (02) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación.- Resistencia, 26 de abril de 2024. -

Cesar H. Bertoldi

Secretario

R. N°:205.933

E:09/08 V:12/08/2024

>*<

EDICTO: Sr. Juez Dra. GABRIELA V. GONZALEZ Juez Provisoria, Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 265, a mi cargo, Secretaría Dra. Helga Vañek, a herederos y acreedores por un (1) día en el Boletín, Oficial y Diario focal, ambos de esta Provincia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. OSVALDO JOSE MARCELO MONTORFANO DNI N°17.618.585, para que dentro de los treinta (30) días, posteriores a la última publicación, lo acrediten, comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "MONTORFANO OSVALDO JOSÉ MARCELO S/ SUCESORIO" EXPTE. N° 32/24, Gral. José de San Martín, Chaco, 04 de Junio de 2024.-

Dra. Helga Vañek

Secretaria

R. N°:205.956

E:09/08/2024

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la **Vivienda ubicada en Mz. 9 Pc. 13 del Plan 25** Viviendas Programa Federal Plurianual de Viviendas "Techo Digno" de la Localidad de Las Breñas, Chaco, oportunamente otorgada al Sr. **Markoff Ariel Eduardo, DNI N° 17.783.598** y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización-Resistencia, Agosto de 2024.-

Laura Soledad Pérez

Asesora Legal

s/c

E:09/08 V:14/08/2024

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la **Vivienda ubicada en Mz. 7 Pc. 06 del Plan 96 Viviendas FO.NA.VI** de

la Localidad de Villa Ángela, Chaco, oportunamente otorgada a la **Sra. García Estherlina Dominga, DNI N° 1.222.536** y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, Agosto de 2024.-"

Laura Soledad Pérez
Asesora Legal

s/c

E:09/08 V:14/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del DR. JORGE MLADEN SINKOVICH, Secretaria Única a cargo de Alicia Mariel Speranza Spagnoli, sito en López y Planes N° 48 , P.A., Resistencia, Chaco; en los autos caratulados "**MOREYRA, JORGE RAFAEL C/ LINARES, DAIANA E.; LINARES, ANDRÉS A.; CHAMORRO, MARIA I. Y LINARES, EZEQUIEL A. Y/O CUALQUIER OTRO OCUPANTE DEL INM. FOLIO REAL 20077 S/ ACCION DE REIVINDICACION** " Expte. N° 9807/19 cita y emplaza ANDRES ALBERTO LINARES; DAIANA ELIZABETH LINARES; EZEQUIEL ANDRES LINARES y MARIA ISABEL CHAMORRO por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezcan a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de DIEZ DIAS (10), bajo apercibimiento de designárseles al Defensor de Ausentes para que los represente. Not. Jorge Mladen Sinkovich JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 6 ." Resistencia: 21 de mayo de 2024.-

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R. N°:205.819

E:07/08 V:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**CICUTA ALICIA GIOCONDA C/ CIMBARO AMALIA, CIMBARO JOSEFINA, CIMBARO MERCEDES, CIMBARO ENRIQUE, CIMBARO ANA, CIMBARO LUISA Y CIMBARO CAROLINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 12158/2016-1-C, cita a la Sra. CIMBARO LUISA D.U. N° 2.322.158, para que dentro del término de cinco (5) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 11 de Junio de 202 .-

Dra. Carola Romina Benítez
Secretaria

R. N°:205.841

E:07/08 V:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre II, 4° piso de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**OUTEIRIÑO, ROSANA ISABEL C/ GOMEZ, DANIEL MAXILIANO Y/O BENITEZ, ANDREA PAULA Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONDUCTOR DEL RODADO DOMINIO CTS-640 Y/O QUIEN RESU S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO**", Expte N°1724/2020-1-C: Notifica la sentencia dictada en autos en los términos dispuestos por el art. 163 y 164 del CPCC al Sr GOMEZ DANIEL MAXIMILIANO que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado: "Resistencia, 10 de Mayo de 2024. - Atento el resultado de la diligencia de fecha 10/11/23 y encontrándose en rebeldía el demandado: GOMEZ DANIEL MAXIMILIANO, notifíquese la Sentencia dictada en autos en -la forma prevista por el art. 77° del C.P.C.C. (edictos).Not.". "Resistencia, 27 de Octubre de 2023. - Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... FALLO: I. -DECRETAR la falta de legitimación pasiva de la Sra. Andrea Paula Benítez, DM N° 37.707.733 para ser demandada en estos autos. En consecuencia, DESESTIMAR la demanda de daños y perjuicios promovida por Rosana Isabel Outeriño en su contra. - II. - SIN COSTAS conforme los fundamentos brindados en el considerando 12.a). - III. - HACER LUGAR a la demanda promovida por Rosana Isabel Outeriño DNI N° 17.497.305 contra Daniel Maximiliano Gómez DNI N° 36.019.754. En consecuencia, CONDENAR al mismo a abonar a la accionante en el término de diez (10) días de quedar firme la presente, la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL (\$ 7.590.000) en concepto de capital, con más intereses a calcular en la forma dispuesta en los considerandos que anteceden. - IV. - IMPONER costas por la demanda que se admite (art. 83 del CPCC). REGULAR honorario profesional como sigue: Para el Dr. Gustavo Pedersen (MP N° 1836), la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.366.200) en carácter de patrocinante, y la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$546.480) como apoderado, por la labor desempeñada en representación de la parte actora vencedora. Todo con más IVA si corresponde. NOTIFIQUESE a Caja Forense por medios informáticos y oportunamente CUMPLASE con los aporte de ley. - V. - REGULAR los honorarios de la perito accidentóloga Lic. Adriana Fernanda Flores (MP N° 106), en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$379.500) por la pericia presentada en fecha 08/08/21. Los de la consultora técnica Lic. Patricia Beatriz Barreto (MP N° 319), en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 189.750) por su intervención en autos e informe presentado en fecha 11/08/21. Y los del perito médico Dr. Anastacio Valenzuela (MP N° 2787) en la suma de PESOS

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$396.000) por su dictamen de fs. 188/193. - VI. - COMUNICAR a las partes que de conformidad con lo dispuesto por el art. 179, inc. 9 del CPCC, el expediente físico se encuentra a disposición en Mesa de Entradas para su retiro por el plazo de hasta tres (3) días como máximo, para cada una de ellas, a contarse a partir de su notificación; pudiendo consultar asimismo las constancias digitales del expediente en el Sistema web de Control de Trámites Procesales y Notificaciones, siendo mixtas las actuaciones. - VII. - NOTIFÍQUESE POR SISTEMA ELECTRÓNICO en la forma dispuesta por Res. N° 735 del STJ de fecha 10/08/22 que aprueba la Reglamentación de Notificaciones Electrónicas (Anexo), con vigencia desde el 01/09/22, modificada por Res. STJ N° 1141 de fecha 04/11/22. Atento la rebeldía declarada del demandado Daniel Maximiliano Gómez, NOTIFÍQUESE en la forma dispuesta por los arts. 77 y 74 del CPCC. - VIII. - PUBLIQUESE, REGISTRESE. NOTIFÍQUESE en la forma precedentemente dispuesta. - Fdo. Dra. MORO MIRIAM RAQUEL, JUEZ 1RA. INSTANCIA". Resistencia, 01 de julio de 2024. El presente documento fue firmado electrónicamente por: TURTOLA VALERIA ALEJANDRA, DNI: 28388150, SECRETARIO PRIMERA INSTANCIA.

Valeria Alejandra Turtola
Secretaria

R. N°:205.826

E:07/08 V:09/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez del Juzgado Civil N° 11, sito en Güemes 609, ciudad, en autos: "**CREDIL S.R.L. C/ ROBIN, JAVIER ANDRES S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 10.453/23: "Resistencia, 15 de Noviembre de 2023. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra JAVIER ANDRES ROBIN, D.N.I. N° 32.301.774, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$84.500,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$84.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en las sumas de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$58.400,00) como patrocinante, y de ANDRES A. CARIC FERNANDEZ, en las sumas de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$23.360,00), como apoderado, en ambos casos con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, ... Fdo.: Dra. CACERES, BEATRIZ ESTHER, Juez"; "Resistencia, 24 de Mayo de 2024.-...de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado JAVIER ANDRES ROBIN, D.N.I. N° 32.301.774, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Fdo.: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER Juez. Resistencia, 01 de agosto 2024.-

Carlos Soria
Secretaria

R. N°:205.852

E:07/08 V:09/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez del Juzgado Civil Juzgado Civil N° 11, sito en Güemes 609, ciudad, en autos: "**CREDIL S.R.L. C/ ESCALANTE, ESTEBAN RAMON S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 1.145/24: Resistencia, 20 de Marzo de 2024.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ESTEBAN RAMON ESCALANTE, D.N.I. N° 32.728.984, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 128.340,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 128.340,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE (\$ 81.120,00), como patrocinante y ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 32.448,00), como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. ... VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutado .. VII.- Fdo.: Dra. Beatriz E Cáceres, Juez"; "Resistencia, 01 de Julio de 2024. Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto

por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado ESTEBAN RAMON ESCALANTE, D.N.I. N° 32.728.984, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. ... Fdo.: Dra. Beatriz E. Cáceres, Juez".-Resistencia, 04 de julio de 2024.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

R. N°:205.853

E:07/08 V:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°7 a cargo de la Dra. Ana Karina Yagas, Jueza 33 Suplente, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Segundo Piso, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, en los autos caratulados: "**HESTERKIN, MARIELA EVELYN C/ SUCESTORES DE SANCHEZ, MARCELINO Y/O SUCESTORES DE FLORES LEYES, CASTOR S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**" EXPTE N° 16055/16; CITASE por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y un diario local, al Sr. Carlos Eduardo Flores Leyes DNI N° 3.549.638 y/o sucesores, para que en el término de DIEZ (10) DIAS de la última publicación comparezcan a tomar intervención en el proceso, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes. Resistencia, 01 de agosto de 2024.-

Vanina A. Vera

Secretaria

R. N°:205.857

E:07/08 V:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 20, a cargo del Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, Juez, sito en Av. Laprida N° 36, Torre II, Segundo Piso, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, en los autos caratulados: "**ACEVEDO, MIRTA NOEMI C/ SUCESTORES DE OXHOLM HERLUFF S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**" Expte N° 13196/22; CITASE por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y de Buenos Aires y un diario de mayor circulación de esta provincia y de la Capital Federal, a los herederos JUAN ULRİK OXHOLM, GYDA HELENA PILEGAARD DE OXHOLM, CRISTINA VIBEKE OXHOLM Y MARIA ELIZABETH OXHOLM para que en el término de DIEZ (10) DIAS de la última publicación comparezcan a tomar intervención en el proceso, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Resistencia, 05 de junio de 2024.-

Julieta Melisa Ríos

Secretaria

R. N°:205.858

E:07/08 V:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos": "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARRETO, CLAUDIO ANIBAL; BOUSQUET, ESTELA ROSA Y ZACARIA, ELIAS BENJAMIN S/ EJECUTIVO**" Expte. N°2937/20, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 29 de Agosto de 2024, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE 1.6/2018, MOTOR MARCA RENAULT N°K7MAS12UE26094, CARROCERIA Y/O BASTIDOR MARCA RENAULT N°SA14SRBE4KL374009 DOMINIO N° AC701YO, BASE: \$ 543.426,29 DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 104.884,01, al 26/07/2024, formulario 13i \$ 171.520,00 al 20/05/2024, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. - Resistencia, Secretaria, 02 de agosto de 2024.-

Sergio Javier Domínguez

Secretario

R. N°:205.859

E:07/08 V:12/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL -Juez Juzg. Civil y Comercial N°1, -Pcia. Roque Sáenz Peña-, en autos: "**JUAREZ, NANCY SANDRA C/ CHEIJ, MERCEDES NADIA; CHEIJ, JALIDA ANDREÉ; CHEIJ, KALIL S/ ACCION SIMULACION Y REVOCATORIA**"- (Expte. N° 35/24), "cita por dos (2) días al demandado KALIL CHEIJ (DNI N° 41.040.353) para que comparezca a hacer valer sus derechos en los presentes dentro del término de cinco (05) días de notificado del traslado de demanda a fin de que comparezca y la conteste, oponga excepciones previas y ofrezca la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio.- Pcia. Roque Sáenz Peña, de julio de 2024.-

Miguel A. Petricevic

Secretario Provisorio

R. N°:205.885

E:07/08 V:09/08/2024

EDICTO: Dra. Mónica Marisel Filipchuk, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, II Circunscripción Judicial - Pcia. Roque Sáenz Peña -Chaco, cita por dos días a los efectos de emplazar a los Sucesores de la Sra. María Candelaria Cardozo D.N.I. Nro. 6.607.023, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a tomar intervención, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuvieren, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que los represente en los autos caratulados: "NAVARRO, BLANCO DEL CARMEN C/ CARDOZO CANDELARIA S/ESCRITURACION" - Expte. Nro. 1415/2023-2-C. Secretaría, de Julio de 2024.-

Miguel A. Petricevic
Secretario Provisorio

R. N°:205.876

E:07/08 V:09/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición del SR. JUEZ SERGIO ANDRES BOSCH, a cargo del Juzgado Laboral N°3, sito en López y Planes N°637, QUINTO piso, ciudad, en los autos caratulados: **CABRERA, JORGE ANDRES ALEJANDRO C/ BAREIRO, ESTEBAN ORLANDO Y/O TITULAR DE SHADAI EQUIPAMIENTOS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO, ETC.,** EXPTE. N°580/22, se hace saber al demandado SR. BAREIRO, ESTEBAN ORLANDO Y/O TITULAR DE SHADAI EQUIPAMIENTOS la siguiente resolución: Resistencia, 27 de Mayo de 2024.- ...I) Atento las constancias de autos, cítase por tres días a la demandada SR. BAREIRO, ESTEBAN ORLANDO Y/O TITULAR DE SHADAI EQUIPAMIENTOS para que en el término de DIEZ (10) DIAS que se contará a partir de la última publicación de edictos, comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda para que la represente. II) A los fines dispuestos precedentemente, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local o periódico digital conforme Ley N°3076-M por el término de TRES DIAS. Aporte proyecto la interesada (art. 41 del C.P.L.)- III) Notif." Secretaría. Resistencia, 29 de julio 2024,-

Martha Ines Rodriguez Caceres
Secretaria

s/c

E:07/08 V:12/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Rubén Facundo Francisco Morel**, de nacionalidad argentina, DNI N° 41.866.087, con 22 años de edad, de estado civil soltero, con instrucción, con estudios terciarios en curso, teléfono 3725-453826 (de su hermana Katia Luz Morel), domiciliado en Barrio "Nuevo Asentamiento" de la ciudad de Gral. San Martín (Chaco), nacido en General José de San Martín el 16/06/1999, hijo de Rubén Vicente Morel y de Mabel Griselda Jara; prontuario policial No RH55840 e informe de la Unidad de Expedición y Recepción de Antecedentes Penales No 05030884; quien se encuentra, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**MOREL RUBEN FACUNDO FRANCISCO S/ EJECUCIÓN DE CONDENA CONDICIONAL**", Expediente N° 422/2022-5, con relación a la ejecución de la Sentencia No 22 de fecha tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintidós, dictada por la Sala Unipersonal N° 1 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial, Resistencia, Chaco, en los autos N° 1131/2021-5, caratulada: "Morel, Rubén Facundo Francisco s/ Robo agravado por el uso de armas".- Que en el día de la fecha este Juzgado de Ejecución Penal Local por RESOLUCIÓN N°57/24, se ha dispuesto lo siguiente, que seguidamente en su parte pertinente transcribo: "...Gral. José de San Martín, CHACO, 17/5/2024.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: L-) DECLARAR REBELDE en la presente causa, al condenado condicional RUBEN FACUNDO FRANCISCO MOREL, de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.- II.-) COMUNICAR al Registro de Reincidencias y a la División Antecedentes Personales de la Policía del Chaco.- III.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 178 del C.P.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaria del Juzgado, hasta tanto el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.- IV.-) REGÍSTRESE, protocolícese, comuníquese, notifíquese y líbrense los recaudos correspondientes.- Fdo. Dr. LUIS EU ENIO ALLENDE -Juez de Ejecución Penal- Dr. ORLANDO DANIEL LESCANO -Secretario.-" Gral. José de San Martín, Chaco, 17 de mayo de 2024.

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LISANDRO JOSÉ LUQUE** D.N.I. N° 38.965.391, alias "Gordo" de nacionalidad argentina, de 22 años de edad, de estado civil soltero, con instrucción, de ocupación peón rural, teléfono no tiene, domiciliado en Campo La Aurora; que ha nacido en Campo La Aurora, en fecha 5 de enero de 2002. Que es hijo de Cristina Noemí Luque, domiciliada en la provincia Corrientes y de padre desconocido; que ha cursado estudios en Escuela Campo La Aurora, hasta 1er año.- Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Gral. Jose de San Martín, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**LUQUE LISANDRO JOSE S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 1421/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 56/24, de fecha 23-04/2024, dictada por

la Sala Unipersonal Tercera de la Cámara Tercera en lo Criminal, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los Exptes. N° 1327/2023-5, "LUQUE, LISANDRO JOSÉ S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO CON ACCESO CARNAL", se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.- CONDENAR a LISANDRO JOSÉ LUQUE, ya afiliado como autor penalmente responsable, artículo 45 del Código Penal del delito de abuso sexual con acceso carnal, previsto y penado en el artículo 119, tercer párrafo del Código Penal a la pena de 6 AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, ello en orden a los hechos cometidos a C.A.V en fecha del 22 de junio del año 2023, en el domicilio, cito en la estancia la Josefina dueño Bartoli Armando Orlando, jurisdicción de José de San Martín a 2 km de la escuela, Puerto Expedición, ruta número 3, más precisamente dentro de una habitación en el expediente número 1327/2023-5 investigado y requerido juicio por el por el equipo fiscal No2 _Dra. Andrea Langelotti en la expediente caratulado "Luque Lisandro José s/ abuso sexual agravado con acceso carnal" Expte. No 1327/2023-5. CON COSTAS. II.- HACER SABER al Juzgado de Ejecución Penal que intervenga que la Sra. Rosalía Natalia Medina DNI 26 312 248 desea ser notificadas respecto de toda medida que en el futuro se disponga por ante dicha magistratura en los términos del Art. 11 bis de la Ley 24.660 conforme Constancia de secretaría, como así también el pedido efectuado por la Sra. R.C.M con respecto a la libertad del encausado Lisandro José Luque conforme a lo dispuesto en los considerandos. III.- HACE SABER al Juzgado de Ejecución que intervenga que se dispone el inmediato TRASLADO Y ALOJAMIENTO de Usando José Luque en el SERVICIO PENITENCIARIO a fin de que cumpla con la progresividad de la pena. IV.- DISPONER la inscripción en el sistema PROTEGER de las medidas proteccionales otorgadas en relación al condenado LISANDRO JOSÉ LUQUE respecto de C.A.V, DNI N°50.113.654, domiciliada en Barrio Alta Tensión s/n, Formosa, celular 3704-902215; dispuestas en este fallo, lo que se efectivizará por secretaría del Tribunal. V.- DAR INTERVENCIÓN, en consideración al contexto de violencia que padecieron C.A.V, DNI N°50.113.654, a alguna institución u organización especializada en cuestiones de género, para que tomen contacto con ella y puedan brindarle en caso que lo requieran la atención integral que dispone la Ley 26.485 en su artículo 10, pues la protección que pretenden dar a la mujer víctima la citada normativa y los instrumentos internacionales citados en el presente, excede de la que pueda brindarse en el marco de un proceso penal. VI.- EXHORTAR a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en la Regla N° 5 de las Reglas de Heredia que dispone: "...Prevalecen los derechos de privacidad e intimidad, cuando se traten datos personales que se refieran a niños, niñas, adolescentes (menores) o incapaces; o asuntos familiares; o que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos; así como el tratamiento de los datos relativos a la salud o a la sexualidad; o víctimas de violencia sexual o doméstica; o cuando se trate de datos sensibles o de publicación restringida según cada legislación nacional aplicable o hayan sido así considerados en la jurisprudencia emanada de los órganos encargados de la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales. En este caso se considera conveniente que los datos personales de las partes, coadyuvantes, adherentes, terceros y testigos intervinientes, sean suprimidos, anonimizados o inicializados, salvo que el interesado expresamente lo solicite y ello sea pertinente de acuerdo a la legislación...", recomendando tanto a LISANDRO JOSÉ LUQUE, sus defensores técnica como así también al resto de las partes intervinientes, evitar hacer futuras referencias expresas a la presente causa, el resultado final arribado y cualquier dato referencia) de la C.A.V sin observar los recaudos pertinentes supra detallados, ello en atención a lo dispuesto por la Ley 26.485 de protección integral de la mujer; la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Belém Do Pará y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y los demás instrumentos que complementan el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, y en virtud de salvaguardar el derecho a la intimidad de C.A.V. evitar posibles circunstancias revictimizantes, medida que será registrada en el sistema PROTEGER. VII.- REGULAR los honorarios profesionales devengados en el ejercicio de la defensa técnica, ...VIII.- DISPONER el DECOMISO el efecto consistente en: ... IX.- IMPONER el PAGO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado LISANDRO JOSÉ LUQUE, de la suma de MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125), quien deberá efectivizarlos dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 26 inc. "d" ley N° 4182). X.- RECARATULAR la presente causa la cual versará "LUQUE LISANDRO JOSÉ S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" XI.- DISPONER la prohibición de todo tipo de contacto y acercamiento a la menor CAV DNI, N.o 50.113.654 domiciliada en Barrio Alta Tensión s/n Formosa, celular 3704-902215 a una distancia no menor a 500 metros, tanto a la misma como a su grupo familiar, independientemente de que la pena es en efectivo y privado de libertad, la prohibición de todo tipo de contacto y acercamiento es no solo personal, sino también por cualquier vía, whatsapp, redes sociales, comunicación, etcétera. NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PROTOCOLICÉSE. ARCHÍVESE la causa. - FDO. DRA.: ADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).- La pena impuesta quedará computada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve (28/06/2029).- Gral. José de San Martín, Chaco, 29 de Mayo del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

>*<

EDICTO: El Dr. ERNESTO SILVESTRE., Juez del Juzgado del Trabajo N° 2, con sede en López y Planes 637 4° piso, de esta ciudad cita a los derechos habientes del Sr. ROMERO OSCAR ROBERTO D.N.I. N°17.090.561 para que en el término de DIEZ (10) DÍAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, fallecido el día 01/12/23, en la ciudad de Resistencia, por edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, en autos caratulados: "**ROMERO OSCAR**

ROBERTO C/ ZACARIAS DE ARAUJO ADOLFINA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" (Expte N° 155/05).-

Nancy Alejandra Lazzarini
Secretaria

s/c

E:07/08 V:12/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Dra Estela Maris Vega del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2 de la ciudad de Villa Angela, Chaco, tercera circunscripción judicial, sito en calle Lavalle 232 3° piso -ala norte-, CITA por DOS (2) días y emplaza por DIEZ (10) días a **JOHANNA ELIZABETH BARRETO** D.N.I N° 34.141.421 a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: "**GALARZA, GONZALO GASTÓN EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD C/ BARRETO, JOHANA ELIZABETH S/ CUIDADO PERSONAL**", EXPTE. N°110/2022-3-M.- PUBLIQUESE POR DOS VECES.- Villa Angela, Chaco, 08 de Julio de 2024.

Alba Luciana Montenegro
Secretaria

s/c

E:07/08 V:09/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Hugo Hernán Díaz**, alias "Carim", D.N.I. No 31.749.067, de nacionalidad argentina, con 37 años de edad, de ocupación ladrillero, primer grado de escuela primaria, sabe leer y escribir, domiciliado en Pueblo Viejo, de la Localidad de Pampa del Indio, de estado civil: soltero, sin hijos; que ha nacido en Pampa del Indio, Chaco, en fecha 09/08/1985, Que es hijo de: Florencio Díaz (V) y de Margarita Medina (V); y que anteriormente ha residido en: Buenos Aires. Que ha cursado estudios en: Escuela No 968 Pampa del Indio, Chaco.- Quien se encuentra alojado en la Comisaria de Pampa del Indio, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**DIAZ HUGO HERNÁN S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 1826/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 150/24 de fecha un día del mes de julio del año dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Unipersonal No 2, de la Cámara Primera en lo Criminal, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa Caratulada: "Díaz, Hugo Hernán s/homicidio" Expte. N° 2373/2023-5, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: L- Condenando al imputado Hugo Hernán Díaz, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio simple (art. 79 del C.P.), a sufrir la pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa No 2373/2023-5, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. II.-Fijando en concepto de Tasas de Justicia a cargo del condenado Hugo Hernán Díaz, la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500), quien deberá efectivizarlos dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 8 de la Ley No 840-F). IV.- Regulando los honorarios profesionales de los Dres. Miguel Ángel Feldmann y Alan Federico Feldmann en la suma de doscientos-1 treinta y cinco mil pesos (\$ 235.000) (50% para cada uno), a cargo de su defendido, quien deberá efectivizarla dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente, con notificación a Caja Forense y debiendo el profesional efectuar los aportes de ley. Consentida que fuere la presente, dése cumplimiento a la ley No 22.117 y comuníquese a la División Antecedentes personales. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acuerdo, firmando la Señora Presidente de la Sala Unipersonal No 2, por ante mí que doy fe. Regístrese, notifíquese, protocolícese, líbrense los recaudos pertinentes y oportunamente archívense los autos.- FDO DRA. VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CÁMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CÁMARA)... La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día nueve de Noviembre del dos mil treinta dos (09/11/2032).- Gral. José de San Martín, Chaco, 05 de julio del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **GREGORIO OJEDA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI No 23.418.091, nacido en CIERVO PETISO, el día: 04/01/1974, de 50 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: COLONIA EL SALVAJE - LEGUA 189 CIERVO PETISO, hijo de OJEDA, ROSARIO y FERNÁNDEZ, FELIPA.- Quien se encuentra alojado en la Unidad Penitenciaria II de Gral. Jose de San Martin, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**OJEDA GREGORIO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 1643/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 15 de fecha 21 de mayo del 2024, dictada por el Juzgado Correccional de Gral Jose de San Martín, Chaco, en la causa Caratulada: "OJEDA GREGORIO S/ ABUSO DE ARMA DAÑOS EN CONCURSO REAL Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN CONCURSO IDEAL" Expte. N° 68/2018-5, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENAR en la presente causa N° 68/2018-5 caratulada: "OJEDA GREGORIO S/ ABUSO DE ARMA DAÑOS EN CONCURSO REAL Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN CONCURSO IDEAL" al imputado GREGORIO OJEDA, DNI No 23.418.091, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO DE ARMA, DAÑOS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN CONCURSO IDEAL (previstos en los Arts. 104,183 y 189 bis, Inc. 2 primer párrafo, en función del

Art. 54, todos del Código Penal) UNIFICANDO LA PRESENTE con la Sentencia No 101/20 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en el Expte 1116/2019-5; FIJANDO COMO PENA ÚNICA POR COMPOSICIÓN de 12 AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, como autor responsable de los delitos de de HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR SER COMETIDO MEDIANTE EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y AMENAZAS CON ARMAS EN CONCURSO REAL, (previsto por el art. 79 en función del art. 41 bis y el art. 149 primer párrafo, segunda parte, todo en función del art. 55, todos del Código Penal), más ABUSO DE ARMA, DAÑOS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN CONCURSO IDEAL (previstos en los Arts. 104,183 y 189 bis, Inc. 2 primer párrafo, en función del Art. y 54, todos del Código Penal). CON COSTAS, conforme a las pautas dadas en los considerandos; bajo los mismos hechos y reglas de la anterior condena mencionada .y agregando la siguiente Perimetral a cumplirse al momento de recuperar su libertad: por la cual se le impone al condenado por el término de DOS AÑOS una Prohibición de acercamiento hacia la víctima IGNACIO OJEDA DNI: 24.763.464, argentino, Estado Civil Soltero, jornalero, domiciliado en Planta Urbana, Laguna Limpia; a una distancia nunca menor a 300 metros. CON COSTAS, conforme a las pautas dadas en los considerandos. II) COSTAS: DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 840-F debiendo el imputado OJEDA GREGORIO depositar en el Nuevo Banco del Chaco la suma de PESOS MIL (\$10.000,00) en concepto de Tasa de Justicia. A su vez, integran las COSTAS los HONORARIOS de su abogado defensor que intervino en la presente causa, se imponen las mismas al imputado GREGORIO OJEDA, para el DR. HECTOR ADRIÁN ARAUJO, por la labor desplegada en la presente causa, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000,00), conforme a los Arts. 1, 3, 4, 13 y 28 de la Ley Arancelaria Provincial. Comuníquese a la A.T.P. Cúmplase con los aportes de ley. III) OPORTUNAMENTE, remítase copia de la presente Sentencia al Juzgado de Ejecución Penal, solicitando informe sobre el anterior cómputo de pena para actualizar el mismo en relación a la condena unificada. IV) DECOMISAR el secuestro de autos. V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVASE LA PRESENTE CAUSA.... FDO. DRA.: BIANCHI BABIANA MIRNA GRACIELA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), SILVESTRI GASTON RAFAEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL).. La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día veintisiete de Enero del dos mil treinta dos (27 de enero de 2032).- Gral. José de San Martín, Chaco, 19 de Junio del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CELIA SILVANA ROBLEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36197405, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/09/1986, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Mz 63 Casa 22 de Barrio Edison de Resistencia - Chaco. Tel 3624-085510 (hija - Kiara Robledo), hijo de Aurelio Robledo y Celia Barrio, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ROBLEDO CELIA SILVANA S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N° 20502/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 110/24 de fecha 26/06/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENANDO a ROBLEDO CELIA SILVANA, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION, (Art. 5, inc. C de la ley 23.737), a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por el hecho ocurrido el día 6 de septiembre del 2023, en el domicilio sito en calle Fortin Warnes 3885, ciudad; requerido a juicio por la Fiscalía Antidrogas N° 1, en la causa N° 31962/2023-1, caratulada: "**ROBLEDO CELIA SILVANA Y ROBLEDO ROCIO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737**", Expediente Policial: 130/297-258-E/2023. CON COSTAS.III.- UNIFICANDO, por composición, la pena aplicada a ROBLEDO CELIA SILVANA, ya filiada, por esta Cámara Tercera en lo Criminal, en Sentencia N° 141/23 de fecha 06/07/2023, dictada por esta Cámara Tercera en lo Criminal, y sometido a control del Juzgado de Ejecución Penal N° 1, bajo la carátula "**ROBLEDO, CELIA SILVANA S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA -PRESO CON PRISIÓN DOMICILIARIA**", Expte. N°. 26547/2023-1, en consecuencia, CONDENÁNDOLA a la PENA ÚNICA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por la comisión de los delitos de "**TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION – Art. 5 Inc. 'C' de la Ley 23.737 (CUATRO HECHOS) y TENENCIA SIMPLE ESTUPEFACIENTES ART 14, PRIMER PARRAFO DE LA LEY 23.737, TODOS EN CONCURSO REAL ART 55 DEL CP.**". IV.- DECLARANDO a la condenada ROBLEDO CELIA SILVANA REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y las previsiones del Art. 50 del C.P... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 05 de Agosto del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

>*<

EDICTO: El Dr. MARCELO DARIO GAUNA - Juez -Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras - Secretaria Única, sito en 25 de Mayo N° 338, Piso 5°, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, notifica por edicto "**CETROGAR S.A C/ JARA, GERARDO EMANUEL S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 2.894/21 lo siguiente: //sidencia R. Sáenz Peña, 09 /06/2023.- AUTOS Y VISTOS:

Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C., CITESE a al Sr. GERARDO EMANUEL JARA DNI N° 34.048.489 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ IRA. INSTANCIA. - ///Pcia. R. Sáenz Peña, 14 de marzo del 2022. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra JARA, GERARDO EMANUEL, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete con veintisiete(\$ 57.477,27), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS cuarenta y siete mil trescientos sesenta y uno (\$ 47.361,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. GULLERMO MAXIMILIANO GARJSEY, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 26.400,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 10.560,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y cono. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de' 10s mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. - 26 de octubre de 2023.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N°:205.720

E:05/08 V:09/08/2024

>*<

EDICTO: El Dr. MARCELO DARIO GAUNA - Juez -Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras - Secretaria Única, sito en 25 de Mayo N° 338, Piso 5°, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, notifica por edicto "**CETROGAR S.A. C/ ESQUIVEL, RAMON RUBEN S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 2977/21 lo siguiente: ///sidencia R. Sáenz Peña, 05/02/2024.- Al escrito presentado: atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 2559-M, CITESE a Sr. ESQUIVEL, RAMON RUBEN Y DNI 22.199.309 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.-. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ IRA. INSTANCIA.- ///Pcia. R. Sáenz Peña, 14 de marzo del 2022. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra RAMON RUBEN ESQUIVEL, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS cien mil seiscientos treinta y un con sesenta y dos (\$100.631,62), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS cincuenta y tres mil novecientos treinta y ocho (\$ 53.938), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538). IV) REGULAR los honorarios del Dr. GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 26.400,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 10.560,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ IRA. INSTANCIA. - 08 de febrero de 2024. -

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N°: 205.754

E:05/08 V:09/08/2024

>*<

EDICTO: El Dr. MARCELO DARLO GAUNA - Juez -Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras - Secretaria Única, sito en 25 de Mayo N° 338, Piso 5°, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, notifica por edicto "**CREDIAR S.A C/ RAMIREZ OSMAR**"

RUBEN S/ EJECUTIVO" Expte. N° 1928/22 lo siguiente: ///sidencia R. Sáenz Peña, 30/10/2023.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C., CITese a RAMIREZ, OSMAR RUBEN Y DNI N° 13.743.517 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARLO, DNI: 23949656, JUEZ IRA. INSTANCIA. - ///Pcia. R. Sáenz Peña, 05 de agosto del 2022. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra RAMIREZ, OSMAR RUBEN, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS trescientos noventa y seis mil seiscientos noventa y siete con treinta y cinco (\$ 396.697,35), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco (\$ 204.695,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTÍMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538C.P.C.C.). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$50.777,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 20.310,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARLO, DNI: 23949656, JUEZ IRA. INSTANCIA. - 06 de noviembre de 2024. -

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N°: 205.758

E:05/08 V:09/08/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ANTONIO ALBERTO MEDINA** (D.N.I. N° 30.087.819, argentino, soltero, analfabeto, jornalero, domiciliado en calle Ramón Carmelo, Barrio Milagro de la Localidad de Taco Pozo, Chaco, hijo de Antonio Medina y de Lidia Angélica Ríos, nacido en Enrique Urien, Chaco, el 13/06/1983), en los autos caratulados: "**MEDINA ANTONIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 8982/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 49 de fecha 13/05/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I. CONDENANDO a ANTONIO ALBERTO MEDINA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL PARENTESCO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACION DE PARENTESCO, TODO EN CONCURSO REAL (art. 119, tercer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b); art. 119, tercer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b); todo en función de los arts. 55 y 45 del C.P.), a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena; con costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.)". Fdo.: DRA. MARIANA INES BENITEZ -Juez de Cámara- DRA. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 02 de Agosto de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:05/08 V:14/08/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HUGO DEMETRIO VARGAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 17016201, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/07/1964, de 57 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI 0 MZ 3 PC 3 RESISTENCIA, hijo de VARGAS ROSA y CORONEL EDUARDA, Prontuario Prov. 474045-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**VARGAS HUGO DEMETRIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 17486/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 106 de fecha 23.05.2024, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a Hugo Demetrio Vargas, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo en un número reiterado de hechos en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo (Art. 119, primer párrafo, en función con el 5to. párrafo, inc. b, Art. 119, 2° párrafo, en función con el 4to. párrafo inc. b y 55 todos del C.P.) por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°4664/2021-1, por aplicación del procedimiento especial normado por el Art. N°426 y sgtes. del C.P.P.; a la pena de ONCE AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales del art. 12 del Código Penal, debiendo además imponérsele el pago de

las costas procesales... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Julio del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:05/08 V:14/08/2024

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ANABEL FLORENCIA MAGALI ALEGRE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 44682880, nacido en RESISTENCIA, el día: S/D, de S/D años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ALICE LE SAIGE 1100 RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ALEGRE ANABEL FLORENCIA MAGALI S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 17890/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 97 de fecha 24.04.2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... V) Condenar a Anabel Florencia Alegre, ya filiada en autos, a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del Código Penal y multa de cuarenta y cinco (45) UT, como autora penalmente responsable del delito de "Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización en Concurso Real con Tenencia Simple de Estupefacientes, ambos de la Ley N° 23.737 (complementaria del Código Penal)" conforme lo previsto en el art. 5 inc. c) y art. 14 primer párrafo, ambos de la Ley N° 23.737 (complementaria del Código Penal), en función del art. 55 del CP; por los hechos cometidos en la ciudad de Resistencia (Chaco) los días 29 de julio y 21 de diciembre, ambos del año 2022, en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas N° 2 en el Expte. N° 2425/2022-1. Con costas. VI) Imponer a Anabel Florencia Magalí Alegre la modalidad de cumplimiento de prisión domiciliaria, en el domicilio fijado en calle Alice Le Saige N° 1100 de Resistencia (Chaco), donde se requerirá la realización de controles periódicos y sorpresivos por parte de la Oficina de Servicio Social de este Poder Judicial Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Julio del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:05/08 V:14/08/2024

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, con asiento en calle 25 de Mayo N° 338 - 2do. Piso, de la ciudad de P. R. Sáenz Peña, Chaco; a cargo de la Dra. MARÍA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, JUEZ; hace saber que en los autos caratulados: "**BAMANA SRL s/ CANCELACIÓN DE CHEQUE**" - Expte. N° 1844/2023-2-C, se ha promovido ACCIÓN de CANCELACIÓN DE CHEQUE y dictado la siguiente resolución judicial en fecha 05 de junio de 2024, la cual en su parte pertinente dice: AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) ORDENAR la cancelación del cheque perteneciente a la cuenta corriente Nro. 008/06, correspondiente al Banco Santa Fe, Sucursal Arteaga, cuya numeración es: 84599509 por el monto total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS (\$ 484.802,00) correspondiente a la cuenta corriente cuyo titular es AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA. (CUIT N° 30-52571862-6) con domicilio real en San Martín N° 465, de la ciudad de Arteaga, Provincia de Santa Fe Corresponde, por lo tanto, publicar edictos, por el término de 15 (quince) días en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 Decreto Ley 5965/63, ratificado por Ley 16478 agregado al antiguo Código de Comercio por aplicación supletoria conforme decreto Ley 4776/63, por cuanto de conformidad a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 26.994, las leyes que al momento de su sanción complementan el Código de Comercio, exceptuando las establecidas en el artículo 32, mantienen su vigencia como leyes que complementan al actual Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que deberá aplicarse como norma especial en los términos del art. 1852 CCC. Se hará saber que quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados a partir publicación. Fdo. MARÍA LAURA PRAXEDIS ZOVAK - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA- CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - 27 de junio de 2.024.-

Dra. Ana Priscila Wolcuff

Secretaria Provisoria

R. N°:205.474

E:05/08 V:02/09/2024

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **EZEQUIEL AUGUSTO BAREIRO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38386429, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/09/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en: SAN ROQUE 1085 RESISTENCIA, hijo de BAREIRO, EMILIO AUGUSTO y GONZALEZ, GRACIELA, Prontuario Prov. 58745CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BAREIRO EZEQUIEL AUGUSTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N°8017/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°32 DEL 20/3/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la Causa Principal caratulada: "BAREIRO, EZEQUIEL AUGUSTO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737, Expte. N° 9744/2022-1" (Principal) y su agregada por cuerda caratulada: "BAREIRO, EMILIO NICOLAS; BAREIRO EZEQUIEL AUGUSTO; CRISTALDO, AMILCAR ULISES S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 26425/2020- 1,

Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a EZEQUIEL AUGUSTO BAREIRO, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACION en concurso real con TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, (- ART. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 y Art. 14 primer párrafo, Ley N° 23.737 respectivamente, en función del art. 55 del C.P.), a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA; por los hechos ocurridos el día viernes 25 de marzo de 2022 a horas 14:20 aproximadamente, en el domicilio sito en calle Fortín Tapenagá N° 1040 de la ciudad de Resistencia (Chaco) y el día viernes 9 de octubre de 2020 a horas 15:45, en Avenida Nicolás Rojas Acosta N°520 de la ciudad de Resistencia (Chaco) en orden a la causa principal caratulada: "BAREIRO, EZEQUIEL AUGUSTO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737" Expte. N° 9744/2022-1 y su agregada por cuerda: "BAREIRO, EMILIO NICOLAS; BAREIRO, EZEQUIEL AUGUSTO; CRISTALDO, AMILCAR ULISES S/ INFRACCION A LA LEY N° 23.737" Expte. N° 26425/2020-1. CON COSTAS... Fdo.:AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 8 de Julio del 2024. smb.- HUGO SEBASTIAN GONZALEZ -SECRETARIOJUZGADO DE EJECUCION PENAL N° 2.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:31/07 V:09/08/2024

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **MARIANO ELIAS SALVATIERRA** (alias "Maná", DNI N° 30.856.654, Argentino, Soltero, Empleado Policial, con instrucción secundaria, nacido el 18/05/1984 en Taco Pozo, domiciliado en calle Avellaneda S/N° -B° Esperanza- Taco Pozo, hijo de Alberto Elías Salvatierra y de Estela Graciela Escobar), en los autos caratulados "**SALVATIERRA MARIANO ELIAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N° 7547/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 37 del 30/05/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a MARIANO ELÍAS SALVATIERRA (a) "Mana", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por la Situación de Convivencia, previsto y reprimido por el artículo 119 -2do. párrafo- en función del 4to. párrafo inc. f) del Código Penal, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de OCHO (8) AÑOS de prisión, más las accesorias del art. 12 del C.P.". Fdo.: Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchhoff Kesque -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 30 de Julio de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:31/07 V:09/08/2024

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **LUIS MIGUEL SOTO**, (D.N.I. N° 42.984.128, argentino, perteneciente a la etnia QOM, soltero, coninstrucción secundaria incompleta -cursó 4to año-, jornalero, con último domicilio en Lote 39, El Aguará, Departamento 25 de Mayo, Provincia del Chaco, hijo de Antonio Virgilio Angel y de Santa Rita Galarza, nacido en fecha 29/08/2000), en los autos caratulados "**SOTO LUIS MIGUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 8654/2024-2-, se ejecuta la Sentencia N° 66 de fecha 10/08/2022, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a LUIS MIGUEL SOTO, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual gravemente ultrajante (artículo 119 primer párrafo, en función del segundo párrafo del C.P.), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de CINCO AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco -Ley 965-N-), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F..." Fdo.: Dr. Nelson Pelliza Redondo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de Julio de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:31/07 V:09/08/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER MAURICIO ESPINDOLA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°25.792.867, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/03/2022, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: OBLIGADO 2425 Barrio Saavedra RESISTENCIA, hijo de ESPINDOLA WALTER MAURICIO y FLEITA SANTA BEATRIZ, Prontuario Prov. 577142 AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ESPINDOLA WALTER MAURICIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°14065/2024- 1, se ejecuta la Sentencia N°107 del 08/5/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Espíndola, Walter Mauricio s/abuso sexual simple en concurso real con abuso sexual con acceso carnal ambos calificados", Expte. N°8635/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Walter Mauricio

Espíndola, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de abuso sexual simple en concurso real con abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa en concurso real con abuso sexual con acceso carnal todos agravados por la situación de convivencia en un número reiterado de hechos que concurren realmente (art. 119, 1° párrafo, en función con el 5to. párrafo, inc. f, art. 119, 3° párrafo en función con el 4to. párrafo, inc. f, 42 y 55 todos del C.P.), a sufrir la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo (art. 12 del C.P.) de prisión, de cumplimiento efectivo/de ejecución condicional, en esta causa N° 8635/2022-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO) - CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 29 de Julio del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:31/07 V:09/08/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN DAVID IDARRAGA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40608904, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/08/1998, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: MZ A CASA 4 BARRIO MALVINAS II Ó MZ 22 PJE OBRERO BANDERAS ARGENTINAS Ó CS 22 B° BANDERAS ARGENTINAS FONTANA, hijo de IDARRAGA, ALCIDES y LUCERO, LILIANA, Prontuario Prov. 54381RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**IDARRAGA BRAIAN DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°17184/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°92 DEL 29/5/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. principal N° 31019/2019-1 y sus agregadas por cuerda Expte. N° 23451/2018- 1 caratulada: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID S/ ROBO" y Expte. N° 21897/2020-1 caratulada: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID; IDARRAGA, CLAUDIO AXEL S/ HURTO EN GRADO DE COAUTOR", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a BRAIAN DAVID IDARRAGA ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ROBO EN CONCURSO REAL CON HURTO EN CARÁCTER DE COAUTOR (Art. 166, Inc. 2, 1er Párrafo en función del Art. 42, Art. 164, Art. 162 en función con el art. 45 primer supuesto y Art. 55 todos del C.P.) a la PENA de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho cometido en fecha 03 de septiembre del 2019, siendo las 22.00 hs aproximadamente, en el Paseo Religioso frente a la Escuela Bilingüe, Fontana -Chaco-, en el Expte. principal N° 31019/2019-1, caratulado: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA" investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 13 en perjuicio de ALEXIS EMANUEL MENDOZA; y por el hecho cometido en fecha 30 de junio del 2018, siendo las 10.00 hs aproximadamente, en el domicilio sito en Mz. 04, Cs. 08, Asentamiento Ángel de la Guarda de Resistencia, Chaco, en el Expte. por cuerda N° 23451/2018-1, caratulado: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID S/ ROBO" investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Coordinador "D" en perjuicio de LIDIA MARIA DEL CARMEN GARCIA; y por el hecho cometido en fecha 04 de septiembre del 2020, siendo las 07.00 hs aproximadamente, en el interior de la rotisería denominada "Rotisería Fontana" sito en Mz. B, Pc. 15, B° Malvinas Argentinas de Fontana, Chaco, en el Expte. por cuerda N° 21897/2020-1, caratulado: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID; IDARRAGA, CLAUDIO AXEL S/ HURTO EN GRADO DE COAUTOR" investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 6 en perjuicio de ROMINA DELIA LEZCANO. Con Costas... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Julio del 2024. smb.- HUGO SEBASTIAN GONZALEZ -SECRETARIOJUZGADO DE EJECUCION PENAL N° 2.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:31/07 V:09/08/2024

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

LA VOLTERETA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados Expte N° E-3-2024-37334-AE- id 32115 **LA VOLTERETA S.R.L. S/Inscripción De Contrato Social - Modalidad 24 horas**", se hace saber por un día que por Contrato Social de fecha 30 de mayo de 2024, los Sres. Horacio Osvaldo LEHMANN, DNI/CUIT N° 20-26042536-7, divorciado, comerciante, domiciliado en Pasaje Bermejo N° 575 de la ciudad de Resistencia, Sandra Verónica NAVARRO, DNI/CUIT 27-37323051-6, soltera, comerciante, domiciliada en Av. Castelli N° 2658 de la ciudad de Resistencia y Nora María Lujan SANCHEZ, DNI/CUIT 27-35469901-5, soltera, empleada, domiciliada en Mz. 2 Casa 11 S/N - B° Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, todos de la Provincia del Chaco, han decidido constituir una sociedad que girara bajo la denominación LA VOLTERETA S.R.L. SEDE SOCIAL: Gerardo Varela N° 838, Resistencia - Chaco. DURACIÓN: noventa y nueve (99) años desde su inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: realizar por sí o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Agropecuaria: Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas y forestales y en especial a las actividades de cría, invernada, mestización, y cruce de ganado y hacienda de toda especie. b) Comercio Mayorista: compra, venta, importación, exportación, representación,

consignación, permuta y distribución de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, en pie o faenados, y productos cárnicos, subproductos y sus derivados. También podrá actuar como corredor, mandataria y/o comisionista de los productos mencionados precedentemente. c) Comercio minorista: compra y venta en mini-mercados o autoservicios de productos cárnicos y sus subproductos, alimentos envasados, azúcares, productos lácteos, chacinados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas; frutas, verduras y hortalizas; venta de comidas elaboradas para llevar, productos de panadería y repostería, golosinas; venta de artículos de limpieza y de bazar, venta de gas en garrafas, artículos de tocador y perfumería. d) Servicios: Transporte automotor de hacienda de todo tipo y especie. Servicio de fletes de productos cárnicos y de productos alimenticios en general. El objeto social podrá ser ampliado por voluntad de los socios. CAPITAL SOCIAL: se establece en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), dividido en cien (100) cuotas sociales de valor nominal equivalente a pesos diez mil (\$10.000) cada una. Suscripto por los socios de la siguiente manera: HORACIO OSVALDO LEHMANN sesenta (60) cuotas sociales por un valor total de pesos seiscientos mil (\$ 600.000), SANDRA VERÓNICA NAVARRO veinte (20) cuotas sociales por un valor total de pesos doscientos mil (\$200.000) y NORA MARIA LUJAN SANCHEZ veinte (20) cuotas sociales por un valor total de pesos doscientos mil (\$ 200.000) ADMINISTRACION: La dirección de la sociedad es ejercida por SANDRA VERÓNICA NAVARRO, DNI/CUIT 27-37323051-6, como Socio-Gerente, por tiempo indeterminado. EJERCICIO SOCIAL: La fecha de cierre del ejercicio económico es el 30 de abril de cada año. Resistencia 02 de agosto de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:205.895

E:09/08/2024

>*<

GUIDOLI-FLORIO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **GUIDOLI-FLORIO SRL s/ Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales.** mod. Cláusula 1° del Contrato Social Constitutivo, Expediente E-3-2024-577-AE Se hace saber por un día que por Acta de Reunión de Socios N° 81 de fecha 17/12/2023 y Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 10/08/2022, se decide :*socio Enrique Mano GUIDOLI, CUIT N° 20-11062758-0 cede y transfiere a título oneroso parte de sus cuotas sociales a favor de los socios existentes: Luis Fernando GUIDOLI, CUIT N° 20-10645678-2 la cantidad de 20 cuotas, y a favor de Muto Constantino FLORIO, CUIT N° 20.01974399-9 la cantidad de 20 cuotas. De la SRL GUIDOLI-FLORIO SRL. inscrita Bajo N° 104, folios 598/607, del Libro N° 24 de SRL del año 1.090, CUIT N° 30-64129024-2, con Domicilio Legal en Ruta Nacional N° 16 Km. 10,1 -Resistencia Chaco- ; y "modificar la Cláusula 4° del Contrato Social, quedando redactado de la siguiente manera CUARTA: El Capital Social sufiija en la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00) dividido en seiscientos (600) cuotas de PESOS Cien (\$ 100) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente. La suscripción e Integración de las cuotas sociales se produce según se detalla a continuación: El Sr. Enrique Mario Guidoli, posee ciento Cincuenta y Ocho (158) Cuates Partes, el Sr. Luis Fernando Guidoli, posee Doscientas Veinticuatro (224) Cuotas Partes, el Sr. Mario Constantino Florio, posee Doscientas Dieciocho (218) Cuotas Partes". Quedando las demás Cláusulas sin modificar. Resistencia, 10 de Julio de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:205.908

E:09/08/2024

>*<

JARDÍN DEL ESTE S.A.

EDICTO: TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. Graciela Inés BRECHBUHL, casada, DNI N° 10.500.879, CUIT N° 27-10500879-7 con domicilio en Cesar Claris 207 Esquina 9 de Julio, de la ciudad de Villa Ángela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del Chaco, anuncia **Transferencia de Fondo de Comercio a favor de "JARDÍN DEL ESTE S.A."** en formación. El fondo de comercio se dedica a los rubros: Inmobiliario, venta de lotes de terrenos a través de loteos con fines de urbanización. Está ubicado Cesar Claris 207 Esquina 9 de Julio, de la ciudad de Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del Chaco. Las oposiciones de ley en domicilio de "JARDÍN DEL ESTE S.A." en formación Cesar Claris 207 Esquina 9 de Julio, de la ciudad de Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del Chaco. Graciela Inés BRECHBUHL - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO de "JARDÍN DEL ESTE S.A." en formación

Ines Brechbuhl

Apoderada

R. N°:205.880

E:07/08 V:14/08/2024

>*<

CONSORCIO CAMINERO N° 47 LA MATANZA

Quitilipi - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a disposiciones estatutarias convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de agosto del año dos mil veinticuatro a las 20.00 horas, en la Sede Social de la Entidad, ubicada en Lote 22, Legua 17, Colonia La Matanza, Quitilipi, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para redactar y firmar junto con el Presidente y Secretario, el acta de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio N° 33, cerrado el 31 de mayo de 2024.
3. Fijación de las cuotas de ingreso y mensuales.
4. Elección de tres socios para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos para la renovación de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Renovación parcial de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con mandato por dos años, en los siguientes cargos: UN VICEPRESIDENTE; UN TESORERO; UN VOCAL TITULAR PRIMERO; UN VOCAL TITULAR SEGUNDO; UN VOCAL SUPLENTE CUARTO; UN REVISOR TITULAR PRIMERO; UN REVISOR SUPLENTE PRIMERO; todos por terminación de mandato.
6. Proclamación del socio consorcista de representación necesaria, en el cargo de VOCAL TITULAR TERCERO.
7. Proclamación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
8. Tratamiento de Altas y Bajas de socios.

Damian Daniel Burich
Secretario

Pedro Pablo Radojkovic
Presidente

R. N°:205.888

E:09/08/2024

————— >*< —————
FÚTBOL CLUB LA TABLADA NAM QOM
Las Palmas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de la asociación Civil La Tablada Nam Qom la comisión Directiva convoca a los Asociados a la General Ordinaria, que tendrá lugar, el día 29/08/24, a la hora 19:00, en el domicilio legal S/n B° Santa Rita de la Localidad de Las Palmas a fin de tratar las siguientes:

1. Designación de los asociados para refrendar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y el secretario
2. Análisis y consideración de la memoria, balance general e informe de la comisión revisora de cuenta del ejercicio económico cerrado el 31/12/2020. 31/12/2021. 31/12/2022. 31/12/2023.
3. Alta y baja de socios
4. Renovación total de autoridades de la comisión directiva: por Finalización del mandato

Daniel Caceres
Presidente

R. N°:205.897

E:09/08/2024

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N°30
Napenay - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 30, tiene el agrado de invitar a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede del Consorcio, sito en la Planta Urbana de Napenay, el día viernes 23 de agosto de 2024 a las 20,00 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos. -
2. Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario.
3. Análisis y consideración de la siguiente documentación, a-Memoria; b-Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II, y III, e Inventario General; c-Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al: Ejercicio Económico N° 33 cerrado el 31 de mayo de 2024.-
4. Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios. -
5. Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías. -
6. Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
7. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos: Por el término de dos (2) años período 01/06/2024 al 31/05/2026:
a- a - Un Vicepresidente, en reemplazo de Agudo Fernando Luís; b- Un Tesorero en reemplazo de Todorovic Emilio; c - Un Vocal Titular P, en reemplazo de Ortiz Domingo Bartolome; d - Un Vocal Titular 22, en reemplazo de Agudo Mario Enrique; e- Un Vocal Suplente 49 en reemplazo de Sanchuk Cesar Gregorio; f- Un Revisor de Cuenta Titular P en reemplazo de Zachmann Eduardo; g- Un Revisor de Cuenta Suplente 2°, en reemplazo de Kovacs Juan. -

8. Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria.
9. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
10. Palabras finales a cargo del presidente y autoridades presentes.

Daniel Ernesto Gomes
Secretario

Jorge Alberto Lopez
Presidente

R. N°:205.898

E:09/08/2024

>*<
CONSORCIO CAMINERO N°110 LA MONTENEGRINA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 110, tiene el agrado de invitar a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su Sede Social, sito en Colonia La Montenegrina, el día jueves 22 de agosto de 2024, a las 20,00 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos. -
2. Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario.
3. Análisis y consideración de la siguiente documentación, a-Memoria; b-Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, U y III, e Inventario General; c-Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al: Ejercicio Económico N° 33 cerrado el 31 de mayo de 2024.-
4. Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios.
5. Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías.
6. Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos,
7. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos, y por el término de dos (2) años, período 01/06/2024 al 31/05/2026:
 - a. Vicepresidente, en reemplazo de Monzón Rubén Darío; b- Tesorero en reemplazo de Monzón Dagoberto José; c- Vocal Titular 1°, en reemplazo de Pedzik Pablo Orlando; d-Vocal Titular 2° en reemplazo de Popovich Mateo Miguel; e- Vocal Suplente 2°, en reemplazo de Capetanich Ivana Gabriela; f- Revisor de Cuenta Titular 2°, Brajcich Pedro Esteban; g- Revisor de Cuenta Suplente 2°, en reemplazo de Volunte Ariel Roman.
8. Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria. —
9. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
10. Palabras finales a cargo del presidente y autoridades presentes. -

Dante Joel Dombrosky
Secretario

Héctor Leonardo Kapitanich
Presidente

R. N°:205.899

E:09/08/2024

>*<
CONSORCIO CAMINERO N° 71 LAS MORERAS
Villa Angela - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: Acorde con los estatutos sociales que en su art. 25, que prescriben la forma de realización de las Asambleas Ordinarias, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero por razones de fuerza mayor, y ajenas a nuestra entidad, decidió convocar a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto del año 2024 a las 20 horas en la sede social en la Colonia Juan José Paso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria junto al Presidente y el Secretario;
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor al ejercicio económico cerrado el 31/05/2024;
3. Informe de los movimientos mensuales posteriores al último cierre de ejercicio económico hasta la fecha.
4. Elección de una Comisión Escrutadora de votos, compuesta por 3 (Tres) miembros;
5. Renovación de las siguientes autoridades por el plazo de dos (2) años (período 01/06/2024 a 31/05/2026) en los cargos de: VICEPRESIDENTE: Silva, Luis Alberto; TESORERO: Petrovich, Ricardo René; VOCAL SUPLENTE PRIMERO: Petrovich, Atan Micael; VOCAL SUPLENTE TERCERO: Suster Susana; REVISOR DE CUENTAS TITULAR SEGUNDO: Kizur, Andres y SUPLENTE SEGUNDO: Morand, Juan Carlos; todos por terminación del mandato;
6. Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria;
7. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas;

8. Baja y alta de asociados. Cambio de categoría societaria;
9. Fijación de la cuota societaria;

Nota: de los Estatutos. Art. 28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Transcurrida 1 (una) hora después de fijada la convocatoria el quórum será valido cualquiera sea el número de asociados asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 3.565, su Reglamentación y el presente Estatuto.-

Miguel Angel Kovach
Secretario

Victor Jose Covach
Presidente

R. N°:205.906

E:09/08/2024

————— >*< —————
ASOCIACION CULTURAL SAN ROQUE

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 51.-

Cumpliendo disposiciones legales, convocamos a los señores asociados de la Asociación Cultural "San Roque", a Asamblea General Ordinaria que se efectuará bajo modalidad presencial el día 24 de agosto de 2024 a las 08:30 horas en nuestra sede social, Salta N°1 117, de la ciudad de Resistencia – Chaco. Con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DE DIA:

1. Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Pronunciación de la Asamblea sobre la validez de la Convocatoria.
3. Explicación de los motivos por los que se realiza fuera de término esta Asamblea.
4. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior.
5. Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario, Estados Contables, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de la Auditoría Externa, por el Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2023.
6. Informe de Comisión Directiva 2021-2024.
7. Elección de autoridades de Comisión Directiva para el trienio 2024- 2027.

Nota: La Asamblea se constituirá legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar (Art. 22 Estatuto Constitutivo de la Asociación Cultural "San Roque")._

Arq. Liliana Zulema Solis
Presidente

R. N°:205.907

E:09/08/2024

————— >*< —————
CLUB ATLETICO SOCIAL Y DEPORTIVO ESTRELLA DE CASTELLI

Juan José Castelli - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a disposiciones legales pertinentes y Art. N° 29 del Estatuto Social, la Comisión Directiva del Club Atlético Social y Deportivo Estrella de Castelli CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizara en las instalaciones de la sede social ubicada en Santa María de Oro N° 950 de Juan José Castelli en el Departamento General Güemes de la Provincia del Chaco el día 25 de agosto de 2024 a partir de las 20 horas a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de 2 socios para refrendar conjuntamente con el presidente y secretario el Acta de Asamblea.
2. Exposición de los motivos de la realización de esta asamblea fuera de termino.
3. Consideración de Memoria, Estados Contables, Cuadros anexos e informes del Revisor de Cuentas Titular correspondientes a los ejercicios económicos N° 14 y 15 cerrados el 01/07/2021 al 30/06/2022 y del 01/07/2022 al 30/06/2023 respectivamente.
4. Fijar cuota de ingreso mensual para las distintas categorías de socios.
5. Renovación total de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas (Art. 29 de los Estatutos Sociales).

Hernan Elda Noemi
Secretaria

Cuellar Ramon Eduardo
Presidente

R. N°:205.920

E:09/08/2024

————— >*< —————
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES "EL ZAPALLAR"

General José de San Martín - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales "El Zapallar", convoca a sus socios en condiciones de votar, a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día, 22 de agosto del corriente año a las 16:00 hs en su local social de chile 460 de la ciudad de General José de San Martín.

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de tres socios para que en nombre y representación de la Asamblea firmen el Acta, juntamente al presidente y secretario.

2. Consideración y aprobación de la memoria Anual y Balance General de Ingresos y Egresos e Inventario General correspondiente a los ejercicios n° 37 y N.° 38 Iniciado el 01- 01-22 y 01-01-23 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Elección de tres miembros para integrar la mesa receptora de votos y escrutinio.
4. Elección de la Comisión Directiva por terminación de mandato completa. *1 presidente *1 Vice- Presidente *1 Secretaria *1 Pro-secretario *1 Tesorero *1 Pro-tesorero *3 Vocales titulares *3 vocales suplentes *1 Revisor de cuentas titular *1 Revisor de cuentas suplente

NOTA. La Asamblea se realiza válidamente cualquiera sea el número de socios presentes después de 1 hora de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a votar Art.24 del Estatuto Social. No se suspende por lluvia.

Hernan Elda Noemi
Secretaria

Nanci Raquel Álvarez
Presidente

R. N°:205.921

E:09/08/2024

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL: "PESCADOR DE HOMBRES"
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS

Estimados Asociados Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social la Comisión Directiva convoca a Reunión General Ordinaria para el día 14 de septiembre próximo a las 20:00 horas, en su sede social, Donovan N° 1.402 - Resistencia, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios presentes para, firmar el Acta de la Asamblea.
2. Renovación de los cargos que se encuentran vencido al 30/06/2024,
3. Ratificar todo lo actuado por los ejercicios económicos cerrados al 30/06/2020 y 30/06/2021, por los cuales la 1GP.JyRPC, emitido el informe N° 350/23.
4. Aprobar la altas de los asociados incorporados en el presente ejercicio.
5. Aprobar las bajas de los asociados que no cumplieron con sus obligaciones.
6. Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables cerrados al 30/06/2024.

Nanci Raquel Álvarez
Secretaria

Guillermo Ariel Borda Alfaro
Presidente

R. N°:205.925

E:09/08/2024

————— >*< —————
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE BASAIL
Basail - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Comunica a los señores socios la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para el próximo 'h7 de Agosto de 2.024 a las 10.00 horas, en la sede social sito en Planta Urbana-Basail (Chaco).

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del Acta Anterior .-
2. Nombramiento de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Vice-Presidente y Secretario.
3. Tratamiento, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General cerrado al 31-12-2023
4. Explicación del llamado a Asamblea fuera de termino.
5. Temas de interés de los asociados.

José Bernal
Vice- Presidente

R. N°:205.928

E:09/08/2024

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AVIA TERAI
Avia Terai - Chaco
COMUNICA EXTRAVÍO DE LIBROS

Señores Asociados Tenemos el agrado de dirigimos a Ustedes, a los fines de informar la pérdida y/o extravío del Libro "Inventario y Balance" de nuestra entidad denominada ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AVIA TERAI, con domicilio legal en calle 7 entre 12 y 14 de la localidad de Avia Terai, Departamento Independencia, Provincia del Chaco, Matrícula Personería Jurídica 4271 Resolución 513 según consta en exposición pertinente extendida por autoridades policiales, y acta de Comisión Directiva, asimismo solicitamos la habilitación de un nuevo libro de Inventario y Balance, con el fin de poder contar con todos los libros necesarios para la asociación.

Miguel Angel Mecadan
Presidente

R. N°:205.937

E:09/08/2024

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE CHARATA
Charata- Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: Dando cumplimiento a lo dispuesto en nuestro Estatuto Social en su artículo N° 14 inciso 12 y a las leyes vigentes, la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Charata CONVOCA A ASAMBLEA GRAL ORDINARIA a realizarse el día 31 de Agosto del 2024 a las dieciséis Hs, en su Local de Av. Belgrano Esq. Mitre de la Ciudad de Charata para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Asamblea fuera de término.
2. Designar dos (2) Asociados asambleístas para firmar el Acta de esta Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
3. Nombrar una comisión receptora y escrutadora de votos compuesta de cinco (5) Asambleístas.
4. Consideración de la Memoria y Balance Gral, cuadro de recursos y gastos, y resultado de los ejercicios económicos N° 40 y N° 41 e informe de la comisión revisora de cuentas.
5. Renovación parcial de la comisión directiva: Cinco (5) miembros titulares en reemplazo de las siguientes personas: Carlos Alarcón (por fallecimiento), Miguel Angel Trullenque (por fallecimiento), Isabel Sanchez, Trinidad Stachiotti y Humberto Tomat. Tres (3) miembros suplentes en reemplazo de las siguientes personas: Juan Mario Tapia, Amelia Trucello y Rosa Giache. Un (1) revisor de cuentas titular en reemplazo del Sr. David Leiz. Un (1) revisor de cuentas suplente en reemplazo del Sr. Maria Ledesma. Todos por terminación de mandato.

Emilia Salado
Secretaria

Miguel Angel Coria
Presidente

R. N°:205.943

E:09/08/2024

————— >*< —————
FEDERACION CHAQUEÑA DE GIMNASIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a fas artículos 34° 35° y 36° del Estatuto se convoca a todos los asociados a participar de la ASAMBLEA ORDINARIA el día martes 20 de agosto de 2024 en la institución Club Regatas sito Av. Alvear 1085 ciudad de Resistencia. Orden del día Asamblea Ordinaria:

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de un presidente y dos asambleístas.
2. Motivos por fuera de termino.
3. Comisión revisora de votos.
4. Aprobación del balance 2021 y 2022 y memoria y reglamentos.

Maximilian Aucar
Presidente

R. N°:205.945

E:09/08/2024

————— >*< —————
CENTRO CRISTIANO ELIM

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca por este medio a los integrantes de la asociación para participar de la Asamblea General Ordinaria, el día 25 de agosto del año 2024, a las 18:00hs, en el domicilio calle Alice Lesaige N° 1098, Resistencia, donde se tratará el siguiente orden del día

ORDEN DEL DIA:

1. Se designarán tres asambleístas para presidir la Asamblea y firmarán el acta conjuntamente con el presidente y secretario.
2. Se ratificará del acta N° 7 donde se aprobaron los balances y memorias años 2019 y 2020
3. Se considerarán la Memoria Anual y los Estados Contables, el informe de Revisor de cuentas de los años 2021-2022 y 2023.
4. Se elegirán las nuevas autoridades de las comisiones.
5. Se expondrán los motivos por los cuales la asamblea es realizada fuera de los plazos estatutarios

Laurentino Nuñez
Presidente

R. N°:205.946

E:09/08/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

Provincia del Chaco

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

LICITACION PÚBLICA N° 132/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinada al paciente: Aarón Nicolás Mansilla, DNI N° 59.076.423, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Campo Largo, Provincia del Chaco, y fue diagnosticado con insuficiencia intestinal por síndrome de intestino ultracorto, secundario a vólvulo de intestino medio, a través del Hospital Pediátrico “Dr. Luis Avelino Castelán”, por un período estimado de doce (12) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos quinientos cuarenta y tres millones trescientos siete mil trescientos sesenta y seis con ochenta centavos (\$543.307.366,80).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 19 de Agosto del 2024 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 19/8/2024 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 9/8/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

LICITACION PÚBLICA N° 133/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliario, por un período estimado de doce (12) meses, destinado a la paciente del Hospital Pediátrico “Dr. Luis Avelino Castelán”, Emma Arely Peralta, DNI N° 59.174.156, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Santa Sylvina, Provincia del Chaco, quién fue diagnosticada con síndrome de intestino corto secundario o válvula intestinal por atresia intestinal.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos quinientos setenta y cinco millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cuatro con ochenta centavos (\$575.362.504,80).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 19 de Agosto del 2024 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 19/8/2024 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 9/8/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:09/08/2024

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Provincia Del Chaco

SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA N°2825/2024

OBJETO: Adquisición de cuatro (04) arneses anticaida cr02 reg. bandas cint. caran 5 regulaciones-2 argolla de sujeción-1 argolla anticaida dorsal, diez (10) anteojos rígidos de vanguardia transparente, cuatro (04) colas de amarre plana de 1.5 mts, ocho (08) guantes vaqueta medio paseo talle N°10 certificado, ocho (08) guantes descarné 1/2 paseo certificado talle N°10, ocho (08) guantes de goma dieléctrico glovez clase 00 (2500v), treinta y dos (32) carcacas de pascale clase B color amarillo, dos (02) botiquines de chapa pintura horneada 252x 170 x 74 línea E, treinta y dos (32) fajas lumbares grafa OMBU, dos (02) rollos cinta peligro x 200 mts., cuatro (04) carteles corrugados 50x70 "hombre trabajando", cuatro (04) protectores auditivos libus alternative nrr 22, cinco (05) chalecos reflectivo fluo de seguridad, treinta y dos (32) respiradores Steel pro n95 f 720v con válvula, destinados para el

personal que cumple funciones de mantenimiento en los distintos sectores del Ministerio de Desarrollo Humano, dependientes de la Dirección de Logística e Infraestructura.

APERTURA: El día 28 de agosto de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en Avenida 25 de mayo N° 855 – Planta Alta - Resistencia-Chaco.

RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en calle 25 de mayo N° 855 – Planta Alta, hasta la hora y día fijado en el párrafo anterior.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos tres millones setecientos veinticuatro mil cientos sesenta y siete con 00/100 (\$3.724.167,00).

PRECIO DEL PLIEGO: pesos dos mil (\$2.000,00), las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial – ATP – y/o sellado ATP web - Autoliquidación Impuestos de Sellos Resistencia – Chaco.

Sr. Juan José Rojas

A/C Dirección de Administración

s/c

E:07/08 v:16/08/2024

— >*< —

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 589/24 - EXPEDIENTE N° 195/24

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONTROL Y RECARGA DE MATAFUEGOS.-

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.-

FECHA DE APERTURA: 21 de agosto de 2024

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) RESISTENCIA: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2)INTERNET: <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3)VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4)HORARIO DE ATENCION: de 7,30 a 12,30 Hs.

5)MONTO ESTIMADO: \$ 10.000.000,00 (Pesos diez millones).

Carla Fernandez Larre

Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

— >*< —

INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO

Provincia del Chaco

SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS

LICITACION PÚBLICA N° 168/2024:

OBJETO: Servicio limpieza y mantenimiento destinado a la oficina central del Instituto de Turismo del Chaco y sus dependencias por el termino de 6 (seis) meses; resulta necesario disponer de un servicio adecuado, que permita tener la Oficina Central del Instituto de Turismo del Chaco, así mismo las de Información Turísticas, ubicadas en la Terminal de Ómnibus de Resistencia, Parque de la Democracia y en acceso Puente Chaco Corrientes, en óptimo estado para la atención al público; por el monto de Pesos Cuatro Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$4.740.000,00).

APERTURA: Día 15 de agosto del 2024, a las 10:00 hs. en la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Calle Corrientes 333—Resistencia - Chaco.

RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas del Instituto de Turismo del Chaco, sito en calle Corrientes altura 333, hasta la hora de la apertura.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL (\$4.740.000,00).

ADQUISICION DEL PLIEGO: podrán adquirirse a través de la Pagina web <https://compras.chacogob.ar/organismos/42/licitaciones/2024/168>

Patricia Toffanelli

Administración

s/c

E:05/08 V:09/08//2024

— >*< —

PODER LEGISLATIVO

Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 601/24

OBJETO: Adquisición de placas, cuadros y platos protocolares

FECHA Y HORA DE APERTURA: 13 de Agosto de 2024 a las 10:00 hs.

INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS: José María Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00)

C.P. Stella Maris Sartor

Directora

s/c

E:02/08 V:12/08/2024

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 49/24 - EXPEDIENTE N° 03/24

OBJETO: Adquisición de Computadoras Personales, Discos, Memorias, Fuentes de Alimentación y Licencias.-

DESTINO: Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco

FECHA DE APERTURA: 20 de agosto de 2024

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 10.200.000,00 (Pesos diez millones doscientos mil).

Carla Fernandez Larre

Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:02/08 V:12/08/2024

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 017/2024 - RESOLUCIÓN N° 1339/2024.-

SEGUNDO LLAMADO

OBJETO: Adquisición de diez mil (10.000) bolsas de 80 x 11cm. de 50 micrones, color negro, diez mil (10.000) bolsas consorcio de 80x100 cm. color negro, diez mil (10.000) bolsas 90x100 cm. de 80 micrones, de baja densidad, color negro.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Catorce Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos (\$14.257.300,00).

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 19 de agosto de 2024, a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Catorce Mil Doscientos Cincuenta y Siete (\$14.257,00)

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.

Correo electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com – teléfono 4458247

LICITACIÓN PÚBLICA N° 027/2024 - RESOLUCIÓN N° 2029/2024.-

OBJETO: Adquisición de mil (1.000) resmas de papel oficio 70 g.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Seis Millones Novecientos Treinta y siete Mil Ochocientos (\$6.937.800,00).-

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 19 de Agosto de 2024, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Seis Mil Novecientos Treinta y Siete con Ochenta Centavos (\$6.937,80)

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo Electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com Teléfono: 3624-458247.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 028/2024 - RESOLUCIÓN N° 2130/2024.-

OBJETO: Contratación de un alquiler preferentemente en Ruta Nacional N° 11, entre Km 1005 a 1010, de aproximadamente 35.800 m2 de superficie y más de 3500 m2 cubiertos que pueda funcionar como depósito de autos y motocicletas por el término de

veinticuatro (24) meses, destinado al depósito municipal de vehículos de la Dirección General de Tránsito y Transporte con opción a prórroga por parte de la Municipalidad.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ciento Dieciocho Millones Ochocientos Mil (\$118.800.000)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 20 de Agosto de 2024, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Ciento Dieciocho Mil Ochocientos (\$118.800,00)

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo Electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com Teléfono: 3624-458247.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 029/2024 - RESOLUCIÓN N° 2131/2024-

OBJETO: Contratación de un alquiler para uso de oficina, con dos plantas, planta baja de tres (3) ambientes, loby interno para recepción, cocina comedor, un (1) baño, segundo piso un (1) ambiente, loby cerrado y terraza al descubierto, preferentemente ubicado entre las Avenidas Italia y Vélez Sarsfield altura del 0 al 100, por el término de veinticuatro (24) meses destinado a la Dirección de Adultos Mayores, con opción a prórroga por parte de la Municipalidad de Resistencia;

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Veintitrés Millones Quinientos Veinte Mil (\$ 23.520.000,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 20 de Agosto de 2024, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Veintitrés Mil Quinientos Veinte (\$ 23.520,00)

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo Electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com Teléfono: 3624-458247.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 030/2024 - RESOLUCIÓN N° 2132/2024-

OBJETO: Contratación de un alquiler de un salón amplio con baño en planta baja, seis (6) oficinas, dos (2) baños en planta alta preferentemente ubicado en calle Monteagudo del 0 al 300, por el término de (24) meses, destinado a uso archivo de la Dirección de Rendición de Cuentas con opción a prórroga por parte de la Municipalidad de Resistencia.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Dieciocho Millones Setenta y Cinco Mil Quinientos Trece con Sesenta Centavos (\$ 18.075.513,60)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 20 de Agosto de 2024, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Dieciocho Mil Setenta y Cinco (\$ 18.075,00)

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo Electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com Teléfono: 3624-458247.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 031/2024 - RESOLUCIÓN N° 2150/2024-

OBJETO: Contratación de un alquiler para uso de oficina de 400 m2 aproximadamente, con dos (2) plantas, cinco (5) baños, cuatro (4) habitaciones, cocina, patio interno y patio trasero, preferentemente ubicado entre las calles La Rioja y Entre Ríos del 0 al 100, por el término de veinticuatro (24) meses, destinado a la Dirección General de Infancia, con opción a prórroga de parte de la Municipalidad de Resistencia;

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Veintitrés Millones Quinientos Veinte Mil (\$ 23.520.000,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 20 de Agosto de 2024, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Veintitrés Mil Quinientos Veinte (\$ 23.520,00)

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo Electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com Teléfono: 3624-458247.-

Marcelo Prado Lima

Director Radio Municipal

s/c

E:07/08 V:09/08/2024

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1295-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N° E45-2022-6671-A, E2-2024-14019-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 097/22 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, se instruye Sumario Administrativo al agente José Elías González DNI N° 26.577.848, por presunta transgresión al Artículo 22, inciso 5 de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que el señor González, fue nombrado Personal de Planta Permanente en el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, por Decreto N° 2897/12 y según antecedentes glosados, incurrió en inasistencias sin aviso ni justificación desde mayo de 2021, motivo por el cual se procedió primeramente al bloqueo provisorio de haberes mediante las Disposiciones N° 33/21, N° 40/21 y N° 48/21, todas de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y luego a la suspensión de la acreditación de haberes mediante Resolución N° 1482/21 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que en virtud de tales antecedentes, se dispuso la instrucción de sumario administrativo, por la Disposición N° 097/22, y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 8 de febrero de 2023, designándose en el mismo acto a la Instrucción;

Que según el informe de la Dirección Recursos Humanos del Ministerio de fecha 17 de febrero de 2023, el señor González inició su ausentismo reiterado el día 1 de mayo del año 2021 y sus haberes continuaban retenidos hasta entonces, por hallarse vigente la

Resolución N° 1482/21 por la cual se ordenó la suspensión de la acreditación de los haberes del mismo;

Que al mencionado Informe, se adjuntaron notas del Subsecretario de Ordenamiento Territorial dirigidas al Director de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, de las cuales se desprende que el agente González inasistió injustificadamente quince (15) días en el mes de julio de 2021; dieciocho (18) días en septiembre de 2021; trece (13) días en octubre de 2021; trece (13) días en noviembre de 2021; quince (15) días en diciembre de 2021; catorce (14) días en enero de 2022; trece (13) días en febrero de 2022; diecisiete (17) días en marzo de 2022; diecisiete (17) días en abril de 2022; quince (15) días en mayo de 2022;

Que existiendo merito suficiente se decretó el llamado a indagatoria del mencionado agente, fijándose fecha de audiencia -a efectos de recibir declaración de imputado al Sr. González- para el día 15 de junio de 2023 a las 10:00 horas. Pero, al advertir la instrucción que no se había notificado efectivamente, dispuso fijar nueva fecha de audiencia para el día 12 de septiembre de 2023 a las 09:00 horas, a efectos de recibirle la declaración, agregándose cédula de notificación remitida al domicilio real, constando que la misma fue fijada a la puerta, conforme lo indicado en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimiento Administrativo;

Que el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimiento Administrativo establece: "Si la notificación se hiciera en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encuentre la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento. Cuando la notificación se efectúe por medio de telegrama servirá de suficiente constancia de la misma el recibo de entrega o la copia del colacionado remitida por la oficina telegráfica correspondiente, que deberá agregarse al expediente...";

Que no obstante hallarse debidamente notificado, el señor González no se presentó a la audiencia prevista, conforme constancia de incomparecencia;

Que hábida cuenta de las pruebas agregadas se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. González, y se le otorgó el plazo de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y presente pruebas, de lo cual se lo notificó debidamente;

Que el cargo formulado fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar en los meses de mayo de 2021, junio de 2021, quince (15) días julio de 2021, dieciocho (18) días de septiembre de 2021, trece (13) días de octubre de 2021, trece (13) días de noviembre de 2021, quince (15) días de diciembre de 2021, quince (15) días de enero de 2022, trece (13) días de febrero de 2022, diecisiete (17) días de marzo de 2022, diecisiete (17) días de abril de 2022, quince (15) días de mayo de 2022, quince (15) días de mayo de 2022 y de allí en más hasta la fecha de dictada la Disposición N° 097/2022 (24 de noviembre de 2022) y el encuadre legal, transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 19, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción y no habiendo presentado el agente sumariado Memorial de Defensa, se dio por decaído el derecho dejado de usar y se le corrió vista de las actuaciones -por el término de tres (3) días hábiles- para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, lo que fue debidamente notificado en el domicilio real del agente en fecha 18 de octubre de 2023;

Que, no restando medidas de prueba pendientes de producción, la Instrucción dispuso la clausura de las actuaciones y procedió a la elaboración de su Informe Final y elevarlo a la Dirección de Sumarios;

Que la Directora de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente González dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que el sumariado no desvirtuó los cargos oportunamente formulados, puesto que no realizó presentación alguna, demostrando un total desinterés en el desenlace de las presentes actuaciones;

Que la contundencia de los elementos de cargo y la carencia de prueba en contrario llevan a la confirmación de las imputaciones formuladas (inasistencias sin aviso y sin justificar en los meses de mayo, junio, julio (15 días), septiembre (18 días), octubre (13 días), noviembre (13 días) y diciembre (15 días) durante el año 2021; y enero (15 días), febrero (13 días), marzo (17 días), abril (17 días) y mayo (15 días) durante el año 2022, así como de allí hasta la fecha de dictada la Disposición N° 097/22 (24 de noviembre de 2022), configurándose el abandono de servicios el día 10 de mayo de 2021, sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar;

Que puestas a evaluar las conductas reprochadas al agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, corresponde señalar que éstas sustentan los cargos formulados en relación con el incumplimiento del débito laboral, quedando debidamente probada la inasistencia sin aviso y sin justificar del agente. Que teniendo en cuenta lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y conviene destacar, en relación con la conducta reprochable, que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, asimismo, la potestad disciplinaria de la Administración Pública encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración Pública se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que ha tomado intervención en el expediente citado en el visto, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 445/24, aconsejando, sancionar con Cesantía al agente José Elías González DNI N° 26.577.848, atento a que incurrió en las insistencias sin aviso y sin justificar citadas supra, a raíz de las cuales se configuró el abandono de servicios el día 10 de mayo de 2021, sexta falta consecutiva sin aviso, conducta violatoria de las obligaciones impuesta en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del

Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 19, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente José Elías González, DNI N° 26.277.848, quien reviste en el cargo de la categoría obrero y maestranza, grupo 5, apartado F –CEIC 1030-0, actividad central 12 “Articulación Comunitaria”, Subprograma 0, actividad específica 3, CUOF 52 “Departamento Dominio Periurbano” de la jurisdicción 5 –Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 19, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1296-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2023-6748-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 114, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 100has. 01as. 75cas., propiedad del señor Víctor Máximo Escalada, DNI N° 10.997.555, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 6544, Departamento 9 de Julio, en una (1) Unidad Económica de 94has. 01as. 75cas. y una (1) Unidad No Productiva de 06has. 00as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que la Dirección General Coordinación de Delegaciones del ex Instituto de Colonización, aprueba el Informe Técnico el 26 de febrero de 2024;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que por el Artículo 2º de la Resolución N° 0468/24, se exime al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 214/24;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 114, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, con superficie de 100has. 01as. 75cas., propiedad del señor Víctor Máximo Escalada, DNI N° 10.997.555, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 6544, Departamento 9 de Julio, en: a) Unidad Económica: Constituida por la Fracción Nord-Oeste, con superficie de 94has. 01as. 75cas.; y b) Unidad No Productiva: Constituida por la Fracción Ángulo Sud-Este, con superficie de 06has.00as.00cas., ambas de la Chacra 114, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1297-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2022-3885-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 2, Chacra 132, Sección VIII, Circunscripción X, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 49has. 10as. 35cas., propiedad de las señoras Irene Margarita Schachinger, DNI N° 16.936.014 y Doris Emma Schachinger, DNI N° 13.216.905, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 5224, Departamento 9 de Julio, en tres (3) Unidades Económicas de 04has. 60as. 35cas.; 20has. 00as. 00cas. y 24has. 50as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del ex Instituto de Colonización, el 24 de abril de 2024;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 215/24;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Chacra 132, Sección VIII, Circunscripción X, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 49has. 10as. 35cas., propiedad de las señoras Irene Margarita Schachinger, DNI N° 16.936.014 y Doris Emma Schachinger, DNI N° 13.216.905, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 5224, Departamento 9 de Julio, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 04has. 60as. 35cas.; b) Fracción 2, con superficie de 20has. 00as. 00cas.; y c) Fracción 3, con superficie de 24has. 50as. 00cas., todas de la Parcela 2, Chacra 132, Sección VIII, Circunscripción X, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1298-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CONCLUSIÓN DE CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-7916/Ae; el Decreto N° 2294/23; las Resoluciones N°s 520/23, 1113/23 y 2910/23 del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de enero del año 2023, se firmó un Convenio entre el ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la empresa Coltex SRL, por medio del cual dicha empresa se comprometió a realizar un contrato de locación del inmueble ubicado en la Colonia El Pastoril, de la localidad de Villa Ángela, Dpto. Mayor L. J. Fontana, ubicado en la Pc. 7, Chacra 108, Folio Real Matrícula N° 7.729, Provincia de Chaco, destinado al emplazamiento de una tejeduría a escala industrial orientada a consolidar la estructura económica y generar empleo privado formal;

Que asimismo, la empresa Coltex SRL se comprometió a acreditar la empleabilidad de veinticinco (25) personas en puestos de trabajo;

Que entre las obligaciones asumidas, en aludido Convenio por el ex Ministerio Producción, Industria y Empleo se regulaba la de abonar de manera mensual el canon locativo correspondiente al inmueble citado;

Que en el marco de dicho Convenio, mediante la Resolución N° 520/23 del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo se instruyó a la Fiduciaria del Norte en su calidad de administrador del fiduciario del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial el otorgamiento de una Asistencia No Reintegrable (ANR) a la empresa Compañía Latina Textil Coltex SRL para el pago de los cánones locativos que ésta última debía abonar a “El Productor”, CUIT N° 30-69676556-8, correspondiente al alquiler del inmueble sito en Colonia

Pastoril, Departamento Mayor L.F. Fontana, ubicado en la Pc 7, Chacra 108, Folio Real Matrícula N° 7.729, Provincia de Chaco;

Que se condicionó el carácter "no reintegrable" de la asistencia a la efectiva aplicación de los fondos al pago de alquileres, con obligación de la empresa Coltex SRL de acreditar los pagos, bajo apercibimiento de reintegrarlos ante defecto de aplicación o debida acreditación;

Que por medio de la Resolución N° 1111/23 del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo se otorgó un Aporte No Reintegrable a la empresa Coltex SRL a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00) con la finalidad de abonar los gastos de traslado de maquinarias desde la localidad de Merlo (Provincia de Buenos Aires) hasta la ciudad de Villa Ángela condicionándose el carácter "no reintegrable" a la correcta aplicación y rendición de cuentas de los fondos otorgados;

Que mediante el Decreto N° 2294/23, se ratificó el "Convenio entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la firma Coltex SRL" de fecha 16 de enero de 2023 y las Resoluciones N°s 0520/23 y 1111/23 del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que en cuanto a la rendición de cuentas de los aportes no reintegrables y el cumplimiento del Convenio indicado, la empresa Coltex SRL no cumplió con las obligaciones asumidas;

Que mediante la actuación electrónica N° E85-2023-963/Ae, la ex Subsecretaría de Industria solicitó a Fiduciaria del Norte SA que intime la rendición de cuentas del ANR otorgado mediante Resolución N° 1111/23;

Que por Resolución N° 2910/23 del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo se instruyó a Fiduciaria del Norte SA a cesar el pago del Aporte No Reintegrable (ANR), discontinuando con la asistencia a partir del canon locativo inmobiliario del mes de diciembre de 2023, facultándola para que realice las gestiones administrativas y legales necesarias para el recupero del Aporte No Reintegrable y que fuera instruido su otorgamiento a favor de la empresa Coltex SRL, mediante Resolución N° 520/23 del ex MPiYE, ello con fundamento en el incumplimiento de Coltex SRL, de lo acordado en el Convenio suscripto y precitado;

Que Coltex SRL tenía a su favor un crédito por servicio de desmote realizado en el marco del programa semilleros correspondientes a la Campaña 2022/2023 que se ejecutaba parcialmente por el Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola;

Que Fiduciaria del Norte SA en su carácter de fiduciante del fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial y del Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola firmó con en marzo 2024 un acuerdo liberatorio por cancelación de deudas con la empresa Coltex SRL y su posterior

Adenda el 9 de abril de 2024, a fin de realizar el correspondiente recupero de los fondos;

Que atento a lo expuesto, y atento a las cláusulas establecidas en el Convenio, es preciso en esta instancia dar por concluido el mismo;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, mediante Dictamen N° 097/24, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que fomular y la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése por concluido el Convenio suscripto entre el ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la firma Coltex SRL, el que fuera ratificado por Decreto N° 2294/23, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1299-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: El expediente N° E14-2021-82-E, la actuación N° E14-2023-504-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 39, Circunscripción XII, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 48has. 01as. 50cas., propiedad de la señora Rita Mariela Lefort, DNI N° 21.661.615 y del señor Juan Alberto Lefort, DNI N° 24.751.708, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 595, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de: 25has. 01as. 50ca.; 20has. 47as. 00cas. y dos (2) Unidades No Productivas de 01has. 33as. 00cas.; 01has. 00as. 00cas. y una superficie de 00has. 20as. 00cas. afectada a calle pública., todas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en fecha 12 de Julio de 2023, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del ex Instituto de Colonización, aprueba el Informe Técnico;

Que por el Artículo 2º de la Resolución N° 2058/23, se exime a los propietarios de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 60/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir la Parcela 1, Chacra 39, Circunscripción XII, Departamento 9 de Julio, con superficie de 48has. 01as. 50cas., propiedad de la señora Rita Mariela Lefort, DNI. N° 21.661.615 y del señor Juan Alberto Lefort, DNI. N° 24.751.708, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matricula N° 595, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Sur-Oeste, Chacra 39, con superficie de 25has. 01as. 50cas.; b) Fracción Centro, Chacra 39, con superficie de 20has. 47as. 00cas.; y dos (2) Unidades No Productivas: a) Fracción Norte, Chacra 39, con superficie de 01has. 33as. 00cas.; y b) Fracción Noreste, Chacra 39, con superficie de 01has. 00as. 00cas.; y una superficie de 00has. 20as. 00cas. afectada a calle pública, todas de la Parcela 1, Circunscripción XII, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de la Provincia
del Chaco
Date: 2024-08-09 07:48:19 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1300-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-22983-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Sr. Luis A. Campagnola, CUIT N° 20-16954208-3, titular unipersonal, con domicilio legal en Ruta 95, entre calle 11 y 13, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la ampliación de su planta industrial de fabricación de muebles, a ubicarse en Ruta 95, entre calle 11 y 13 de Presidencia Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por el solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I y fue aprobado por Resolución N° 819/24, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 546/24, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con el Sr. Luis Ángel Campagnola, N° 20-16954208-3, titular unipersonal, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Promoción Industrial

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Ing. Agrónomo Hernán Javier Gonzalo Halavacs, DNI N° 29.702.725, autorizado al efecto por Decreto N°, en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra Sr. Luis Ángel Campagnola, N° 20-16954208-3, en su carácter de titular unipersonal, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y su modificatorio N° 166/18, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

I. Obligaciones de la empresa

Primera: Objeto

La Empresa se obliga a realizar la ampliación de su planta industrial de fabricación de muebles de madera, a ubicarse en Ruta 95, entre calle 11 y 13, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco. -----

Segunda: Inversión a realizar:

Para la ampliación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de pesos veintitrés millones once mil novecientos ochenta y tres (\$ 23.011.983,00). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda. -----

Tercera. Plan de producción:

La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: -----
Buffet Lorenzo: Primer (1°) año a Quinto (5°) año: 240 un. /año. -----
Mesa Clásica: Primer (1°) año a Quinto (5°) año: 960 un. /año. -----
Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Cuarta: Mano de obra:

La Empresa se obliga a emplear, en la explotación del establecimiento industrial promocionado, un total de tres (3) personas, durante el transcurso del Primer (1°) al quinto (5°) año, todas ellas en relación de dependencia. -----
Asimismo, mediante formulario 931 y formulario de fondo de salud pública (e-parte 22 y 23), la Empresa informa que actualmente tiene veintidós (22) empleados en relación de dependencia. Por lo tanto, la Empresa se obliga a tener un total de veinticinco (25) empleados en relación de dependencia, durante el transcurso del 1° al 5° año. -----

Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Quinta: Ejecución del proyecto:

La Empresa se obliga a iniciar la instalación de la ampliación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. -----

Sexta: Suministro de información:

La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente Convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. -----

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:

La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada. -----

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:

Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales. -----

Novena: Regularización de la situación impositiva:

La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de la Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:

La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto N° 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-.

El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.

Décima Primera: Contaminación ambiental:

La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, y la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio.

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:

La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia.

II. Obligaciones de la Provincia:**Décima Tercera: Exenciones impositivas:**

La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas:

- a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada.
- b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción.
- c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.
- d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada.

e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. -----

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de diez (10) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en el Inciso a) y c) a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros tres (3) años: ochenta por ciento (80%); cuarto (4º) año: setenta por ciento (70%); quinto (5º) año: sesenta por ciento (60%); sexto (6º) año: cincuenta por ciento (50%); séptimo (7º) año: cuarenta por ciento (40%); octavo (8º) año: treinta por ciento (30%); noveno (9º) y decimo (10º) año: veinte por ciento (20%).-----

Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 1, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 1, Régimen Sectorial, ampliación de industrias (incremento 51/100%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I.-----

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día, plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente convenio.

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:

Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución N°247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto N° 2566/05. -----

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:

La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. -----

El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3389/08 modificado por los Decretos N°s. 2582/15, 2482/19, 1627/17, 700/21, 846/21 y Decreto N° 3673/23. -----

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:

La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente. -----

III. Condiciones Generales**Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:**

Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la cláusula décima tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si la Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. -----

Décima Novena: Penalidades:

El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por la Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. -----

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un periodo superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los periodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. -----

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N°145, de la ciudad de Resistencia y La Empresa en Ruta 95, entre calle 11 y 13, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco. -----

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los.....días del mes dedel año 2024. -----

-

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1301-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CESE RETIRO SEÑORA NIETO

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-13512/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, de la señora Nora Isabel Nieto, DNI N° 14.815.807, de la Delegación de Charata, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 1310/19, a partir del 1 de julio de 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado la intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Nora Isabel Nieto, DNI N° 14.815.807

que fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 1310/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5-Programa 12-Desarrollo Agrícola-Subprograma 1-Producción Cereales Oleaginosas e Industriales-Actividad Específica 01-Capacitación y Transferencia de Tecnología-CUOF N° 202-1-Delegación Charata-jurisdicción 5-ex Ministerio de Producción, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5-Programa 12-Desarrollo Agrícola-Subprograma 1-Producción Cereales Oleaginosas e Industriales-Actividad Específica 01-Capacitación y Transferencia de Tecnología-CUOF N° 202-Anexo 1-Delegación Charata-jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1302-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-30141-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), dispone que los jóvenes tienen derecho a su educación y desarrollo integral, a su perfeccionamiento, su formación democrática, social, cultural, política y económica, su conciencia nacional, propiciando su arraigo al medio a través del acceso y permanencia en la educación, a la capacitación laboral y a las fuentes de trabajo, asegurando además a su participación legal y efectiva en actividades políticas;

Que por Ley 2365-B, se declara como Política de Estado Provincial la revalorización de los jóvenes chaqueños en su condición de sujetos sociales de derechos, a efectos de potenciar su libre desarrollo en un contexto de igualdad y fraternidad, desde una perspectiva que priorice su activa intervención en todas las instancias de construcción ciudadana y comunitaria;

Que por su parte, en el Artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 3969-A, estipula que son funciones del Ministerio de Derecho Humano las de (...) b) Establecer políticas sociales sobre la base de la realidad detectada, que apunten a superar las distintas dificultades para desenvolverse en la vida que sufren los hombres y mujeres de la Provincia, con el fin de que participen progresivamente con mejor alcance en los beneficios del progreso social y del desarrollo económico, con la mayor eficiencia de la inversión, del gasto público y el grado más alto de consenso posible; c) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías; (...) e) Coordinar planes de acción mancomunados con áreas de alto contenido social, como la educación y la salud con el fin de contribuir al mejor resultado de sus objetivos específicos; (...) g) Atender la asistencia y la promoción dignificante

de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros;

Que el Decreto N° 979/2020 de Estructura Orgánica Ministerial, establece que son objetivos Subsecretaría de Juventud, los de Asistir al Ministro/a de Desarrollo Social (actualmente Desarrollo Humano), en la promoción e implementación de políticas públicas que propicien el desarrollo integral de las juventudes y ejercicio pleno de los derechos humanos a través de su activa participación en vida política, social, económica, deportiva y cultural de la Provincia, con vistas a profundizar las transformaciones sociales democráticas;

Que el Ministerio de Desarrollo Humano, solicita que se declaren de Interés Provincial las actividades recreativas y culturales a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2024, reconocido como el "Mes de la Juventud" en todo el territorio de la Provincia del Chaco;

Que, con el objeto de llevar adelante dicha celebración, la Subsecretaría de Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, en coordinación con distintas áreas del Estado, como así también gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil, realizará durante el mes de septiembre, una serie de actividades abiertas a la comunidad, centradas en una mirada plural y diversa hacia la Juventud, en los derechos de los jóvenes y el rol del Estado para garantizar su pleno ejercicio;

Que por medio de tales actividades, se pretende visibilizar y reconocer a la Juventud, entendiéndose que para ello se requiere un Estado presente que acompañe su desarrollo y proteja sus derechos;

Que es preciso destacar que el Estado lleva adelante políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de la Juventud en un contexto complejo, sobre todo de quienes se encuentran en sectores de mayor vulnerabilidad social;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, a través del Dictamen 317/24, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 572/24, sin objeciones jurídicas;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárense de Interés Provincial las actividades recreativas y culturales a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2024, reconocido como el "Mes de la Juventud", las que serán desarrolladas por la Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Humano, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1303-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICA RESOLUCIÓN N° 1667/24 DEL MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica E6-2024-24348-Ae, la Resolución N° 1667/24 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial mencionada, se aprueba el Nomenclador Provincial para Prestaciones de Salud, según se detalla en su Anexo I;

Que asimismo dicho instrumento legal de la Cartera Ministerial, instituye la implementación del Nomenclador Provincial para Prácticas Médicas brindadas por los establecimientos sanitarios de la red Pública a los pacientes que cuentan con cobertura de obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga, aseguradoras y otras entidades similares que ofrezcan y/o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedad humana y asistencia social y, aplicable toda vez que sea necesario valorizar dichas prestaciones;

Que a los efectos de su implementación y operatividad corresponde facultar a las autoridades jurisdiccionales a firmar convenios aplicando los valores establecidos por el nomenclador provincial;

Que han tomado intervención las Direcciones de Administración, de Unidad de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin objeciones de tipo contable-financiera y legal; la Contaduría General de la Provincia, sin formular apreciaciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin ofrecer reparos a la medida propiciada en el presente instrumento legal;

Que, a su turno, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 425/24, ha considerado viable la medida propiciada en el presente Decreto, atento a la normativa aplicable, señalado empero observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; en idéntico sentido jurídico, la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 195/24, sostiene que la prosecución del trámite se ajusta a derecho, en conformidad al plexo normativo aplicable al caso en particular;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase, a partir de su respectiva vigencia y en todos sus términos la Resolución N° 1667/24 del Ministerio de Salud, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltase a las máximas autoridades jurisdiccionales a firmar convenios, aplicando los valores establecidos por el Nomenclador Provincial, aprobado por Resolución N° 1667/2024 del Ministerio de Salud y ratificado en todos sus términos en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpi". Ley N° 4.001-A

Número: RES-2024-1667-6-101

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Julio de 2024

MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-24348-Ae y el Decreto Nacional N° 172/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación citada en el Visto, se propone la implementación de un nomenclador provincial para prácticas médicas brindadas por los establecimientos sanitarios a los pacientes que cuentan con cobertura de obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga, aseguradoras y otras entidades similares que ofrezcan y/o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedad humana y asistencia social y, aplicable toda vez que sea necesario valorizar dichas prestaciones:

Que el Decreto N° 172/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, establece en su Artículo 1° "los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificatorias podrán celebrar convenios con los efectores del subsistema público, tendientes a establecer el mecanismo para implementar el pago de las prestaciones, ya sea a través de la autoridad jurisdiccional correspondiente o en forma individual".

Que el referido Decreto, en su Artículo 3°, en su parte pertinente dice: " los convenios a los que se alude en los artículos 1° y 2° del presente serán un acuerdo libre entre las partes y

podrán establecer, entre otras pautas, el tipo de prácticas comprendidas, su codificación, valores, normas de facturación y modos de pago y de resolución de controversias”;

Que, la presente medida se encuadra en la Ley 3158 A y en la Ley de Ministerios 3969 A y será elevada para su posterior ratificación por Decreto;

Que la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recupero de Gastos, la Dirección de Administración, la Unidad de Auditoría Interna, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, intervienen favorablemente.

Que por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°: Apruébese el nomenclador provincial para prestaciones de salud, según se detalla en el Anexo I que forma parte del presente, de acuerdo con los fundamentos vertidos en los considerandos.

Artículo 2°: La presente medida será ratificada por Decreto.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I: NOMENCLADOR PROVINCIAL PARA SERVICIOS DE SALUD DE LA RED PUBLICA

| Codigo | Descripcion | Arancel |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1 ATENCION AMBULATORIA | | |
| 1.01 | Consulta. | \$ 12.014,00 |
| 1.01.1 | Consulta en Caps. | \$ 14.413,00 |
| 1.02 | Consulta y una práctica del código 1.03. | \$ 20.027,00 |
| 1.02.1 | Consulta en Caps y una práctica del código 1.03. | \$ 22.957,00 |
| 1.03 | Hasta tres prácticas diferentes del presente listado o de similar complejidad. | \$ 37.911,00 |
| | En caso de ser más, se reitera el código cada testeé tres o fracción. | |
| | Audiometría. | |
| | Biomicroscopia. | |
| | Campo visual simple. | |
| | Colposcopia. | |
| | Electrooculograma. | |
| | Estimulación eléctrica funcional. | |
| | Exámenes de estrabismo. | |
| | Exoftalmología incluye fondo de ojo, tonometría y prescripción de lentes. | |
| | Fluorimetría. | |
| | Goniocopia. | |
| | Iconografía unilateral. | |
| | Impedanciometría. | |
| | Laboratorio: Hasta dos determinaciones de la categoría I. | |
| | Lavajes de oídos. | |
| | Logaudiometría. | |
| | Monitoreo fetal. | |
| | Oftalmoscopia binocular indirecta. | |
| | Papanicolaou. | |
| | Periescopia. | |
| | Prueba de ojo seco. | |
| | Prueba de vías lagrimales. | |
| | Pruebas supratinales (hasta tres). | |
| | Punción-aspiración tiroidea. | |
| | Radiología hasta dos placas simples de una región anatómica. | |
| | Test de alergia a drogas. | |
| | Timpanometría. | |
| | Vulvoscopia. | |
| 1.03.1 | E. C. G. | \$ 16.025,00 |
| 1.03.2 | Espirometría. | \$ 37.911,00 |
| 1.04 | Atención en guardia o consultorio externo. | \$ 37.911,00 |
| | Incluye prácticas menores diagnósticas y/o terapéuticas como administración de medicamentos, sutura de heridas, nebulizaciones, curaciones de úlceras, drenaje de absceso, extracción de cuerpo extraño, curaciones, infiltraciones. | |
| | No pueden facturarse insumos salvo listado 36 y/o 37. | |
| 1.05 | Unas de las siguientes prácticas: | \$ 63.806,00 |
| | Control marcapaso-cardioesfibrilador. | |
| | Curva diario de presión ocular. | |
| | Ecocardiograma. | |
| | Ecografías. | |

| | | |
|--------|------------------------------------------------------------------------|---------------|
| | Ecometría | |
| | Electroencefalograma. | |
| | Electromiografía | |
| | Estereofotografía | |
| | Exámenes vestibular. | |
| | Extendido y cultivo de secreción conjuntival. | |
| | Laboratorio Hasta ocho determinaciones de la categoría I. | |
| | Laringoscopia directa. | |
| | Libro sanitaria. | |
| | Haciología más de dos placas simples de una región anatómica. | |
| | Ratnofluorescografía unilateral. | |
| | Selección otoscopia y adaptación. | |
| | Test de agudeza visual potencia. | |
| | Test del sudor. | |
| | Testificación alérgica completa. | |
| | Tomografía lineal. | |
| | Tonografía. | |
| 1.05.1 | Ergometría. | \$ 74.351,00 |
| 1.05.2 | Mamografía. Senografía. | \$ 111.333,00 |
| 1.06 | Unas de las siguientes prácticas: | \$ 111.333,00 |
| | Acidimetría gástrica basal. | |
| | Campo visual computarizado color. | |
| | Dacriocistografía. | |
| | Densitometría ósea. | |
| | Destrucción de lesión de piel por medios químicos o físicos. | |
| | Ecografía de scan detallado. | |
| | Ecografía endocavitaria. | |
| | Ecografía de cadera. | |
| | Ejercicios ortopédicos (hasta diez sesiones) Electronistagrafía | |
| | Electromiograma. | |
| | Examen sensorial del estrobismo. | |
| | Flujometría miccional | |
| | Foniatría (hasta diez sesiones continuadas) | |
| | Holter de 24 horas. | |
| | Kinesioterapia (hasta diez sesiones continuadas) | |
| | Laserterapia (hasta diez sesiones continuadas) | |
| | Lotmar test | |
| | Magnetoterapia (hasta diez sesiones continuadas) | |
| | Motacolina test | |
| | Ofimicroscopia con esputización. | |
| | Potenciales evocados (hasta dos) | |
| | Punción biopsia superficial (piel, ganglios, mamas, cojos, conjuntiva) | |
| | Haciología: Un estudio radiológico contrastado. | |
| | Maprogración de marcapasos. | |
| | Rinofibroscofia. | |
| | Test de colores unilaterales. | |
| | Test de Hess Lancaster. | |
| | Test Tikt | |
| | Tratamiento estomatológico en oncología. | |
| | Videodeglución. | |
| 1.07 | Atención de urgencias en guardia. | \$ 72.151,00 |

| | | |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| | prácticas diagnósticas y terapéuticas. | |
| | así como la medicación suministrada para resolver la emergencia inmovilización, yeso. | |
| 1.08 | Unas de las siguientes prácticas: | \$ 99.119,00 |
| | Arteriografías. | |
| | Cámara hiperbárica. | |
| | Cromosómico estudio, complemento (sangre - células amnióticas - médula ósea). | |
| | ERNA: audiometría por respuestas evocadas. | |
| | Flebografía. | |
| | Histeroscopia. | |
| | Pacimetría. | |
| | Presuriometría. | |
| | Soñoles promediadas. | |
| | Test de tumescencia penéana. | |
| | Tomografía conical de papila y nervio óptico. | |
| | Topografía corneal. | |
| | Ultrabiomicroscopia unilateral del segmento anterior. | |
| 1.08.1 | Estudios endoscópicos diagnósticos (digestivo-urodigestivo-laríngeo-bronquial). | \$ 216.464,00 |
| 1.09 | Unas de las siguientes prácticas: | \$ 216.464,00 |
| | Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general. | |
| | Eco-doppler blanco y negro o color. | |
| | Instilación intratecal de citostáticos. | |
| | Punción biopsia profunda (hepática, esplénica, médula ósea, pleural). | |
| | Transfusión ambulatoria de 500 cc. de sangre o plasma. | |
| | Incluye: honorarios, gastos, descartables y todo lo necesario para realizar prácticas dador y receptor. Cat I, II y III. | |
| 1.09.1 | Estudios endoscópicos terapéuticos simplicásticos (tránsito, colónico, urológico, laríngeo y similares) | \$ 299.217,00 |
| 1.10 | Atención en guardia de politraumatizado. Infarto agudo de miocardio complicado: shock (cardíaco, hipovolémico, séptico, traumático), edema de pulmón, insuficiencia respiratoria aguda reanimación cardiorrespiratoria. | \$ 286.604,00 |
| | Incluye: | |
| | Consumo de oxígeno. | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Medicamentos y material descartable. | |
| | Excluye: | |
| | Dialisis. | |
| | Electrofisiología. | |
| | Hemoderivados. | |
| | Internación. | |
| | Hemodinamia. | |
| | Marcapasos. | |
| | Materia de síntesis. | |
| | Protosis y onosis. | |
| | RMN. | |
| | TAC. | |
| | Traslados. | |
| | Este módulo se facturará sólo si el paciente es derivado a otra institución, luego de permanecer de dos a seis horas en shock-room, o bien si falleciera en ese lapso. Caso contrario se facturará módulo de internación correspondiente. | |
| 1.11 | Seguimiento multidisciplinario-Módulo semanal. | \$ 346.211,00 |

| | | |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| | Atención trastornos conducta alimentaria, cuidados paliativos, internación domiciliaria. | |
| | Incluye atención equipos dirigidos por un profesional médico (clínico o especialista), psicólogo, nutricionista, kinesiólogo, y atención enfermería. | |
| | No incluye transporte ni medicación o descartables códigos 35 y 36. | |
| | LOS CÓDIGOS 1.03 AL 1.09 INCLUSIVE NO INCLUYEN el CÓDIGO 1.01. | |
| 1.12 | Inmunizaciones: Aplicación de dosis + registro en NOMIVAC | \$ 7.140,00 |
| | Incluye: Material descartable y honorarios de la práctica. | |
| | Excluye: Todo aquello que no está taxativamente incluido. | |
| 1.13 | Implante subdérmico anticonceptivo. Colocación y extracción. | \$ 37.901,00 |
| | Incluye honorarios de profesional, descartables y medicamentos específicos de la práctica. Excluye el implante subdérmico anticonceptivo y todo aquello que no está taxativamente incluido. | |
| | Solo pueden facturarse insumos del listado 35 y/o 37. | |
| 2 AMBULANCIAS | | |
| 2.01 | Ambulancia con médico (eventos deportivos, artísticos, etc) arancelado por hora y por unidad. | \$ 31.899,00 |
| | No incluye traslados ni otros módulos, en caso necesario se adicionará el módulo correspondiente. | |
| 2.02 | Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida y vuelta. | \$ 31.899,00 |
| 2.03 | Atención urgente, unidad con médico. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado. | \$ 72.151,00 |
| 2.04 | Atención urgente, con médico. UTIM. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado. | \$ 123.157,00 |
| | Emergencias psiquiátricas. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado. | |
| | Los aranceles corresponden a un área de 30 km. | |
| 3 HOSPITAL DE DIA | | |
| 3.01 | Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación adultos. | \$ 123.157,00 |
| 3.02 | Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación pediátrico. | \$ 123.157,00 |
| 3.03 | Hospital de día infectológico inmunodeficiente. | \$ 172.741,00 |
| 3.04 | Hospital de día para patologías preestacionales (infecciones respiratorias, diarreas, etc.). | \$ 123.157,00 |
| | Incluye: | |
| | Honorarios y gasto. | |
| | Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual. | |
| | Medicamentos y material descartable. | |
| | Excluye: | |
| | Drogas oncohematológicas, Instilación intratecal. | |
| 4 INTERNACION | | |
| 4.01 | Módulo día clínico del 1° al 6° día inclusive. | \$ 172.741,00 |
| | Internaciones clínicas, en habitación compartida. | |
| | Incluye: | |
| | Anatomía patológica. | |
| | Homeoterapia. | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Medicamentos y material descartable de uso habitual. | |
| | Oxígeno. | |
| | Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual. | |
| | Rehabilitación. | |
| | Yeso. | |
| | Excluye: | |
| | Eco-doppler. | |

| | | |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| | Electrofisiología. | |
| | Hemodilisis. | |
| | Hemodinámica. | |
| | Marcapaso. | |
| | Medicina nuclear. | |
| | Prótesis y ortesis. | |
| | RMN. | |
| | TAC. | |
| | Terapia radiante. | |
| | Hemoterapia (hasta dos transfusiones) | |
| 4.02 | Módulo día clínico del 7º al 12º inclusive. | \$ 172.741,00 |
| | Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01. | |
| 4.03 | Módulo día clínico del 13º en adelante. | \$ 172.741,00 |
| | Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01. | |
| 4.04 | Módulo día de internación por patología crónica, con promedio de estadía mayor a 30 días, con o sin razón socio económica agravante. | \$ 172.741,00 |
| | Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01. | |
| 4.05 | Módulo día infectología/inmunodeficiente. | \$ 286.804,00 |
| | Internación con habitación individual o sector aislado. | |
| | Sólo podrá ser facturado cuando el paciente esté internado en sectores aislados y el código que corresponda. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que código 4.01. | |
| 4.06 | Módulo día quirúrgico, del 1º al 6º día inclusive. | \$ 286.804,00 |
| | Internaciones quirúrgicas no previstas en módulos valorizados por diagnóstico, en habitación compartida. | |
| | Incluye: | |
| | Anatomía patológica. | |
| | Anestesia. | |
| | Hemoterapia. | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Medicamentos y material descartable. | |
| | Oxígeno y drogas anestésicas. | |
| | Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual. | |
| | Rehabilitación. | |
| | Yeso. | |
| | Excluye: | |
| | Eco-doppler. | |
| | Electrofisiología. | |
| | Hemodilisis. | |
| | Hemodinámica. | |
| | Marcapaso. | |
| | Medicina nuclear. | |
| | Monitoreo presión intracraneana. | |
| | Prótesis y ortesis. | |
| | RMN. | |
| | TAC. | |
| | Terapia radiante. | |
| 4.07 | Módulo día quirúrgico, del 7º al 12º inclusive. | \$ 172.741,00 |
| | Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.06. | |
| 4.08 | Módulo día quirúrgico del 13º en adelante. | \$ 172.741,00 |

| | | |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| | Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.08. | |
| 4.09 | Módulo día quirúrgico neonatológico. | \$ 642.697,00 |
| | Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.08. | |
| 4.10 | Módulo de terapia intermedia-cuidados especiales. | \$ 286.804,00 |
| | Internaciones en áreas acreditadas, de pacientes que requieran una atención profesional y de enfermería especial. | |
| | Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.01. | |
| 4.11 | Módulo día UTI-UCO | \$ 642.697,00 |
| | Internaciones en áreas especiales, de pacientes críticos. | |
| | Incluye: | |
| | Anatomía patológica. | |
| | Asistencia respiratoria mecánica. | |
| | Dialisis peritoneal. | |
| | Hemoterapia(hasta dos transfusiones). | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Medicamentos y material descartable. | |
| | Oxígeno. | |
| | Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual. | |
| | Rehabilitación. | |
| | Excluye: | |
| | Igual que cod. 4.01. | |
| | Monitoreo presión intracraneana. | |
| | MÓDULO DÍA NEONATOLÓGICO | |
| | La complejidad del área de internación y/o las necesidades de la patología en tratamiento, determinarán la complejidad del módulo. | |
| 4.12 | Atención de patologías neonatológicas de baja complejidad en áreas especiales. | \$ 172.741,00 |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.01. | |
| 4.13 | Neonatólogos de mediana complejidad en áreas especiales. | \$ 286.804,00 |
| | Ej.: distress respiratorio, incompatibilidad sanguínea RH. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.01. | |
| 4.14 | Atención de patologías neonatológicas de alta complejidad en áreas especiales con asistencia respiratoria mecánica. Ej.: patología respiratoria severa, infecciones graves, incompatibilidad sanguínea RH. | \$ 642.697,00 |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.11 | |
| | MÓDULOS PARA EL MANEJO CRÍTICO DEL PACIENTE ACCIDENTADO | |
| 4.15 | Traumatismos múltiples que requieren internación no menor de cinco días para observación y estudios especializados. Información en observación de menos duración se facturará por módulo clínico. | \$ 664.724,00 |
| 4.16 | Pacientes cuyo índice G.C.S (Glasgow Coma Scale) es de 12 a 13 puntos. Su tratamiento incluye cirugía de alguna de las especialidades. | \$ 1.744.881,00 |
| 4.17 | Pacientes cuyo índice G.C.S es de 10 a 11 puntos.Su tratamiento incluye cirugía y ventilación asistida. | \$ 2.700.468,00 |
| 4.18 | Pacientes con G.C.S es de 8 a 9 puntos.Su tratamiento incluye ventilación asistida y más de una intervención quirúrgica. | \$ 4.154.534,00 |
| 4.19 | Pacientes con G.C.S es de 8 a 9 puntos.Su tratamiento incluye ventilación asistida y necesidad de cirugía reconstructiva. | \$ 6.024.090,00 |

| | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------------|-----------------|
| 4.20 | Pacientes con G.C.S. menor de 8 puntos.Su tratamiento incluye más de una cirugía y asistencia vendida.Estos pacientes pueden necesitar cirugía reconstructiva. | | | | \$ 7.685.877,00 |
| COMPLEJIDAD | CIRUGIA | C.G.S. | ASIST.VENT | CIR. RECONST. | |
| 4.15 | NO | 14-16 | NO | NO | |
| 4.16 | 1 | 12-13 | NO | NO | |
| 4.17 | 1 | 10-11 | SI | NO | |
| 4.18 | más de 1 | 8-9 | SI | SI | |
| 4.19 | más de 1 | 8-9 | SI | SI | |
| 4.20 | más de 1 | -8 | SI | SI | |
| El valor del módulo incluye hasta doce días UTI y treinta días de internación total. En caso de óbito o traslado del paciente dentro de las primeras 48hs se facturará el 40% del módulo. | | | | | |
| Incluye y excluye igual que código 411. | | | | | |
| 5 NEUROCIRUGIA | | | | | |
| 5.01 | Colocación de prótesis o válvula. Derivación ventrículo aurícula derecha,ventrículo atriotomía, derivación ventrículo peritoneal o similar. Discopatías cervicales o lumbares.Hematoma extradural. Revisión de válvulas derivativas o resitación parcial o total. Neurorrfaia,injerto,abulización,excisión de lesión tumoral nervio periférico. Craneoplastia con injerto óseo o protésico. Craneotomía exploradora.Tratamiento quirúrgico craneostenosis. Tumores de nervios periféricos. Drenaje ventricular continuo. Incluye y excluye: Igual que cod. 403. | | | | \$ 979.767,00 |
| 5.02 | Tumores intracraneales. Hemiatoma intracanal. Metástasis cerebrales. Reparación de defectos congénitos del complejo vertebrorringomedular. Tratamiento endovascular de aneurismas. Tratamiento quirúrgico lesiones adquiridas del complejo vertebrorringomedular. Biopsia estereotáxica. Incluye y excluye: Igual que cod.403. Malformaciones venosas cerebrales o medulares. Tumores medulares. Aneurismas arteriales intracraneales. Cirugía estereotáxica por radiocirugía. Tumores de la convexidad. Vertebroplastias. Incluye y excluye: Igual que cod. 403. | | | | \$ 2.493.629,00 |
| 5.04 | Tumores de base de cráneo.Tumores troncoencefal. Aneurismas cerebrales. Lebectomía total o parcial por traumatismo o epilepsia. Incluye y excluye: Igual cod.4.03. | | | | \$ 2.422.208,00 |
| 6 CIRUGIA OFTALMOLÓGICA | | | | | |
| 6.01 | Párpados,ptirigión,chalazion, entropion,entropion biefarochalasis saoo | | | | \$ 181.872,00 |

| | | |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| | lagrimal,recubrimiento con unival, punto vitreo,distiquiasis. | |
| 6.02 | Laser argon, only green, yag laser y otros (tratamiento completo por cada ojo). | \$ 471.227,00 |
| 6.03 | Dacriocistorrinostomía Operación de Jones y similares. | \$ 710.989,00 |
| | Incluye y excluye igual que cod.4.03. | |
| 6.04 | Catarata(excluye set de lente intraocular). | \$ 1.042.303,00 |
| | Incluye y excluye igual que cod.4.03. | |
| 6.05 | Tratamiento de Glaucoma | \$ 1.561.567,00 |
| | Estrabismo. | |
| | Refractivas sin eximer laser. | |
| | Cirujías,herida penetrante. | |
| | Evisceración. | |
| | Enucleación. | |
| | Reconstrucción segmento anterior. | |
| | Criocoagulación. | |
| | Diatemía. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que código 4.03. | |
| 6.06 | Desprendimiento de retina | \$ 2.537.210,00 |
| | Vitrectomía. | |
| | Exenteración y extracción de tumores por vía anterior. | |
| | Extracción de cuerpo extraño endococular. | |
| | Traumatismo de piso orbitario. | |
| | Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria. | |
| | Refractivas con eximer laser. | |
| | Facoemulsificación. | |
| | Queratoplastia. | |
| | Lipectomía orbitaria. | |
| | Descompresión de órbita. | |
| | Viscoanalestomía. | |
| | Retinopexia con esclerostomía e implante. | |
| | Tratamiento quirúrgico del glaucoma. | |
| | Sutura de herida de córnea con prolapso de iris y/o herida de cristalino. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual cod.4.03. | |
| CIRUGIA MAXILO FACIAL | | |
| 7.01 | Incompetencia velolaríngea. | \$ 803.755,00 |
| | Infecciones óseas y de partes blandas. | |
| | Traumatismo óseo de un solo hueso (no desplazado, no cominutado). | |
| | Traumatismo de partes blandas sin gran pérdida de cobertura cutánea. | |
| | Secuelas de traumatismo o quemadura. | |
| | Tumores benignos de cara y cuello. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que código 4.03 | |
| 7.02 | Tumores y recidivas tumorales. | \$ 864.091,00 |
| | Fracturas con desplazamiento(órbita,maxilar,malar) | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que código 4.03 | |
| 7.03 | Traumatismo maxilo-faciales graves: naso-etmoideo-orbitarios, orbitocigomático maxilar, parafaciales. | \$ 950.809,00 |
| | Grandes pérdidas de estructura ósea y/o de partes blandas (heridas de bala). | |

| | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que código 4.03. | |
| 7.04 | Tumores malignos o invasivos de senos paranasales. | \$ 1.185.991,00 |
| | Grandes pérdidas de estructura ósea y/o de partes blandas (heridas de bala). | |
| | Cirugía reparadora con colgajos y/o microcirugía. | |
| | Malformaciones craneofaciales. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod 4.03. | |
| 8 OTORRINOLARINGOLOGÍA | | |
| 8.01 | Soptumplastia. | \$ 527.495,00 |
| | Biopsia laringofaríngea. | |
| | Antrotomía simple. | |
| | Hipertrofia amigdalina y vegetaciones adenoidicas con o sin colocación de diábolos. | |
| | Traqueotomía. | |
| | Sinusoscopia diagnóstica o terapéutica simple. | |
| | Incluye y excluye | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 8.02 | Atresia de coanas. | \$ 961.352,00 |
| | Mastoidectomía. | |
| | Microcirugía de laringe. | |
| | Osteomas. | |
| | Miringoplastia. | |
| | Tumores antrocanales. | |
| | Sinusotomía combinada. | |
| | Exirpación de quiste sinquial. | |
| | Cirugía de vasos profundos endonasales. | |
| | Fibrosarcoma juvenil. | |
| | Reconstrucción pabellón auricular.Otoplastia de lóbulo hendido. | |
| | Estapedectomía. | |
| | Microcirugía de laringe. | |
| | Glosoplastia glossectomía subtotal. | |
| | Incluye y excluye igual código 4.03. | |
| 8.03 | Cirugía de nervio vidiano. | \$ 1.086.230,00 |
| | Cirugía del oído medio, fractura de peñasco. | |
| | Escisión radical de la glándula submaxilar. | |
| | Palatoplastia paladar duro o blando. | |
| | Faringoplastia, faringectomía parcial por tumores. | |
| | Laringoplastia, laringectomía parcial o total. | |
| | Mastoidectomía con timpanoplastia. | |
| | Tumores malignos o invasivos de senos paranasales. | |
| | Incluye y excluye igual código 4.03. | |
| 8.03.1 | Linfadenectomía total o parcial con o sin vaciamiento ganglionar. | \$ 1.111.525,00 |
| 8.04 | Implante coclear. | \$ 1.650.693,00 |
| | Tumores de oído. | |
| | Parotidectomía de lóbulo superficial o total. | |
| | Cirugía de 2da y 3ra porciones del nervio facial. | |
| | Laringectomía parcial o total con vaciamiento ganglionar. | |
| | Operación comando piso de boca,paladar,lengua, faringe con vaciamiento. | |
| | Otoplastia con palatoplastia. | |
| | Incluye y excluye: | |

| Igual que código 403. | | |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 9 CIRUGÍA TORÁCICA | | |
| 9.01 | Neumotorax espontáneo, pleurotomía. Derrame pleural neoplásico (solisco pleural). Mediastinoscopia. Incluye y excluye igual que código 4.03. | \$ 209.181,00 |
| 9.02 | Neumonectomía. Heridas torácicas. Lobectomía. Sigmoidectomía. Incluye y excluye igual que código 4.03. | \$ 1.608.591,00 |
| 9.03 | Tumor de mediastino. Pectum excavatum. Simplictoectomía torácica. Toracotomía exploradora. Cirugía esofágico-traqueal bronquial. Hernia diafragmática. Decorticación pleural. Colocación de stent endobronquial. Disgenesia pulmonar. Linfangiomas. Toracovideoscopia terapéutica para resecciones. Incluye y excluye igual que código 4.03. | \$ 1.985.204,00 |
| 9.04 | Resección de tumores malignos mediastinales. Neumonectomía con o sin linfadenectomía. Incluye y excluye igual que código 4.03. | \$ 1.985.204,00 |
| 10 CIRUGÍA CARDIOVASCULAR | | |
| 10.01 | Extracción de unidades de estimulación-Catóter implantado. Plásticas de bolsillo de generadores de pulso. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03 Cambio de generadores. Drenaje pleuro-pericárdico. Extracción de alambros ostomales. Biopsia de pericardio. Incluye y excluye: Igual cod.4.03. | \$ 166.199,00 |
| 10.02 | Implante de marcapaso y cardiofibriladores endocavitarios. Colocación de balón de contrapulsación aórtico. Recolocación de catéteres o conductores. Incluye y excluye igual que código 4.03. | \$ 442.059,00 |
| 10.03 | Cardiotomía exploradora. Tratamiento de la pericarditis constrictiva. Plástica estenomuscular por mediastinitis. | \$ 1.080.356,00 |
| 10.04 | Implante de desfibrilador o marcapaso por toracotomía. Cirugía cardiovascular sin circulación extracorpórea. Ductus Coartación de aorta Anastomosis sistémico-pulmonares. Anillos vasculares. Incluye: igual que código 4.03. Internación en áreas críticas hasta 5 días. Excluye: | \$ 2.217.227,00 |

| | | |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| | Tomografía computada. | |
| | Resonancia magnética nuclear. | |
| | Tratamiento de patologías sanguíneas (hemofilia y otras discrasias). | |
| | Hemodilisis | |
| | Toda intervención por patologías no cardiovasculares, no dependientes de la indicada | |
| | Estudio hemodinámicos diagnósticos. | |
| | Materiales o elementos implantables (válvulas cardíacas, prótesis vasculares, etc.). | |
| | Balón de contrapulsación. | |
| 10.05 | Cirugía cardiovascular con circulación extracorpórea | \$ 5.042.322,00 |
| | Cirugías de revascularización miocárdica, puentes y anastomosis. | |
| | reemplazos valvulares cardiopatías congénitas. | |
| | Incluye y excluye igual que código 10.04. | |
| | Internación en áreas críticas hasta seis días. | |
| 10.06 | Alta complejidad con circulación extracorpórea. | \$ 5.828.734,00 |
| | Cirugías combinadas Aneurismas. | |
| | Tetralogía de Fallot con atresia pulmonar. Transposición grandes vasos. | |
| | Incluye y excluye igual que código 10.04. | |
| | Internación en áreas críticas hasta 7 días. | |
| 11 HEMODINAMIA | | |
| 11.01 | Cineangiografías, centrales y periféricas, simples o complejas. | \$ 830.922,00 |
| | Incluye: | |
| | Internación de hasta 24 hs. En áreas críticas. | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica. | |
| | Excluye: Fibrinolíticos | |
| 11.02 | Septostomía auricular con catéter balón de Rashkind. | \$ 977.279,00 |
| | Cierre de ductus por cateterismo (no incluye ocusor de Rashkind). | |
| | Incluye: | |
| | Internación en áreas críticas hasta 48 hs. | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual. | |
| | Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica. | |
| | Hemotérsia | |
| | Oxígeno y anestésicos. | |
| | Monitoreo intraoperatorio. | |
| | Excluye: | |
| | Cirugía cardiovascular posterior. | |
| | Fibrinolíticos | |
| | Prótesis y Stents. | |
| | Materiales o unidades para arterioectomías. | |
| | Estudios electrofisiológicos. | |
| 11.03 | Angioplastias periféricas y viscerales. | \$ 3.211.748,00 |
| | Angioplastia central o periférica con colocación de Stents. | |
| | Embolización de un solo vaso. | |
| | Septostomía auricular con catéter de Park. | |
| | Extracciones de cuerpos extraños intravasculares o intracardiacos. | |
| | Angioplastia percutánea transluminal coronaria. | |
| | Incluye y excluye igual que código 11.02 | |
| 11.04 | Valvuloplastías pulmonar y aórtica | \$ 5.528.448,00 |

| | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| | Valvuloplasia mitral. | |
| | Embolizaciones de vasos múltiples. | |
| | Angioplastias de estenosis de ramas pulmonares. | |
| | Angioplastias con rotablator. | |
| | Incluye y excluye: igual que código 11.02. | |
| 12 ELECTROFISIOLOGIA | | |
| 12.01 | Estudio electrofisiológico simple, con electrocardiograma del haz de His. Registros intracavitarios. Sobrestimulación auricular y ventricular programada. Inducción de arritmias. | \$ 501.657,00 |
| 12.02 | Estudio electrofisiológico complejo (mapa de arritmias). | \$ 794.262,00 |
| 12.03 | Terapéutica de arritmias por catéter (ablación por radiofrecuencia). Incluye: Honorarios y gastos. Medicamentos y material descartable. Prácticas de diagnóstico y tratamiento habituales de la práctica. Internación hasta 24 hs. Excluye: Estudios hemodinámicos. Medicina nuclear. Tomografía computada. Resonancia magnética nuclear. | \$ 1.595.297,00 |
| 13 CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA | | |
| 13.01 | Várices de miembros inferiores. Colocación de cánulas para hemodiálisis. Ligaduras arteriales y venosas. Incluye y excluye igual que código 4.03. | \$ 446.601,00 |
| 13.02 | Implante unidécimo estímulo epicural. Emboleotomías de los miembros inferiores o superiores. Fistulas periféricas arteriovenosas para hemodiálisis. Glomelectomía. Sutura arterial o venosa, anastomosis. Simpatiectomía lumbar o torácica. Dispositivos implantables para infusiones terapéuticas. Incluye y excluye: Igual que código 4.03. | \$ 659.253,00 |
| 13.03 | Cirugía de los vasos del cuello, carótidas vertebrales, subclavias (endarterectomias, puentes, parchos). By-pass axilo uni o bifemorales. By-pass femorofemorales o iliofemorales. Endarterectomias y plásticas sectoriales en vasos periféricos, supraórticos, viscerales. Tromboectomías venosas iliofemorales, femoro popliteas. Ocusión directa de vena cava. By-pass venosos ilíaco o femoro femoral. Injertos valvulares del sistema venoso profundo en miembros inferiores. Cirugía del opérculo torácico por compromiso vascular. Reoperaciones atizadas del sector vascular arterial, infrainguinal. Cirugía vascular arterial en miembros inferiores (puentes, reemplazos, endarterectomias). Incluye: Internación en áreas críticas hasta 48 horas. | \$ 1.466.867,00 |

| | | |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| | Hemoterapia. | |
| | Monitoreo intraoperatorio. | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Medicamentos y material descartable. | |
| | Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual. | |
| | Excluye: | |
| | Tratamiento con fibrinolíticos. | |
| | R.M.N. | |
| | T.A.C. | |
| | Eco-doppler. | |
| | Hemodiálisis. | |
| | Medicina nuclear. | |
| | Materiales implantables (prótesis vasculares, valvulares, parches, ligaduras mecánicas). | |
| | Materiales descartables especiales (balones, catéteres, ocluseros, perfusores de bombas centrífugas para by-pass arterial, set). | |
| 13.04 | Cirugía de aneurisma toracoabdominal. | \$ 2.267.991,00 |
| | Cirugía de aneurisma aorta abdominal o arterias ilíacas. | |
| | Cirugía de las ramas aórticas viscerales. | |
| | Cirugía de arteria renal. | |
| | Reoperaciones del sector aórtico-abdominal (trombosis, pseudoaneurismas, extracción de prótesis, fistulas). | |
| | Fístula arteriovenosa intraabdominal o torácicas. | |
| | Cirugía del sector aortoiíaco: endarterectomías, by-pass, reemplazos (incluye simplicectomía) | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que código 13.03 | |
| 13.05 | Cirugía de la hipertensión portal/anastomosis porte cava, esplenorenal, mesentérico cava, etc.). | \$ 2.217.227,00 |
| | By-pass de aorta torácica a aorta abdominal o sus ramas. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Internación en áreas críticas hasta cuatro días. | |
| | Igual que código 13.03. | |
| 14 CIRUGIA LAPAROSCOPICA | | |
| 14.01 | Laparoscopia diagnóstica abdominal, ginecológica o torácica. | \$ 777.527,00 |
| 14.02 | Hernioplastia, apendicectomía, colorectomía, salpingulectomía laparoscópica. | \$ 950.607,00 |
| 14.03 | Colecistectomía, hernia hiatal, historectomía laparoscópica. | \$ 1.236.872,00 |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Prácticas necesarias para realizar la prestación. | |
| | Medicamentos y material descartable de uso habitual. | |
| | Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico. | |
| | Anatomía patológica. | |
| | Hemoterapia. | |
| | Monitoreo intraoperatorio. | |
| | Internación hasta 24hs. | |
| | Excluye: Igual que código 4.03. | |
| 15 LITOTRIZIA | | |
| 15.01 | Litotricia renal extracorpórea. | \$ 1.267.311,00 |
| | Todas las sesiones necesarias de litotricia extracorpórea para cálculos renales y uretrales. | |
| 15.02 | Litotricia endouretral-renal percutánea. | \$ 971.413,00 |

| | | |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| | Incluye: | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Medicamentos y material descartable. | |
| | Prácticas de diagnóstico de uso habitual. | |
| | Internación hasta 72 horas. | |
| | Excluye: | |
| | Prácticas de endourología. | |
| | Eventual necesidad de intervención quirúrgica. | |
| | Catéter doble J y set de nefrostomía. | |
| 16 OBSTETRICIA | | |
| 16.01 | Parto normal o patológico. | \$ 1.275.513,00 |
| | Incluye: | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Medicamentos, material descartable y prácticas de uso habitual. | |
| | Atención del recién nacido en nursery. | |
| | Transfusión de sangre a la madre o recién nacido. | |
| | Internación en UTI neonatal primeras 24 hs. | |
| | Internación en sala hasta 5 (cinco) días. | |
| | Excluye: | |
| | Igual que código 4.03. | |
| 17 TERAPIA FETAL | | |
| 17.01 | Diagnóstico prenatal con vellosidades coriónicas. Transfusión intrauterina. | \$ 187.885,00 |
| 17.02 | Incompatibilidad de grupo y factor. | \$ 415.433,00 |
| | Hidrops no inmunológico. | |
| | Malformaciones genitourinarias. | |
| | Derrames en cavidades. | |
| | Infecciones fetales. | |
| | Ateraciones del cariotipo. | |
| | Malformaciones fetales. | |
| | Anemia fetal. | |
| | Incluye: | |
| | Ecografía obstétrica de scan detallado. | |
| | Laboratorio de muestras fetales. | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Medicamentos. | |
| | Material descartable. | |
| | Proceso de recolección y test de compatibilidad sanguínea. | |
| | Excluye: | |
| | Laboratorio de genética. | |
| | Ecodoppler. | |
| | Gamaglobulina hiperinmune. | |
| | Internación. | |
| 18 CIRUGIA GINECOLOGICA | | |
| 18.01 | Escisión local de mama, legrado uterino. | \$ 326.526,00 |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 18.02 | Cuadrantectomía, conización cuello, colocación DIU. | \$ 428.234,00 |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 18.03 | Mionocionia. Microcirugía tubaría. Conización cuello por loop Colperaffio. | \$ 632.484,00 |
| | Vulvectomía. Cirugía sobre anexos. | |

| | | |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| | Mastectomía simple. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 18.04 | Histerectomía con o sin anexectomía. Operación correctora malformaciones uterinas. Tratamiento quirúrgico agenesia vaginal. Colpopexia. | \$ 894.520,00 |
| | Mastectomía subradical con determinación ganglio centinela. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 18.05 | Exenteración pélvica. Colpopexia combinada. | \$ 1.476.293,00 |
| | Histerectomía radical. colpoanexohisterectomía total. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 18.05.1 | Reconstrucción mamaria con colocación expansor. | \$ 1.038.534,00 |
| 18.08 | Interrupción voluntaria y legal del embarazo con internación. | \$ 428.224,00 |
| | Incluye y excluye: Igual que COD. 4.03. | |
| 19 CIRUGIA UROLÓGICA | | |
| 19.01 | Fimosis. | \$ 420.762,00 |
| | Biopsia prostática por punción. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 19.02 | Hidrocele, varicocele, orquidopexia, implante protésico peniano semirígido, nefrostomía, orquiectomía, escroto apudo. | \$ 424.763,00 |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 19.03 | Uretroplastia. Escrotoplastia. | \$ 772.245,00 |
| | Uretrotomía. | |
| | Tratamiento quirúrgico fístula vesicocutánea. | |
| | Epispadias o hipospadias por tiempo operatorio. | |
| | Reflujo plástica vesicouretral, hidronefrosis, ureteroceles, hipospadia extrofia vesical, doble sistema preloccales, poliquistosis, quistocistoma renal. | |
| | Adenomectomía de próstata transvesical. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 19.04 | Resección transuretral de vejiga, resección endoscópica de próstata. | \$ 927.102,00 |
| | Penectomía. | |
| | Pieloplastia. Nefrectomía parcial o total. | |
| | Circuquidopexia bilateral con /sin tratamiento hernia concomitante. | |
| | Tratamiento incontinencia mujer. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 19.05 | Cistectomía total con derivación uretral a intestino o neovejiga. | \$ 1.841.658,00 |
| | Amputación parcial peneo. radical con vadamiento. | |
| | Cistoprostatectomía por cáncer de vejiga. | |
| | Incluye y excluye: | |
| | Igual que cod. 4.03. | |
| 20 DIALISIS | | |
| 20.01 | Hemodiálisis (por sesión). | \$ 259.106,00 |
| | Incluye: | |
| | Honorarios y gastos. | |
| | Lo necesario para la realización de la práctica. | |
| | Excluye: | |





Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1304-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - SERV. PENITENCIARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-5071-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de equipos de seguridad y protección personal, por la cantidad de treinta (30) unidades de: cascos antitumultos, bastones policiales, escudos antitumulto, bolsos tácticos porta equipos, pares de guantes antidisturbios, y equipos protectores antidisturbios completos, destinados a ser distribuidos a las diferentes unidades operativas, pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social; por un monto aproximado de pesos cincuenta y dos millones setenta y cuatro mil (\$52.074.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado

a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la autoridad máxima del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública; cuyo objeto es la adquisición de equipos de seguridad y protección personal, por la cantidad de treinta (30) unidades de: cascos antitumultos, bastones policiales, escudos antitumulto, bolsos tácticos porta equipos, pares de guantes antidisturbios, y equipos protectores antidisturbios completos (ver especificaciones), destinados a ser distribuidos a las diferentes unidades operativas, pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social; por un monto aproximado de pesos cincuenta y dos millones setenta y cuatro mil (\$52.074.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexo I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección General de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encúadrarse la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77(tv), 692/01, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N°1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Actividad / Obra 1 de la Jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de equipos de seguridad y protección personal, por la cantidad de treinta (30) unidades de: cascos antitumultos, bastones policiales, escudos antitumulto, bolsos tácticos porta equipos, pares de guantes antidisturbios, y equipos protectores antidisturbios completos (ver especificaciones), destinados a ser distribuidos a las diferentes unidades operativas, pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cincuenta y dos millones setenta y cuatro mil (\$52.074.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade.....2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

| |
|-------------------------------------|
| Objeto: Adquisición de..... |
| Licitación Pública N°: |
| Fecha de apertura:Hora: |

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas:

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Presentar recibo de la entrega de muestras en la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social situado en Av. Italia N° 253 de la ciudad de Resistencia, Chaco, para la prueba de resistencia balística.
- s) Presentar certificado de Garantía de Fábrica, aclarando el periodo de validez de la misma.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación en la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los elementos de seguridad, se entregarán previa coordinación en la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, situado en Av. Italia N° 253 -3° piso -oficina "A", de la ciudad de Resistencia, Chaco, dentro de los cuarenta y cinco (45) días, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el organismo solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N°179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N°1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 1 | <p>Casco antitumulto: Modelo tipo alemán. Cáscara exterior en fibra de vidrio reforzada con tela rowing de 2mm de espesor. Cubierta en su interior por goma eva de 5mm de espesor y protegido en las orejeras por belour de jersey negro. Recubierta en sus bordes con burlate de caucho de 10mm de espesor por lado. Protector facial fabricado en policarbonato de 3mm de espesor. Medidas: 400mm por 170mm. Se sujeta a la cáscara a través de un zuncho metálico de 470mm de largo por 25mm de alto y 2mm de espesor, el cual a su vez está apoyado sobre un burlate de caucho en forma de L (15mm por 15mm); el mismo sella el visor con la cáscara, evitando que penetren dentro del casco cualquier tipo de fluidos, polvos, etc. Sistema de sujeción a la cáscara por medio de arandela plástica y tornillo fresado de 6x20 para llave allen de 4mm. Arnés de sujeción flotante, regulable en diámetro para ser adaptado a la cabeza del usuario. Fabricado con pasa correa de polipropileno de 25mm de ancho, unido a un floter graneado color negro opaco con base de jersey con costura y 6 pasa correa unido a la cáscara con correa de polipropileno de 25mm de ancho. Estas correas están unidas con 3 correas del mismo ancho. El cubre correa también es de floter. Protector de nuca, construido en cordura 500 rellena. Fijación mediante pretinas de floter de 40mm por 150mm, con pasa correa de polipropileno de 20mm doble con broche plástico en el lado izquierdo, y correa de polipropileno de 500mm del lado derecho. Mentonera de PVC de 65mm de ancho por 40mm de alto, con sistema de zafe rápido ante emergencias (sistema quicklock). Peso: 1,080 kg aprox. Llevará en la parte lateral externa, la inscripción SPP.</p> | Treinta (30) unidades |
| 2 | <p>Escudo antitumulto: Fabricado de policarbonato moldeado sobre lamina transparente tipo lexan de 4/5mm con tratamiento en ambas caras. La moldura termo formada del escudo está diseñada para repeler fluidos, ácidos y combustibles – peso aproximado 2.800grs. (+/-100grs.) Medidas 89cm (+/-5cm) por 60cm (+/-5cm). Con manija de sujeción metálica y sujetador del antebrazo construido de fleje metálico forrado en cinta de poliéster color negro en su cara interna, abulonados los mismos al cuerpo del escudo y susceptible de ser cambiado para ser utilizado por personas diestras y ambidiestras indistintamente, en su cara externa a la altura de su parte media, deberá tener fondo negro e impreso en letras color blanco la inscripción SPP.</p> | Treinta (30) unidades |

| | | |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 3 | Bastón policial: Fabricado en material de polietileno de alta densidad (cuerpo) y elastómero (puño), con correa de sujeción a la muñeca. Un peso estimado de 670grs; largo total de 900mm.; y diámetro del cuerpo 32mm. Color negro. | Treinta (30) unidades |
| 4 | Bolso táctico de transporte: Capacidad optima y necesaria para porta equipo de seguridad; tipo de viaje – color negro. | Treinta (30) unidades |
| 5 | Guantes antidisturbios: Fabricado en material de cuero, con diseño de puños cortos. Su estructura debe tener un refuerzo especial en el dorso de la mano y la zona de los nudillos, aportando un alto grado de protección frente a impactos y abrasiones. Asimismo, el diseño deberá permitir maniobrar con facilidad los elementos de acción, con total libertad de movimiento sin descuidar la protección. Muñecas ajustables mediante la sujeción por un cierre de velcro, para rápido calce de 20mm aproximadamente. Color negro mate o simil. | Treinta (30) unidades |
| 6 | Equipos antidisturbios completos. El renglón N°6 está compuesto por el siguiente conjunto de protectores: Protectores de rodilla, pierna, tobillo y empeine: confeccionados en su parte exterior en material plástico de polietileno de alta densidad y alto peso molecular color negro de 3mm, predispuesto de la siguiente manera: 2 (dos) óvalos en la parte de la rodilla colocadas en forma de escama que articulan entre sí, sujetas a la parte interna de la rodilla con dos remaches 12/12. En la parte de la tibia se encuentra ubicada un plástico en forma de costilla fijado a la parte interna mediante una costura en los laterales del plástico, que a su vez se encuentra unida a la rodilla con cuatro remaches 12/12. En la parte del empeine se ubica un semi óvalo sujeta a la parte interna a través de una costura, esta pieza se une a la tibia mediante un remache 12/12; y en la parte del tobillo se ubican en cada lado un par de plásticos de forma circular sujeta a la parte interna a través de una costura. Los plásticos (óvalos, costilla, semi ovalo y cascos circulares) estarán aplicados sobre un cuerpo de goma eva de 50 mm forrada con becerro (símil cuero) en su cara externa, y en su cara interna con tela velour bondeado de 2mm. La fijación a la rodilla podrá ajustarse mediante 1 (una) cinta elástica reforzada de 40mm. Con terminación en velcro, regulable con pasadores de acetal. La fijación a la pierna podrá ajustarse mediante 1 (una) cinta elástica reforzada de 40mm. Con terminación en velcro, regulable con pasadores de acetal. La fijación al empeine podrá ajustarse mediante 1 | Treinta (30) unidades |

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>(una) cinta de 25mm. Con terminación en velcro, regulable con pasadores de acetal. La fijación al tobillo podrá ajustarse mediante 1 (una) cinta elástica reforzada de 25mm. Con terminación en velcro, regulable con pasadores de acetal. Material: los plásticos (óvalos, costilla, semi ovalo y cascos circulares) de polietileno de alta densidad y alto peso molecular color negro de 3mm. Tela exterior becerro (símil cuero). Tela interior: tela velour bondeado de 2mm. Goma eva de 5mm de espesor. Pasadores: acetal de alta resistencia, 4 (cuatro) de 40mm y 4 (cuatro) de 25mm. Talle: único, primera calidad, empaquetados por juego.</p> <p>Protectores de codo y ante brazo: Confeccionada en su parte exterior en material plástico de polietileno de alta densidad y alto peso molecular color negro de 3mm, predispuesto de la siguiente manera: un óvalo en la parte del codo sujeta a la parte interna con dos remaches 12/12; y un plástico en forma de costilla en la parte del antebrazo fijado a la parte interna mediante una costura que bordea al plástico. Los plásticos (costilla y ovalo) estarán aplicados sobre un cuerpo de goma eva de 50mm forrada con tela de poliéster 600 en su cara externa, y en su cara interna forrada con tela velour bondeado de 2mm. El protector se fijará al antebrazo por medio de dos (2) correas elásticas inferiores de cinta elástica de polipropileno reforzada de 40mm. Y una (1) correa elástica superior de cinta de polipropileno reforzada de 40mm. Provistas de velcro en los extremos. En su parte interna será colocado un soporte de neopreno elastizado antifricción. Materiales: plásticos: codo (ovalo); antebrazo (costilla) de polietileno de alta densidad y alto peso molecular color negro de 3mm. Tela exterior: tela de poliéster 600. Tela interior: tela velour bondeado de 2mm. Goma eva de 5mm de espesor. Pasadores: acetal de alta resistencia: 4 (cuatro) de 40mm - remaches 12/12. Talle único.</p> <p>Protector de hombros y brazos: Confeccionada en su parte exterior en material plástico de polietileno de alta densidad y alto peso molecular color negro de 3mm, compuesta por 3 (tres) óvalos de plástico en ambos hombros y brazos respectivamente predispuestos de la siguiente manera: un óvalo en la parte del hombro sujeta a la parte interna a través de remaches 12/12, que se articula con dos óvalos en la parte del brazo fijado a la parte interna a través de remaches 12/12. los óvalos estarán aplicados sobre un cuerpo de espuma compacta de celda cerrada 5mm. Densidad media, forrada con tela de poliéster 600 en su cara externa, y en su cara interna forrada con tela velour bondeado de 2mm. Sujetable al brazo mediante una (1) correa de cinta de polipropileno elástica</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | <p>reforzada de 40mm. Con terminación de velcro. El protector de hombros podrá ajustarse al chaleco antibalas o al cinturón porta equipo, mediante hebillas y cintas de polipropileno reforzadas de 25mm. Con terminación en velcro. Materiales: - Plástico (óvalo): polietileno de alta densidad y alto peso molecular color negro de 3mm. - Tela exterior: tela poliéster 600. acolchado interno: espuma de celda cerrada 5mm. Densidad media. Hebillas: acetal de alta resistencia: 3 (tres) de pase 25mm de zafe rápido. Pasadores: acetal de alta resistencia: 4 (cuatro) de pase 40mm. Remaches 12/12. Talle: único.</p> <p>Protector de muslo: confeccionada en su parte exterior en material plástico de polietileno de alta densidad y alto peso molecular color negro de 3mm, predispuesto de la siguiente manera: un plástico en forma de costilla en la parte de la pierna fijado a la parte interna mediante una costura en los laterales del plástico. El plástico (costilla) estará aplicado sobre un cuerpo de goma eva de 50 mm forrada con tela de poliéster 600 en su cara externa, y en su cara interna forrada con tela velour bodeado de 2mm. El protector se fijará al muslo por medio de dos correas de cinta de polipropileno elástica reforzada de 40 mm. Provistas de velcro en su terminación, que brindan estabilidad de uso. Asimismo, podrá fijarse al cinturón, por medio de un sistema de 2 correas regulables de cinta de polipropileno reforzada de 30mm, a fin de regular su altura. En la misma posee hebilla de 30mm de zafe rápido. Materiales: plástico (costilla): de polietileno de alta densidad y alto peso molecular color negro de 3mm. Tela exterior: tela poliéster 600. Tela interior: tela velour bondeado de 2mm. Goma eva de 5mm de espesor. Pasadores: acetal de alta resistencia, 2 (dos) de 40mm. Hebillas: acetal de alta resistencia, 2 (dos) de 30mm. Remaches 12/12. Talla: única</p> | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Cumplimiento Legal:

- Las empresas oferentes deberán cumplir indefectiblemente lo establecido en las Normas RENAR MA -01 A1, con relación a su construcción o ejecución etiquetado y grado de protección establecido.

Certificaciones:

- Se debe solicitar a la empresa oferente acreditación RENAR como proveedor de elementos blindados.

Garantía:

- La totalidad de los elementos empleados en la confección de cada chaleco deberán ser nuevos, exigiéndose un periodo de vida útil de cada paquete balístico de cinco (5) años como mínimo, a contarse desde la fecha de fabricación.

Muestra para la prueba del arma:

La entrega de muestra deberá ser presentada cuarenta y ocho (48) horas, previas al Acto de Apertura de la Licitación, en la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, situada en Av. Italia N°253, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco para la prueba de Resistencia Balística de acuerdo a lo establecido en las normas RENAR MA 01 -A1 (Normas N.I.J).

Lugar de entrega: Una vez notificada la orden de compra, los elementos de seguridad, deberán ser entregados, de acuerdo las especificaciones establecidas por el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, según Artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Data: 2024.08.09 07:53:07 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1305-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-SERV. PENITENCIARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-5085-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de cincuenta (50) unidades de chalecos balísticos Nivel RB2, dichos elementos de seguridad estarán destinados a distribuirse en distintas Unidades Operativas pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, por un monto aproximado de pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta mil (\$ 39.950.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite; y cuenta con el aval de los titulares del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de cincuenta (50) unidades de chalecos balísticos Nivel RB2, dichos elementos de seguridad estarán destinados a distribuirse en distintas Unidades Operativas pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, por un monto aproximado de pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta mil (\$ 39.950.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección General de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 – Actividad / Obra 1 de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de cincuenta (50) unidades de chalecos balísticos Nivel RB2, dichos elementos de seguridad estarán destinados a distribuirse en distintas Unidades Operativas pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta mil (\$ 39.950.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el díade.....2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s- 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas:

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Presentar recibo de la entrega de muestras en la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social situado en Av. Italia N° 253 de la ciudad de Resistencia, Chaco, para la prueba de resistencia balística.
- s) Presentar certificado de Garantía de Fábrica, aclarando el período de validez de la misma.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación en la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los elementos de seguridad, se entregarán previa coordinación en la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, situado en Av. Italia N° 253 – 3° piso – oficina "A", de la ciudad de Resistencia, Chaco, dentro de los cuarenta y cinco (45) días, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o

apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los

tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1 | <p>Chaleco Balístico de uso Externo: NIVEL DE PROTECCIÓN: Nivel RB-2-Normas RENAR MA-01-A1.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: PROTECCIÓN INTEGRAL: Parte frontal, dorsal y lateral, con paneles balísticos. TALLES: S; M; L; XL y XXL. PANELES BALÍSTICOS: Confeccionados con fibras de aramida, las capas de tela del panel balístico estarán cosidas entre sí y enfundada en material impermeable y resistente a la humedad y a los rayos UV. FUNDA PORTA PANELES BALÍSTICOS: Confeccionada en tela poliéster, impermeable y confortable para su uso permanente, de color negro, cosida en su totalidad con hilos de nylon resistente, con doble costura en todo su contorno, la parte delantera y trasera se unirán al frente por medio de una faja abdominal con cierre velcro y su ajuste será sobre los hombros a través de cintas no elásticas de aproximadamente 5 cm, de ancho con velcro, a través de hebillas pasante que permitan el ajuste adecuado, con aberturas en su cara interna con cierres velcro para la extracción de cada paquete balístico para su limpieza. Deberá contener un sistema modular de transporte ligero (MOLLE). Sistema formado por cintas horizontales de altísima resistencia, las cuales se utilizan para acoplar bolsas y accesorios de distintos tamaños. Todos los espacios deben poseer la misma distancia de 37 mm, asegurados con atraques reforzados, y 44 mm en altura para que los accesorios se adapten a cualquier espacio. La espalda del chaleco, deberá estar formada por la misma cantidad de cintas horizontales. La parte del superior del chaleco debe poseer una cinta en forma de manija, para poder transportar el mismo o auxiliar al usuario de una posible caída o accidente. En la parte frontal y dorsal debe poseer abrojos a la vista para adosar la insignia de la repartición o nombre de usuario. INSCRIPCIONES: En los paneles balísticos y la cubierta externa deberá llevar una etiqueta cosida, impresa según lo determinado en los Anexos A, B, C, de la norma RENAR MA. 01-A1 en escritura indeleble: Datos de la empresa. Nivel de protección balística. Número de informe técnico. Instrucción de uso y lavado. Periodo de garantía balística. Taille, número de serie, fecha de fabricación, etc. TERMINACIÓN: Se exigirá una perfecta terminación en su confección, color, cierres, costuras, velcro, contención buena de los equipos, etc.</p> <p>CUMPLIMIENTO LEGAL: Las empresas oferentes deberán cumplir indefectiblemente lo establecido en las normas RENAR MA-01-A1, con relación a su construcción o ejecución etiquetado y grado de protección establecido.</p> <p>CERTIFICACIONES: Se debe solicitar a la empresa oferente acreditación RENAR como proveedor de elementos blindados.</p> <p>GARANTÍA: La totalidad de los elementos empleados en la confección de cada chaleco deberá ser nuevos, exigiéndose un periodo de vida útil de cada paquete balístico de cinco (5) años como mínimo, a contarse de la fecha de fabricación.</p> | 50 Unidades |

Cumplimiento Legal:

- Las empresas oferentes deberán cumplir indefectiblemente lo establecido en las Normas RENAR MA – 01 A1, con relación a su construcción o ejecución etiquetado y grado de protección establecido.

Certificaciones:

- Se debe solicitar a la empresa oferente acreditación RENAR como proveedor de elementos blindados.

Garantía:

- La totalidad de los elementos empleados en la confección de cada chaleco deberán ser nuevos, exigiéndose un periodo de vida útil de cada paquete balístico de cinco (5) años como mínimo, a contarse desde la fecha de fabricación.

Muestra para la prueba del arma:

La entrega de muestra deberá ser presentada cuarenta y ocho (48) horas, previas al Acto de Apertura de la Licitación, en la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, situada en Av. Italia N° 253, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco para la prueba de Resistencia Balística de acuerdo a lo establecido en las normas RENAR MA 01 – A1 (Normas N.I.J).

Lugar de entrega: Los productos se entregarán, previa coordinación en la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, Situados en Av. Italia N° 253, 3er piso, Oficina "A", de la ciudad de Resistencia, Chaco. Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1306-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CESANTIA- PEDRO SANDOVAL

VISTO: Las actuaciones N^{os} E24-2022-1055-A, E2-2024-16017-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º de la Resolución N° 1421/22 de la Administración Provincial del Agua (APA), se instruye Sumario Administrativo al agente Pedro Jesús Sandoval, DNI N° 33.802.985;

Que conforme los considerandos de la mencionada Resolución que dio origen al Sumario Administrativo, el agente Sandoval presenta un amplio historial de incumplimientos al débito laboral, ya que solicitó reconocimientos médicos por inasistencias desde el 21 de enero de 2021, siendo reconocidas y justificadas por el Departamento Personal las correspondientes al período que va desde el 21 de enero al 23 de marzo de 2021 por tratamiento prolongado, pero luego incurrió en nueve (9) inasistencias en el mes de abril, diez (10) en mayo; ocho (8) en junio; diez (10) en julio y catorce (14) en agosto –todos meses del año 2021-.Es decir, inasistió un total de cincuenta y un (51) días en total, durante dicho año;

Que de la documentación obrante en autos surge que el tratamiento prolongado al que se sometió el agente fue una internación para el abordaje del trastorno por consumo de sustancias que padecía. Y, se explicitó también en los considerandos de la resolución que éste solicitó su alta voluntaria a partir del 24 de marzo de 2021, iniciando un tratamiento ambulatorio externo;

Que, por Resolución N° 1169/21 de la Administración Provincial del Agua (APA), se autorizó al señor Sandoval el uso de Licencia por Razones particulares sin goce de haberes

por el término de seis (6) meses, término éste que fue computado a partir del 1 de octubre de 2021, debiendo por tanto reintegrarse el 1 de abril de 2022;

Que posteriormente, por Resolución N° 0620/22 se suspendieron preventivamente los haberes del agente, quien debiendo reintegrarse a sus funciones el 1 de abril del año 2022, no registraba su ingreso y egreso al 20 de abril de 2022 (según el reporte del Sistema de Ingreso y Egreso del Departamento Personal) infririéndose de ello el supuesto abandono de servicio;

Que, por Resolución N° 1421/22 se aplicó al señor Sandoval la sanción disciplinaria de suspensión de diez (10) días con descuento de haberes, por no justificar las inasistencias de cincuenta y un (51) días, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2021 y se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo;

Que atento con lo ordenado, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 22 de septiembre de 2022, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que por la actuación electrónica N° E24-2022-1251-Ae se incorporó el cronograma mensual de asistencia desde el 1 de abril de 2022 al 20 de abril de 2022 e informe del que surge que el Sr. Sandoval estaba usufructuando licencia sin goce de haberes (Artículo 44 Ley N° 645/A) desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive, debiendo reintegrarse a su lugar de trabajo el 1 de abril de 2022, pero no lo hizo, lo que se prueba con el reporte del sistema de ingreso-egreso, del que surge que el agente no registra su entrada y salida, por lo que por la Resolución N° 0620/22 se continuó con la suspensión de haberes;

Que se adjunta el cronograma mensual de asistencias correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2022, que dan prueba de nuevas inasistencias y por la actuación electrónica N° E2-2022-23512-Ae se confirmó que el señor Sandoval dejó de prestar servicios desde el 1 de abril de 2022 y, que hasta la fecha del Informe de la Instrucción (17 de abril de 2023), continuaba en esa situación, no habiendo solicitado ningún tipo de licencia y/o permiso y teniendo sus haberes mensuales suspendidos desde el mes de mayo de 2022, siendo el último mes liquidado y abonado el mes de abril de 2022;

Que existiendo mérito suficiente, la instrucción decretó el llamado a indagatoria por lo cual se fijó fecha de audiencia para recepcionar la declaración de imputado al agente Sandoval, lo que se notificó por cédula, la cual fue fijada a la puerta de su domicilio, conforme lo indicado en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Si la notificación se hiciera en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la

cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento. ...”;

Que a pesar de hallarse notificado, el agente no se presentó a la audiencia, por lo que -habida cuenta de las pruebas agregadas- se le formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, otorgándosele el plazo previsto en el Artículo 41 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, para que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse;

Que el cargo formulado al Sr. Sandoval fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 1 de abril de 2022 y de allí en adelante, configurándose el supuesto de abandono de servicios y existiendo percepción indebida de haberes y el encuadre legal fue transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que pese a estar debidamente notificado, el agente no hizo uso del derecho que le asiste, por lo que se le dio por decaído el derecho dejado de usar;

Que por actuación electrónica N° E2-2023-5749-Ae se agrega informe del Departamento Personal de la Administración Provincial del Agua de fecha 21 de abril de 2023, donde se señala que el señor Sandoval ha dejado de prestar servicios desde el 1 abril de 2022 y persistiendo en dicha situación hasta la fecha del informe;

Que por actuación electrónica N° E2-2023-19119-Ae se adiciona nuevo informe del Departamento Personal de la Administración Provincial del Agua de fecha 25 de septiembre de 2023, donde se reitera que el señor Sandoval desde el 1 de abril de 2022 continúa sin prestar servicios;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción, la Instrucción dispuso clausurar el período probatorio y correr vista de las actuaciones al señor Sandoval, por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, de lo cual se lo notificó sin que el agente haya hecho uso del derecho que le asistía, por lo que se le dio por decaído el

derecho dejado de usar, y se dispuso la clausura de las actuaciones y la elaboración del Informe Final;

Que la Dirección de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Sandoval tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente Pedro Jesús Sandoval incurrió en inasistencias sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo desde el 1 abril de 2022 y de allí en adelante y por lo menos hasta el 25 de septiembre de 2023, fecha en la cual el Departamento Personal de APA emitió su último informe comunicando que el agente no volvió a reintegrarse;

Que lo aseverado halla sustento en los distintos informes y cronogramas mensuales de asistencia incorporados. También surge explícitamente que no ha solicitado ningún tipo de licencia y/o permiso;

Que es preciso destacar que el sumariado tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos que oportunamente le formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente;

Que debe además tener en cuenta los antecedentes disciplinarios desfavorables por inasistencias que registra el señor Sandoval, detallados en la Resolución N° 1421/22 de la Administración Provincial del Agua (APA);

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como

responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que asimismo, en relación a la percepción indebida de haberes del mes de abril 2022, que surge de lo informado desde la Administración Provincial, Ello así, dado a que la Procuración del Tesoro de la Nación -con apoyo en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- tiene dicho que "...no cabe reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice..." (Conforme Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; entre otros de la Corte Suprema de la Nación) - (Dictamen 54/97- Expte. N° 4128/94 de la Procuración del Tesoro de la Nación)- (Dictamen N° 645/14 de la Asesoría General de Gobierno). Por consiguiente, es menester que el área competente determine el monto a recuperar, y de vista posteriormente de ello a Fiscalía de Estado a sus efectos;

Que ha tomado intervención en el expediente citado en el visto, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 422/24, aconsejando, sancionar con Cesantía al señor. Pedro Jesús Sandoval, DNI N° 33.802.985, personal de planta permanente, por incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar en su lugar de trabajo desde el 1 de abril de 2022 y en adelante, configurándose el abandono de servicio desde el día 8 de abril de 2022 – sexta (6) falta consecutiva sin aviso –y por percibir indebidamente sus haberes correspondiente al mes de abril 2022, transgrediendo lo preceptuado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, con efecto a partir de la notificación del presente, al agente Pedro Jesús Sandoval, DNI N° 33.802.985, quien reviste escalafonariamente en el cargo de la categoría 6- obrero y maestranza –CEIC 1030-00- obrero y maestranza 5- grupo 5- actividad central 11 “Riesgo Hídrico” – Sub Programa 0 - actividad específica 3 “Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento”, CUOF 46 “Riesgo Hídrico” - jurisdicción 24 Administración Provincial del Agua, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección de Recursos Humanos de la Administración Provincial del Agua (APA), deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Establécese que la Dirección de Recursos Humanos de la Administración Provincial del Agua (APA), se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1307-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: MODIFICA DTO N° 3695 23

VISTO: las actuaciones electrónicas Nros E2-2024-17118-Ae E6-2024 26105-Ae, la Ley N° 2367-G, el Decreto N° 3695/23, la Resolución N° 1004/24 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° de la mencionada Ley, crea el “Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial” que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud;

Que a su turno, el Artículo 8° del Decreto N° 3695/23, Reglamentación de la Carrera Sanitaria Provincial, establece que el Ministro de Salud designará por instrumento legal a los integrantes del Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial garantizando, como mínimo, la participación de los sectores determinados en el Artículo 8° de la Ley N° 2367-G, incorporando las asociaciones sindicales con simple inscripción gremial que detenten representatividad en los trabajadores de la jurisdicción;

Que a fines de simplificar procedimientos, dotar de eficiencia, claridad, como asimismo reducir la carga administrativa y eliminar redundancias, resulta procedente rectificar el Artículo 2° del Decreto N° 3695/23;

Que la presente medida cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese a partir de la vigencia del presente instrumento legal, el Artículo 2° del Decreto N° 3695/23 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 2°:** Establézcase que el Ministerio de Salud Pública será el responsable del cumplimiento de la presente norma, a los fines de su efectiva implementación y adecuación progresiva, especialmente lo referido a las factibilidades presupuestarias y de recursos humanos."

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.08.09 07:56:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1318-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-2236-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 105 de fecha 16 de abril de 2024, dictada en los autos caratulados: "Legajo de Apelaciones E/A: Ojeda Verónica Alejandra y otros C/ Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente, dice: "... Resuelve: I. Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducidos a fs. 391/403 vta. por la Provincia del Chaco y Declarar la Nulidad de la sentencia 123 del 6 de octubre de 2022, dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad a fs. 379/382. II. Ejercer jurisdicción positiva y en su mérito: rechazar la acción de amparo deducida por las señoras Verónica Alejandra Ojeda, Pamela Soledad González y Laura Micaela Benítez y los señores Erick Jonatan Lang y Manuel Alejandro Loncharich Palma, contra el Instituto del deporte chaqueño y el Gobierno de la Provincia del Chaco. III. Imponer las costas ... IV. Regular honorarios ... V. Regístrese y notifíquese ... ". Firmado:

Que conforme lo ordenado en el fallo del Superior Tribunal de Justicia, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 2560/22, por el cual nombro, por orden judicial, a partir del 19 de abril del año 2022, a los agentes Verónica Alejandra Ojeda, DNI N° 26.552.411, Erick Jonatan Lang, DNI N° 41.111.297, Manuel Alejandro Loncharich Palma, DNI N° 92.396.693, Pamela Soledad González, DNI N°32.920.279 y Laura Micaela Benítez, DNI N° 37.168.327, en el ámbito de la jurisdicción 48 –Instituto del Deporte Chaqueño;

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco informa que, mediante el citado instrumento legal, se dio cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 34 de fecha 19 de abril de 2022, dictada en autos caratulados: "Ojeda Verónica Alejandra y otros C/ Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1944/19 del Juzgado del Trabajo N° 1, de la ciudad de Resistencia, aun cuando fuere apelado el fallo, a fin de estar a derecho atendiendo al efecto devolutivo con el que se concede la apelación, en virtud de tratarse de amparo, de manera tal que era necesario el cumplimiento de la sentencia evitando la aplicación de astreintes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos, ambas perteneciente al Instituto del Deporte Chaqueño, la Fiscalía de Estado, sin realizar observaciones; y la Asesoría General de Gobierno, por medio del Dictamen N° 541/24, sin formular objeciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 627/04/2024, señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial N° 105 de fecha 16 de abril de 2024, dictada en los autos caratulados: "Legajo de Apelaciones E/A: Ojeda Verónica Alejandra y otros C/ Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2: Déjese sin efecto, conforme la dispuesto en la Sentencia Judicial, el Decreto N° 2560/22 por el que se nombró, a partir del 19 de abril del año 2022, a los agentes Verónica Alejandra Ojeda, DNI N° 26.552.411, Erick Jonatan Lang, DNI N° 41.111.297, Manuel Alejandro Loncharich Palma, DNI N° 92.396.693, Pamela Soledad González, DNI N° 32.920.279 y Laura Micaela Benítez, DNI N° 37.168.327, en el ámbito de la jurisdicción 48 -Instituto del Deporte Chaqueño, conforme Sentencia Judicial N° 34 de fecha 19 de abril de 2022, dictada en autos caratulados: "Ojeda Verónica Alejandra y otros C/ Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1944/19 del Juzgado del Trabajo N° 1.

Artículo 3°: Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, a practicar la planilla pertinente a los haberes percibidos que en la

actualidad carecen de sustento, conforme la Nulidad declarada por la Sentencia en cumplimiento.

Artículo 4°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, tómesese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Juzgado actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.09 08:55:37 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1319-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICACION-TITULO DE PROPIEDAD

VISTO: El expediente N° E14-2012-0772-E, la actuación N° E14-2023-1182-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1001/18, rectificadora por Disposición N° 149/23, ambas del ex Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Jorge Jokmanovich, DNI N° 5.080.284 - CUIT-CUIL N° 20-05080284-2, el predio constituido por la Parcela 1584, con superficie total de 856has. 12as 92cas. Circunscripción IV- (Anterior Denominación: Lote 42-Legua A- Pl. Antec. N° 9/26/RE), Zona E, Departamento General Güemes;

Que el informe de inspección realizado el 25 de septiembre del año 2023 por parte de la Delegación de Juan José Castelli, da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuenta Corriente y Liquidaciones y Dictamen N° 598/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución N° 2117/23, del ex Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Jorge Jokmanovich, DNI N° 5.080.284, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Direcciones: Coordinación Administrativa; General Administración de Tierras; Regularización Dominial; Regional Juan José Castelli, y los Departamentos: Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos;

Liquidaciones y Cuentas Corrientes; Denominaciones todas áreas competentes del ex Instituto de Colonización, sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen N° 367/24, sin presentar objeciones legales a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 2117/23 del ex Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Jorge Jokmanovich, DNI N° 5.080.284 - CUIT-CUIL N° 20-05080284-2, del predio constituido por la Parcela 1584, con superficie total de 856has. 12as 92cas. Circunscripción IV- (Anterior Denominación: Lote 42- Legua A- Pl. Antec. N° 9/26/RE), Zona E, Departamento General Güemes.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos de los Artículos 38 y 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

2013- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la
Democracia en la República Argentina - Decreto N° 5261/22

2117-9

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESISTENCIA, 20 NOV. 2023

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "JORGE JOKMANOVICH S/ CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 1584- CIRCUNSCRIPCION IV- DEPARTAMENTO "GENERAL GÜEMES" EXPEDIENTE N° E14-2012-0772-E- E14-2023-1182-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como: Parcela 1584 Circunscripción IV (Anterior Denominación subdivisión Lcto 42 Laguna A - Pl. Antec. N° 9/28/R.E.)- Zona E. - Departamento: General Güemes, con superficie de 656 has. 12 ss. 92 cas. en total - Mensura: Practicada por el Agrimensor nacional Leonardo Martínez Fernández- Pleno N° 9-81-23, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 11-08-23;

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Jorge JOKMANOVICH, argentino, clase 1948- D.N.I. N° 5.080.284- CUIT-CUIL N° 20-05080284-2, casado en primeras nupcias con Luisa Petrovich, conforme a la Resolución N° 1001 de fecha 17/09/18, rectificada por Disposición N° 149 del 13/11/2013, ambas del Instituto de Colonización, conforme lo informa el Departamento Cesación de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN N° 588 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 17/11/2023, emitido por los doctores Silvana Alejandra Reyes y Eduardo Horacio Quiroz, que aconsejan corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del Causante en razón de haber abonado en fecha 21/10/2021, el precio total de la venta de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS (\$ 2.910.786,24), Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 25/05/2023 realizada por el agente Walter Darío Rodríguez;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley N° 471-P (antes Ley N° 2615) corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:**

Artículo 1° DECLARENSE cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESE a Don Jorge JOKMANOVICH, argentino, clase 1948- D.N.I. N° 5.080.284- CUIT-CUIL N° 20-05080284-2, casado con Luisa Petrovich, por la Parcela 1584 Circunscripción IV

FOTOCOPIA DE ORIGINAL
Banco de la Provincia
Av. Duque de Cádiz 1000
Resistencia, Chaco
www.banco.gov.ar



INSTITUTO DE COLONIZACION

(Anterior Denominación subdivisión Lote 42 Logus A - Pl. Antec. N° 5/25/RE).- Zona E. - Departamento: General Güemes, con superficie de 856 has. 12 as. 82 cas. en total, habiendo abonado en fecha 21/10/2021, el precio total de la venta de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 2.910.785,24). Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 25/09/2023 realizada por el agente Walter Darío Rodríguez.-

Artículo 2°: POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley N° 471-P (antes Ley N° 2913).- Cumplimentado, Remítase los autos al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3°: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 Diana María García
 Act. Dirección de Colonización
 Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible

EX. SECRETARÍA GENERAL
 ALTERNATIVA
 INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
 CUIT 27-312099-0-0

HERNAN JAVIER HALAVACS
 Ministro
 Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Estado de Buenos
 Aires
 Date: 2024.08.09 08:08:24 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1321-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14640-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 2091/22, al señor Alcides Roca Sagredo, DNI N° 92.325.055, domiciliado en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada al señor Alcides Roca Sagredo, DNI N° 92.325.055, a partir del día 01 de junio de 2024, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.09 08:17:35 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1322-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: BAJA, PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14407-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 1258/23, al señor Antonio Neri Pérez, DNI N° 21.686.104, por fallecimiento, acaecido el 06 de mayo del año 2024, conforme lo avala Acta de Defunción N° 504/2024, emitida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la provincia del Chaco, Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH;

Que de acuerdo con el Artículo 4º- inciso a) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la aludida pensión;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia es necesario el dictado del presente instrumento legal;

por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por fallecimiento, la Pensión Provincial por Invalidez del señor

Antonio Neri Pérez, DNI N° 21.686.104, a partir del 01 de junio del año 2024, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º- inciso a) de la Ley N° 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.09 08:08:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número: DEC-2024-1323-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CESANTIA-JOSÉ MARÍA QUINTANA

VISTO: Las actuaciones N°s E4-2022-1206-A, E2-2024-16082-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 0522/22 del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, se inicia Sumario Administrativo al agente José María Quintana DNI N° 29.934.012, por inasistencia injustificadas y autoriza a la Dirección de la mencionada jurisdicción, a proceder a la retención de haberes del agente mencionado hasta tanto se determine su real prestación;

Que de la documentación aportada por el Ministerio surge la falta de certificación de la real y efectiva prestación de servicios, del agente Quintana, en los meses de junio, julio y agosto de 2022; razón que motivó que se ordenara por actuación electrónica N° E4-2022-4601-Ae la no acreditación de haberes del mes de agosto de 2022 al agente involucrado, dado que la Directora de Administración (su superior inmediato) aseveró por nota de fecha 8 de julio en la actuación electrónica N° E4-2022-2898-Ae, que: "...desde el 6 de abril de 2020 me encuentro a cargo de la Dirección de Administración... el agente jamás acudió a esta Dirección de Administración, por lo que desconocemos quien se encuentra certificándole sus labores administrativas...";

Que posteriormente, la misma Directora de Administración efectuó un Informe al titular de la cartera ministerial, comunicando que el 5 de septiembre de 2022, el agente se apersonó en las oficinas de esa Dirección (su lugar de prestación de servicios) consultando por el bloqueo de sus salarios. Reiteró además que (desde que ella se encuentra a cargo de la Dirección, abril de 2020,) el agente nunca concurrió a prestar servicios;

Que surge de lo actuado que el agente Quintana en tiempo de pandemia no justificó padecer algún tipo de enfermedad que permitiera considerarlo dentro de las personas del grupo de riesgo, y que tampoco existen constancias o registro alguno que permita indicar que se encontraba autorizado a prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo;

Que atento ello se instruye de Sumario Administrativo y se derivaron las actuaciones a la Dirección de Sumario, la cual las recibió y designó de inmediato a la Instrucción;

Que existiendo merito suficiente la Instrucción decretó el llamado a indagatoria del agente Quintana, quien estando debidamente notificado no se presentó a la audiencia fijada;

Que cabe resaltar que si bien la notificación figura entregada pero no leída, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, el 10 de abril de 2023, se formuló al agente capítulo de cargos y encuadre legal;

Que el cargo formulado fue inasistir injustificadamente durante los meses de junio, julio y agosto de 2022 y el encuadre legal transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que estando debidamente notificado, el agente presentó Memorial de Defensa, al que acompañó pruebas documentales, todas de fechas posteriores a las que motivan el presente Sumario Administrativo y ofreció testimoniales;

Que se incorporaron a las presentes actuaciones electrónicas N° E4-2022-5552-Ae a la que se le acumuló la N° E4-2022-5553-Ae, ambas con pedido de Directora de Administración dirigida al ex Ministro, en el mes de septiembre de 2022, en el que se lee: "... En atención a lo prescripto por la Resolución N° 0582/22, se solicita al titular de cartera directivas expresas y re ubicación del mismo, en virtud de que el Sr. Quintana, no concurrió nunca a prestar sus servicios, al menos desde que quede a cargo de ésta Dirección de Administración mediante Resolución 0088/20, esto es al mes de abril de 2020, por lo que a la actualidad no cuenta con lugar físico de trabajo, ni tarea asignada, ni figura dentro de la

plantilla de empleados a mi cargo en la Dirección de Administración; en atención a no existir lugar físico ni áreas a asignar al Sr. Quintana pongo en vuestro conocimiento que el citado, presenta notas y mediante mensajes de texto, expuso que va a solicitar una silla y se quedará en el pasillo o en las cercanías de este 3er piso de Casa de Gobierno. Solicito a Usted Sr. Ministro, que tome los recaudos del caso dando expresas instrucciones y reubique al citado...". Pedido éste al que el Ministro no dio respuesta alguna, salvo remitirlo a la Unidad de Recursos Humanos;

Que seguidamente se tuvo por presentado Memorial de Defensa y se abrió la presente causa a pruebas, fijándose las respectivas fechas de audiencias para los testigos ofrecidos por el agente sumariado. Y, las testimoniales se tuvieron por desistidas en virtud de que, habiéndose presentado los testigos, el agente no proporcionó pliego de preguntas ni se apersono a efectos de realizarlas a viva voz;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción se clausuro el periodo probatorio y se corrió vista de las actuaciones para alegatos, el cual fue presentado y agregado;

Que agregado el alegato, la Instrucción clausuró su actuación y elaboró su Informe Final, el cual se elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Directora de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que la misma aclara que se tramito Sumario Administrativo al agente mediante expediente N° E4-2015-221-E, caratulados: "Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas – Secretaría General- Presuntas Inasistencias Injustificadas del Agente José María Quintana", por el cual se sugirió la aplicación de una sanción correctiva de suspensión por diez (10) días, no obstante, ello el agente persiste en su conducta irregular, contando con antecedentes disciplinarios y por idéntico motivo (inasistencias injustificadas);

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Quintana tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que -a la luz de las constancias de autos- los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que -en efecto- el agente Quintana no asistió a su lugar de trabajo los meses de junio, julio y agosto de 2022, configurándose sobradamente el supuesto de abandono de servicio;

Que sobre el particular cabe señalar que la causal de cesantía contemplada en el Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 3, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la potestad disciplinaria de la Administración Pública encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración Pública se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que las sanciones disciplinarias nacen del poder de supremacía especial que posee la Administración en la relación de empleo público, instituida con la finalidad de mantener la continuidad del servicio a su cargo y, en general, de proteger su estructura organizativa, tanto personal como patrimonial;

Que, asimismo, es importante mencionar como antecedente el expediente N° E4-2015-221-E, caratulado: "Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas -Secretaría General- Presuntas Inasistencias Injustificadas del Agente José María Quintana", por el que se tramitó

un anterior sumario en el cual en virtud de las consideraciones vertidas se sugirió una sanción correctiva de suspensión por 10 días, evidenciando su condición de reincidente por idéntica conducta;

Que esto demuestra que el agente ha persistido en su conducta irregular, inasistiendo meses enteros sin justificación alguna, por lo que aún en caso de que se le hubiera permitido reincorporarse, la sanción –en esta segunda oportunidad aplicable en todo su rigor- no tendría variaciones;

Que asimismo, habiendo el agente percibido sus haberes indebidamente desde el mes de junio hasta agosto de 2022 corresponde que el área competente determine el monto a recuperar, corriendo vista posteriormente a Fiscalía de Estado a sus efectos;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 448/24, aconsejando sancionar con Cesantía al agente José María Quintana, DNI N° 29.934.012, personal de planta del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura – hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas-, quien insistió sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo los meses de junio, julio y agosto de 2022, configurándose abandono de servicios desde el día 9 de junio de 2022, sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar, en transgresión a los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente José María Quintana, DNI N° 29.934.012, quien reviste escalafonariamente en el cargo de categoría administrativo y técnico- administrativo 5 - grupo 5 – apartado D- CEIC 1025- Actividad Central/ Programa 1 “Actividad Central” – Sub Programa 0- actividad específica 7 “Gestión Administrativa - Contable”- CUOF 101 “Dirección de Administración” -- jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1324-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CAMBIO DE AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL SGT

VISTO: la actuación electrónica N° E60-2024-292-Ae, la Ley N° 3969-A de Ministerios, los Decretos Nros 1370/18, 1081/24, Resolución N° 1430/18 de la entonces Secretaría General de Gobierno y Coordinación, la Disposición N° 13/18 de la Subsecretaría de Modernización del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1370/18 implementa el Sistema Gestión de Trámites para la incorporación de actuaciones administrativas a fin de agilizar y optimizar los tiempos de gestión y brindar un mejor servicio al ciudadano;

Que el Artículo 3° del citado Decreto establece como órgano rector de Sistema Gestión de Trámites a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación;

Que por Resolución de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación N° 1430/18 se faculta a la Subsecretaría de Modernización del Estado a establecer todas las definiciones y pautas necesarias para el normal funcionamiento del Sistema Gestión de Trámites, realizar todas las adecuaciones necesarias en el reglamento, promoviendo su actualización constante y la incorporación de actuaciones administrativas electrónicas, con el fin de agilizar y optimizar los tiempos de gestión y brindar un mejor servicio al ciudadano;

Que asimismo, por Disposición N°13/18 de la Subsecretaría de Modernización del Estado, se faculta a la Directora General de Innovación y Modernización Gubernamental a aprobar los procedimientos para la gestión de oficinas, usuarios y trámites incorporados o a incorporar al sistema y, a la Directora General de Tecnologías de la Información y Comunicación a aprobar el manual de usuario, manual de administrador y las actualizaciones del sistema informático que garanticen el óptimo funcionamiento del mismo;

Que por la Ley N° 3969-A de Ministerios, se estableció una nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, y en su Artículo 25, establece las competencias que asumirá la Secretaría de Coordinación de Gabinete, especificando en su inciso ñ) Intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos y aplicaciones móviles para la administración pública;

Que el Decreto N° 1081/24 aprueba la estructura organizativa de la jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete, para asistir al Gobernador en todo lo atinente a la coordinación de las tareas a cargo de los demás Ministerios y de la ejecución de los planes de gobierno, entre los que se definen los proyectos vinculados a la reforma y modernización del Estado Provincial e intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos y aplicaciones móviles para la administración pública;

Que en ese marco, la Subsecretaría de Modernización del Estado, la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental y Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación pasan a depender de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que conforme lo precedentemente expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que en conformidad a la Ley N° 3969-A de Ministerios, la función de Órgano Rector del Sistema Gestión de Trámites corresponde a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, o el organismo que en el futuro la reemplace, quien establecerá las estrategias de implementación y uso del mismo, dictará las normas complementarias y aclaratorias como así mismo podrá realizar las modificaciones al Reglamento del Sistema aprobado en el Artículo 6° del Decreto N° 1370/18, a fines de un mejor funcionamiento.

Artículo 2°: Ratifíquese lo establecido en Resolución N° 1430/18 de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación donde se faculta a la Subsecretaría de Modernización del Estado a establecer todas las definiciones y pautas necesarias para el normal funcionamiento del Sistema Gestión de Trámites; y la Disposición N° 13/18 de la Subsecretaría de Modernización del Estado donde se faculta a la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental a aprobar los procedimientos para la gestión de

oficinas, usuarios y trámites incorporados o a incorporar al sistema y, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación a aprobar el manual de usuario, manual de administrador y las actualizaciones del sistema informático que garanticen el óptimo funcionamiento del mismo.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Oficial de Firmas
Date: 2024.08.09 09:15 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1325-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: RECONOCE COBERTURA DE SEGUROS AERONAVE-AGOSTO 2023

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18752-Ae, y los Decretos N° 1366/22 y 1803/22; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1178/09, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación e adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias, para dar cumplimiento la contratación y administración de los seguros del parque automotor, motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia;

Que por Decreto N° 3100/18, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros S.A. y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), y a adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia, facultando excepcionalmente para tal cometido al Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes en el Artículo 6º del Decreto N° 1366/2022;

Que por Decreto N° 1366/22, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y se aprobó los pliegos, para efectuar la licitación pública para la contratación de los seguros de la flota aérea afectadas al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia;

Que a través del Decreto N° 1803/22, se adjudicó la Licitación Pública N° 69/22 a la firma la Caja de Seguros S.A., CUIT N° 30-66320562-1, con el objeto de contratar la cobertura de los seguros de la flota aérea afectadas al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia, por un periodo de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, por el periodo comprendido a partir de las doce (12) horas del día 01 de agosto de 2022 y hasta el día 01 de agosto de 2023, a las doce (12) horas, según orden de compra correspondiente;

Que mediante actuación electrónica E2-2023-13866-Ae, acumulada a la actuación electrónica E2-2023-10956-Ae, oportunamente se dio inicio al trámite administrativo pertinente, con el objeto de efectuar un nuevo llamado a licitación pública u optar por la prórroga correspondiente, resultando necesario en el lapso de su tramitación y a fin de no interrumpir la cobertura de seguro de la flota en cuestión, utilizar la ampliación del contrato de seguro por treinta (30) días, prevista en el Artículo 11 del Anexo del Pliego de Condiciones Particulares del Decreto N° 1366/22;

Que por actuación electrónica del Visto, el Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes, en el marco de las facultades conferidas, da inicio a los trámites administrativos para el reconocimiento de deuda por utilizar la ampliación del contrato de seguro por treinta (30) días, prevista en el Artículo 11 del Anexo del Pliego de Condiciones Particulares del Decreto N° 1366/22, debiendo apropiarse el presente gasto al Ejercicio Financiero 2024;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 437/2023, con observaciones que fueran oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese la cobertura de los seguros de la flota aérea del Poder Ejecutivo Provincial, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023, a las doce (12) horas y hasta 31 de agosto de 2023, a las doce (12) horas, con la firma Caja de Seguros S.A., CUIT

N° 30-66320562-1, por la suma de dólares estadounidenses cinco mil setecientos treinta y dos con 16/100 (U\$D 5.732,16), atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes, pudiendo de acuerdo a las necesidades del Estado Provincial, producir altas y bajas de pólizas, como así también complemento en los riesgos a cubrir.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguros S.A., CUIT N° 30-66320562-1, la suma equivalente en pesos descripta en el Artículo precedente. Las facturas por el total del monto contratado como así también de los endosos, si los hubiera, deberán contar con el aval del órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes.

Artículo 3°: Autorícese a efectuar el refuerzo presupuestario necesario a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a la erogación que demande el presente Decreto, debiéndose apropiar el mismo al Ejercicio Financiero 2024.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01 y 65/2024.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1326-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 99/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-5020/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por media de la misma, se gestiona la adquisición de cuarenta (40) impresoras monocromáticas y ochenta (80) estabilizadores de tensión, destinados al uso de distintas áreas del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos diez millones quinientos veinte (\$10.000.520).

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 99/24, autorizada por Decreto N° 1033/24; con encuadre en el Artículo 131, de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01 y 65/24;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 100/24 sugirió, reducir el renglón N° 1 en 5 unidades (de 40 a 35) y 2 en 11 unidades (de 80 a 69), por cuestión presupuestaria.

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la Oferta N° 1: corresponde a la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L. CUIT N° 30-70708853-9, en renglón N° 2 (en 69 unidades), por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos dos millones ochocientos noventa y un mil cien (\$2.891.100). A la Oferta N° 2: Corresponde

a la firma Giordano Albaro Oscar, CUIT N°20-11372851-6, en renglón N° 1 (en 35 unidades), por ser único oferente, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos ocho millones noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco (\$8.091.475). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos diez millones novecientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco (\$10.982.575).

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 99/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, cuyo objeto es la adquisición de cuarenta (40) impresoras monocromáticas y ochenta (80) estabilizadores de tensión, destinados al uso de distintas áreas del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad; a la oferta N° 1: Corresponde a la firma "M.D.P Sistemas Digitales S.R.L.", CUIT N° 30-70708853-9, en renglón N° 2 (en 69 unidades), por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos dos millones ochocientos noventa y un mil cien (\$2.891.100) y a la oferta N° 2, corresponde a la firma Giordano Albaro Oscar, CUIT N° 20-11372851-6, en renglón N° 1 (en 35 unidades), por ser único oferente, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos ocho millones noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco (\$8.091.475). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos diez millones novecientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco (\$10.982.575).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, a liquidar y abonar a la firma "M.D.P Sistemas Digitales S.R.L.", CUIT N° 30-70708853-9 y al Sr. Giordano Albaro Oscar CUIT N°20-11372851-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Redúzcanse los renglones N°s- 1 en 5 unidades (de 40 a 35) y 2 en 11 unidades (de 80 a 69), por cuestión presupuestaria.

Artículo 4°: Encuadrarse la presente medida en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s- 3566/77(tv), 692/01 y 65/24.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal a la respectiva partida del presupuesto fuente de financiamiento 10-Tesoro Provincial - programa 11-actividad/obra 1 de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario y de Readaptación Social-Ministerio de Seguridad, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Seguridad a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024-08-09 10:17 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1327-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: PRÓRROGA DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica E34-2023-8504-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción dispuesta oportunamente por Decreto N° 2066/23, del agente Omar Sergio Roldán, DNI N° 31.786.676, de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos;

Que el citado agente, revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 04- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 55- Mesa de Entrada, Salidas y Archivo- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente Instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción dispuesta oportunamente por Decreto N° 2066/23, por el período comprendido a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, del agente Omar Sergio Roldán, DNI N° 31.786.676, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)-CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 04-actividad central 01 - Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 55- Mesa de Entrada, Salida y Archivo- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, para continuar cumpliendo funciones en el CUOF N° 1-Anexo 2-Centro de Procesamiento Informático-Nivel 9- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos- InSSSeP-.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto por el presente Decreto, mantiene exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1328-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LIC. PÚBLICA PARA LOCACIÓN DE INMUEBLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-4116/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Departamento de Logística de la Policía del Chaco, inicia a las actuaciones a los efectos que se gestione la locación de un (1) inmueble por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a renovación por doce (12) meses de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento del Depósito de Logística y distintas unidades policiales, dependientes del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos ochenta y seis millones cuatrocientos mil (\$ 86.400.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por el Artículo 131, de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N° 692/01 y 65/24;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones de la Provincia, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación Pública precedentemente mencionada, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración de la Policía del Chaco, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la locación de un (1) inmueble por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a renovación por doce (12) meses de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento del Depósito de Logística y distintas unidades policiales, dependientes del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos ochenta y seis millones cuatrocientos mil (\$ 86.400.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébese el Pliego de Condiciones Particulares, el que como Anexo integra el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Dirección de Administración de la Policía del Chaco-Ministerio de Seguridad.
- División Patrimonio-Ministerio de Seguridad.
- Departamento de Logística-Ministerio de Seguridad.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo nomado en el Régimen de Contrataciones de la Provincia, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 5°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N^{tos} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal a la respectiva partida del presupuesto-fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 1-actividad/obra 2 de la jurisdicción 21-Policía del Chaco-Ministerio de Seguridad, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a renovación por doce (12) meses de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento del Depósito de Logística y distintas unidades policiales, dependientes del Ministerio de Seguridad.

El inmueble debe contar con las siguientes especificaciones mínimas:

- ✓ El inmueble deberá encontrarse preferencialmente sobre avenidas asfaltadas, rutas provinciales o nacionales.
- ✓ El inmueble deberá contar con una nave de aproximadamente mil (1.000) metros cuadrados, con dos (2) baños instalados en funcionamiento, tanque de reserva de agua y reserva con bomba, iluminación, portones amplios, piso apto para carga pesada, ingreso accesible, espacio para oficinas de una (1) o dos (2) plantas, depósito, entrada directa a la nave, cocina amueblada.
- ✓ Deberá situarse sobre calle asfaltada, cercana al Departamento de Logística.
- ✓ Deberá contar con servicios de luz eléctrica, agua potable, internet y conexión a red cloacal en buenas condiciones.
- ✓

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° del presente, se ha estimado por un monto aproximado de pesos ochenta y seis millones cuatrocientos mil (\$ 86.400.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno, sita en la calle Marcelo T. de Alvear N° 145 de la ciudad de Resistencia, el día.....2024, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recepcionarán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de

preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros}. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial-ATP, con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: del uno (1%) por ciento del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley (ATP).
- e) Indicar especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada de AFIP.
- j) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- k) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.

- l) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- m) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- n) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.
- o) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
- p) Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado- IVA (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras.

Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8º: Duración del contrato:

El término de la contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses de Prorroga.

Artículo 9º: Rescisión:

La Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:

El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de comisión inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación Pública, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Forma de pago

El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

- b) **Garantía de Adjudicación:** Por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirlo en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 15: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas en la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes cláusulas particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá

constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 19: Acreditación de personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone: "Los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva".

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la Licitación Pública, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación Pública.

Artículo 22: Sellado de ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de la ciudad de Resistencia o sucursales; o a través Declaraciones Juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 23: Facultades del organismo licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el pliego de Condiciones Particulares y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 25: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (to) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1329-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-36669-Ae y sus acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Sergio Eduardo Genero Bordón, DNI N° 31.627.392, perteneciente a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano para cumplir funciones en la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que el referido agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 18-Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-actividad específica 07-Abordaje e intervención en la situación de calle-CUOF N° 150-Anexo 10-E.C.A Construyendo futuro-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la presente medida, cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente en cuestión, encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/2013-t.v.-;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Sergio Eduardo Genero Bordón, DNI N° 31.627.392, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 18-Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-actividad específica 07-Abordaje e intervención en la situación de calle-CUOF N° 150-Anexo 10-E.C.A-Construyendo futuro-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, para cumplir funciones en el programa 12-Servicios de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 08-Unidad Regional 8 Metropolitana-actividad específica 01-Administración-CUOF N° 150-Hospital "Eva Perón"-Barranqueras-jurisdicción 6-Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3º: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1330-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2024-2724-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido en la Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Eduardo Alfredo Quirico, DNI N° 17.388.875, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió a los beneficios del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 1753/19;

Que, de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos- INSSSEP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil";

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Administración Pública Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al Sr. Eduardo Alfredo Quirico, DNI N° 17.388.875, por Decreto N° 1753/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC 1042-00- Profesional 8- Grupo 8- Programa 11- Recaudación- Actividad Específica 02- Administración e Imputaciones- CUOF. N° 20- Departamento Remuneraciones- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC N° 1042-00- Profesional 8- Grupo 8- Programa 1- Conducción Superior- Actividad Específica 02- Administración- CUOF N° 20- Departamento Remuneraciones- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que la Administración Tributaria Provincial, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1331-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2024-4228-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a la señora Lidia Encarnación Spagnoli, DNI N° 17.251.762, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800 H;

Que la mencionada ex agente se acogió a los beneficios del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 1796/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos- INSSSEP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Administración Tributaria Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Lidia Encarnación Spagnoli, DNI N° 17.251.762, por Decreto N° 1796/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo Técnico Apartado c)- CEIC 1043-00- Profesional 9- Grupo 9- Programa 11- Recaudación- Actividad Específica 4- Atención Personal al Contribuyente- CUOF N° 29- Departamento Mesa de Entradas- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial -ATP-, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC 1043- 00- Profesional 9- Grupo 9- Programa 12- Eficiencia Recaudatoria- Actividad Específica 2- Atención al Contribuyente- CUOF N° 29- Departamento Mesa de Entradas y Salidas- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Artículo 2°: Establécese que la Administración Tributaria Provincial, a través del área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1332-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2024-1022-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635 a señora María Selva López, DNI N° 17.689.884, dependiente de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, quien revestía en el cargo del Escalafón General de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1043-00-profesional 9-grupo 9, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada agente se acogió a los beneficios del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 1863/12;

Que de conformidad al informe de la Gerencia de Jubilaciones, Retiro y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Personal de la Administración Tributaria Provincia, sin objeciones y la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente Decreto a la ex agente María Selva López, DNI N° 17.689.884, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, el que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 1863/12, quien revistaba en el cargo del Escalafón General de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1043-00 -profesional 9-grupo 9-programa 12-Eficiencia Recaudatoria-actividad específica 04-Recaudación Tributaria-CUOF N° 36-Departamento Libre Deuda, de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, actualmente equivalente al mismo cargo y situación de revista.

Artículo 2°: La Administración Tributaria Provincial, a través del área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1333-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-15504/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Zunilda Beatriz Ocampo, CUIL N° 27-36197273-8, domiciliada en Pje. Julio Tort N° 2050, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Mateo Simón Ocampo, CUIL N° 20-50552159-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Parálisis Flácida Aguda, Síndrome de Guillan Barre y IACS NAV Acinetobacter Baumanil Superada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Zunilda Beatriz Ocampo, CUIL N° 27-36197273-8, domiciliada en Pje. Julio Tort N° 2050, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cien mil (\$100.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Mateo Simón Ocampo, CUIL N° 20-50552159-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Parálisis Flácida Aguda, Síndrome de Guillan Barre y IACS NAV Acinetobacter Baumanil Superada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.08.09 09:14:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1334-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 30/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-61263/Ae y el Decreto N° 295/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de reactivos para coagulación, destinados a abastecer por un periodo aproximado de seis (6) meses, al Servicio de Hematología del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 30/24, autorizado por el Decreto N° 295/24, con encuadre en el Artículo 131 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s- 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y 124/24;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante acta de preadjudicación N° 102/24 aconsejó rechazar la oferta N° 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT 30-64627528-4, en los renglones N°s- 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 26, 27, 33, 34 y 35, por cuestiones presupuestarias;

Que la referida Comisión, decidió reducir los renglones N°s- 12 en 1 unidad (de 2 a 1) y 24 en 3 unidades (de 6 a 3), por cuestiones de oferta; y los renglones N°s- 4 en 1 unidad (de 3 a 2), 16 en 1 unidad (de 3 a 2), 19 en 1 unidad (de 2 a 1), 21 en 1 unidad (de 2 a 1), 25 en 2 unidades (de 4 a 2), 28 en 1 unidad (de 3 a 2), 30 en 1 unidad (de 4 a 3) y 31 en 3 unidades (de 4 a 1), por cuestiones presupuestarias;

Que dicha Comisión, manifestó declarar fracasados los renglones N^{ros} 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 26, 27, 33, 34 y 35, por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT 30-64627528-4, los renglones N^{ros} 1,2, 3, 4 (en 2 unidades), 5, 6, 7, 12 (en 1 unidad), 16 (en 2 unidades), 19 (en 1 unidad), 21 (en 1 unidad), 22, 23, 24 (en 3 unidades), 25 (en 2 unidades), 28 (en 2 unidades), 29, 30 (en 3 unidades), 31 (en 1 unidad) y 32, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cinco millones novecientos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$55.928.865). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco millones novecientos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$55.928.865);

Que el Ministerio de Salud, requiere que se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 30/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de reactivos para coagulación, destinados a abastecer por un período aproximado de seis (6) meses, al Servicio de Hematología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, a la oferta N°1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT 30-64627528-4, los renglones N^{ros} 1,2, 3, 4 (en 2 unidades), 5, 6, 7, 12 (en 1 unidad), 16 (en 2 unidades), 19 (en 1 unidad), 21 (en 1 unidad), 22, 23, 24 (en 3 unidades), 25 (en 2 unidades), 28 (en 2 unidades), 29, 30 (en 3 unidades), 31 (en 1 unidad) y 32, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cinco millones novecientos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco

(\$55.928.865). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco millones novecientos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$55.928.865).

Artículo 2°: Recházase la oferta N° 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT 30-64627528-4, en los renglones N°s: 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 26, 27, 33, 34 y 35, por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Redúzcanse los renglones N°s: 12 en 1 unidad (de 2 a 1) y 24 en 3 unidades (de 6 a 3), por cuestiones de oferta y los renglones N°s: 4 en 1 unidad (de 3 a 2), 16 en 1 unidad (de 3 a 2), 19 en 1 unidad (de 2 a 1), 21 en 1 unidad (de 2 a 1), 25 en 2 unidades (de 4 a 2), 28 en 1 unidad (de 3 a 2), 30 en 1 unidad (de 4 a 3) y 31 en 3 unidades (de 4 a 1), por cuestiones presupuestarias.

Artículo 4°: Decláranse fracasados los renglones N°s: 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 26, 27, 33, 34 y 35, por cuestiones presupuestarias.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT 30-64627528-4, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en por el Artículo N° 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-Rentas Generales-programa 11-subprograma 1-actividad/obra 4-de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.08.09 08:15:26 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1335-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-43776-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de dos (2) camionetas doble cabina pick-up 4x4; tres (3) camionetas doble cabina pick-up 4x2; diez (10) rodados de traslado pick-up 4x4– chasis (ambulancia); diez (10) rodados de traslado tipo furgón (ambulancia) y veinte (20) equipamientos médicos adicionales, vehículos destinados al parque automotor, indispensables para el funcionamiento y atención en el ámbito del Ministerio de Salud; por un monto estimado de pesos un mil seiscientos cuarenta y seis millones seiscientos veinte mil (\$1.646.620.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N°1092-A - de Administración Financiera;

Que, lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que, es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que, por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N.º 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado la intervención que le compete, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin formular consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de dos (2) camionetas doble cabina pick-up 4x4; tres (3) camionetas doble cabina pick-up 4x2; diez (10) rodados de traslado pick-up 4x4- chasis (ambulancia); diez (10) rodados de traslado tipo furgón (ambulancia) y veinte (20) equipamientos médicos adicionales, vehículos destinados al parque automotor, indispensables para el funcionamiento y atención en el ámbito del Ministerio de Salud; por un monto estimado de pesos un mil seiscientos cuarenta y seis millones seiscientos veinte mil (\$1.646.620.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébese los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexo I y II integran el presente Decreto por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Ing. Amaldo Cesar Flores
- Dr. Carlos Codutti

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo nomado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N°1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 1 – Actividad/Obra 1, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de dos (2) camionetas doble cabina pick-up 4x4; tres (3) camionetas doble cabina pick-up 4x2; diez (10) rodados de traslado pick-up 4x4- chasis (ambulancia); diez (10) rodados de traslado tipo furgón (ambulancia) y veinte (20) equipamientos médicos adicionales, vehículos destinados al parque automotor, indispensables para el funcionamiento y atención en el ámbito del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos un mil seiscientos cuarenta y seis millones seiscientos veinte mil (\$1.646.620.000). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$10.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N° 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas. El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

- a) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- b) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- c) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- d) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Infomar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación en el momento de la emisión de la Orden de Compra (Deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

- p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago

Mediante la emisión de cheques de igual valor, a treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) días respectivamente, los cuales serán otorgados en concepto del pago una vez entregadas las unidades. También así se podrá considerar cualquier propuesta en las condiciones de pago, siempre y cuando sea conveniente para el erario público.

La inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente pliego para la efectivización del pago, suspenderá el plazo estipulado para el mismo, hasta tanto aquellos se cumplimenten, sin derecho de la adjudicataria a intereses, actualizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán previa coordinación con el Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, y según especificaciones provistas por el Ministerio de Salud.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10°: Flete, Carga y descarga:

Flete, gastos, transferencia, inscripciones y patentamiento, libre para circular a cargo del oferente.

Artículo 11°: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12°: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13°: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15° del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N°179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

| REGLON | RODADO | TIPO | CANTIDAD |
|--------|--------------------|----------------------------|----------|
| 1 | CAMIONETA | DOBLE CABINA PICK - UP 4X4 | 2 |
| 2 | CAMIONETA | DOBLE CABINA PICK – UP 4X2 | 3 |
| 3 | RODADO TRASLADO | PICK – UP 4X4 - CHASIS | 10 |
| 4 | RODADO TRASLADO | TIPO FURGON | 10 |

| | | | | |
|---|--|---------------------------|--------|----|
| 5 | | EQUIPAMIENTO ADICIONAL | MEDICO | 20 |
|---|--|---------------------------|--------|----|

Los rodados deben ser entregados EQUIPADOS Y/O TRANSFORMADOS según especificaciones técnicas adjuntas:

Especificaciones mínimas técnicas renglón 1 – Rodado camioneta doble cabina tipo pickup 4x4:

- ✓ **Descripción General:** Vehículo de traslado, apto para todo tipo de terreno (4X4 – Doble cabina) nueva sin uso (0 Km), de fabricación en serie.
- ✓ **Año de fabricación:** la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza".
- ✓ **Motor:** 2.4
- ✓ **Equipamiento del Rodado:** Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico.
- ✓ **Tipo de combustible:** Diesel.
- ✓ **Tipo de transmisión:** Automática.
- ✓ **Caja de cambios mínima:** 6 velocidades.
- ✓ **Habitáculo del chofer:** Aire acondicionado – ventilación. Control Manual.
- ✓ **Grafica Vehicular:** las unidades deberán ser de color blanco con detalles de tamaños y colores a proveer por el Ministerio de Salud de la provincia para su fácil identificación por la comunidad.
- ✓ **Colores:** Sobre los vehículos se aplicarán los colores de identificación e impresos que establecerá el Ministerio de Salud de la provincia. Esta normalización será solicitada por el proveedor oportunamente.
- ✓ **Normas:** Los vehículos deberán cumplir como mínimo con las normativas de la Euro IV o superior. Se deberá cumplir con la Norma IRAM 16030 vehículo de transporte sanitario.
- ✓ **Patentamiento:** todos los rodados deberán entregarse patentadas a nombre del Ministerio de Salud de la Provincia.
- ✓ **Manuales:** para cada 4x4 y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado.
- ✓ **Documentación Extra:** Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, periodo y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para: el 4x4 y cada uno de los equipos que contenga. A demás, debe ser por duplicado, una carilla en tamaño A4, plastificado. Una

copia debe permanecer en la guantera de la 4x4, y la otra copia debe estar en lugar visible dentro del habitáculo posterior de fácil acceso y lectura para los usuarios.

✓ **Garantía:** garantía 5 años o 150.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Acreditado en la marca del vehículo con documentación.

✓ **Mantenimiento preventivo:** Se deberá incluir 3 (tres) Services preventivos, en casa matriz o en agencia oficial. Deberá incluir mano de obra y repuestos.

✓ **Disponibilidad de repuestos:** 5 años.

✓ **Observaciones:**

- Se requiere se garantice la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión, por el término de cinco (5) años como mínimo.
- Se requiere un (1) curso de capacitación para mecánicos del Ministerio de Salud, a los efectos de adquirir conocimiento técnico, dictado y certificado por la firma que garantiza el rodado.

Especificaciones mínimas técnicas renglón 2 – Camioneta doble cabina tipo pickup 4x2 – para traslado:

✓ **Descripción General:** Vehículo de traslado, apto para todo tipo de terreno (4X2 – Doble cabina) nueva sin uso (0 Km), de fabricación en serie.

✓ **Año de fabricación:** la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza".

✓ **Motor:** 2.4

✓ **Equipamiento del Rodado:** Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico.

✓ **Tipo de combustible:** Diesel.

✓ **Tipo de transmisión:** Manual.

✓ **Caja de cambios mínima:** 6 velocidades.

✓ **Habitáculos:** Aire acondicionado – Ventilación. Control Manual

✓ **Grafica vehicular:** las unidades deberán ser de color blanco con detalles de tamaños y colores a proveer por el Ministerio de Salud de la provincia para su fácil identificación por comunidad.

✓ **Colores:** sobre los vehículos se aplicarán los colores de identificación e impresos que establecerá el Ministerio de Salud de la provincia. Esta normalización será solicitada por el proveedor oportunamente.

✓ **Normas:** Los vehículos deberán cumplir como mínimo con las normativas de la Euro IV o superior. Se deberá cumplir con la Norma IRAM 16030 vehículo de transporte sanitario.

- ✓ **Patentamiento:** todas las ambulancias deberán entregarse patentadas a nombre del Ministerio de Salud de la Provincia.
- ✓ **Manuales:** para cada 4x2 y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado.
- ✓ **Documentación Extra:** Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, período y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para: el 4x2 y cada uno de los equipos que contenga. A demás, debe ser por duplicado, una carilla en tamaño A4, plastificado. Una copia debe permanecer en la guantera de la 4x2, y la otra copia debe estar en lugar visible dentro del habitáculo posterior de fácil acceso y lectura para los usuarios.
- ✓ **Garantía:** garantía 5 años o 150.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Acreditado en la marca del vehículo con documentación.
- ✓ **Mantenimiento preventivo:** Se deberá incluir 3 (tres) Services preventivos, en casa matriz o en agencia oficial. Deberá incluir mano de obra y repuestos.
- ✓ **Disponibilidad de repuestos:** 5 años.
- ✓ **Observaciones:**
 - Se requiere se garantice la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión, por el término de cinco (5) años como mínimo.
 - Se requiere un (1) curso de capacitación para mecánicos del Ministerito de Salud, a los efectos de adquirir conocimiento técnico, dictado y certificado por la firma que garantiza el rodado.

Especificaciones mínimas técnicas renglón 3 – Rodado cabina simple – Chasis – tipo Pickup 4x4 para traslado:

- ✓ **Descripción General:** Vehículo de traslado, apto para todo tipo de terreno (4X4 – Doble cabina) nueva sin uso (0 Km), de fabricación en serie, con certificación por parte de la terminal de la autorización para la transformación sin pérdida de la garantía.
- ✓ **Certificación:** los vehículos deberán cumplir con las siguientes normas: Euro 5 con filtros de partículas DPF. (la norma de emisión ofertada debe ser comercializada en argentina).
- ✓ **Año de fabricación:** la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza".
- ✓ **Motor:** 2.4 o superior.
- ✓ **Equipamiento del Rodado:** Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico.

- ✓ **Tipo de combustible:** Diesel.
- ✓ **Tipo de transmisión:** Manual.
- ✓ **Caja de cambios mínima:** 6 velocidades.
- ✓ **Habitáculos:** Aire acondicionado – Ventilación. Control Manual
- ✓ **Sistema eléctrico:** deberá cumplir con Norma Iram 16030, panel de control centralizado. Integral los elementos toma corrientes, iluminación y protecciones (disyuntor es por cada circuito), provisión de una segunda batería con capacidad similar a la original de la unidad.
- ✓ **Grafica vehicular:** las unidades deberán ser de color blanco con detalles de tamaños y colores a proveer por el Ministerio de Salud de la provincia para su fácil identificación por comunidad.
- ✓ **Colores:** sobre los vehículos se aplicarán los colores de identificación e impresos que establecerá el Ministerio de Salud de la provincia. Esta normalización será solicitada por el proveedor oportunamente.
- ✓ **Normas:** Los vehículos deberán cumplir como mínimo con las normativas de la Euro IV o superior. Se deberá cumplir con la Norma IRAM 16030 vehículo de transporte sanitario.
- ✓ **Patentamiento:** todos los rodados deberán entregarse patentadas a nombre del Ministerio de Salud de la Provincia.
- ✓ **Manuales:** para cada 4x4 y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado.
- ✓ **Documentación Extra:** Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, periodo y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para: el 4x4 y cada uno de los equipos que contenga. A demás, debe ser por duplicado, una carilla en tamaño A4, plastificado. Una copia debe permanecer en la guantera de la 4x4, y la otra copia debe estar en lugar visible dentro del habitáculo posterior de fácil acceso y lectura para los usuarios.
- ✓ **Garantía:** garantía 5 años o 150.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Acreditado en la marca del vehículo con documentación.
- ✓ **Mantenimiento preventivo:** Se deberá incluir 3 (tres) Services preventivos, en casa matriz o en agencia oficial. Deberá incluir mano de obra y repuestos.
- ✓ **Disponibilidad de repuestos:** 5 años.
- ✓ **Observaciones:**
 - Se requiere se garantice la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión, por el término de cinco (5) años como mínimo.
 - Se requiere un (1) curso de capacitación para mecánicos del Ministerito de Salud, a los efectos de adquirir conocimiento técnico, dictado y certificado por la firma que garantiza el rodado.

Especificaciones mínimas técnicas renglón 4 – Rodado de traslado tipo furgón 4x2:

- ✓ **Descripción General:** Vehículo de traslado, apto para todo tipo de terreno (4X4 – Doble cabina) nueva sin uso (0 Km), de fabricación en serie, con certificación por parte de la terminal de la autorización para la transformación sin pérdida de la garantía.
- ✓ **Certificación:** los vehículos deberán cumplir con las siguientes normas: Euro 5 con filtros de partículas DPF. (la norma de emisión ofertada debe ser comercializada en argentina).
- ✓ **Año de fabricación:** la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza".
- ✓ **Motor:** 2.7
- ✓ **Equipamiento del Rodado:** Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico.
- ✓ **Tipo de combustible:** Diesel.
- ✓ **Tipo de transmisión:** automática.
- ✓ **Caja de cambios mínima:** 6 velocidades.
- ✓ **Espacio de carga:** largo 3500 mm.
- ✓ **Puertas del vehículo:** portón trasero de doble hoja, vidriado con apertura 90°/180 – Puerta lateral: doble puerta de acceso lateral – Ventanas: todas las ventanas y/o escotillas deben cerrar herméticamente.
- ✓ **Habitáculos del chofer:** Aire acondicionado – Ventilación. Control Manual
- ✓ **Sistema eléctrico:** deberá cumplir con Norma Iram 16030, panel de control centralizado. Integral los elementos toma corrientes, iluminación y protecciones (disyuntor es por cada circuito), provisión de una segunda batería con capacidad similar a la original de la unidad.
- ✓ **Sistema de seguridad general:** Inmovilizador de motor y alarma antirrobo.
- ✓ **Grafica vehicular:** las unidades deberán ser de color blanco con detalles de tamaños y colores a proveer por el Ministerio de Salud de la provincia para su fácil identificación por la comunidad.
- ✓ **Colores:** sobre los vehículos se aplicarán los colores de identificación e impresos que establecerá el Ministerio de Salud de la provincia. Esta normalización será solicitada por el proveedor oportunamente.
- ✓ **Normas:** Los vehículos deberán cumplir como mínimo con las normativas de la Euro IV o superior. Se deberá cumplir con la Norma IRAM 16030 vehículo de transporte sanitario.
- ✓ **Patentamiento:** todos los rodados deberán entregarse patentadas a nombre del Ministerio de Salud de la Provincia.

- ✓ **Manuales:** para cada 4x4 y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado.
- ✓ **Documentación Extra:** Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, periodo y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para: el 4x4 y cada uno de los equipos que contenga. A demás, debe ser por duplicado, una carilla en tamaño A4, plastificado. Una copia debe permanecer en la guantera de la 4x4, y la otra copia debe estar en lugar visible dentro del habitáculo posterior de fácil acceso y lectura para los usuarios.
- ✓ **Garantía:** garantía 5 años o 150.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Acreditado en la marca del vehículo con documentación.
- ✓ **Mantenimiento preventivo:** Se deberá incluir 3 (tres) Services preventivos, en casa matriz o en agencia oficial. Deberá incluir mano de obra y repuestos.
- ✓ **Disponibilidad de repuestos:** 5 años.
- ✓ **Observaciones:**
 - Se requiere se garantice la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión, por el término de cinco (5) años como mínimo.
 - Se requiere un (1) curso de capacitación para mecánicos del Ministerito de Salud, a los efectos de adquirir conocimiento técnico, dictado y certificado por la firma que garantiza el rodado.

Especificaciones mínimas técnicas renglón 5 – Equipamiento médico para rodado tipo pickup 4x4 cabina simple Chasis y/o Furgón:

- ✓ **Norma:** Certificación PM de ANMAT vigente al día de la fecha de los equipos de electro medicina. El mismo debe estar indicado en la oferta. Empresa habilitada por ANMAT con buenas prácticas médicas y registro de producto por Disposición N° 2318/2002 (to 2004). Registro, marca y modelo del producto a licitar. En la oferta económica debe existir el N° del certificado PM de ANMAT.
- ✓ **Características básicas:** La transformación de la unidad furgón en ambulancia deberá realizarse por empresa certificada con sistema de gestión de calidad ISO 9001-2015 (adjuntar certificado), siguiendo los lineamientos establecidos en la Norma IRAM 16030. Respeto a las partes del equipamiento, se deberán presentar al momento de la oferta, informes técnicos, de ensayos físicos o simulaciones matemáticas, respecto a la inflamabilidad de los componentes utilizados o de solicitudes mecánicas.
- ✓ **Muebles:** Se deberá proveer de un mueble principal integrado al lateral izquierdo, fabricado en una sola y única pieza. Con terminaciones perimetrales de cierre y montado sobre zócalo por encima del piso de tránsito. La conformación del mueble puede ser de plástico termo conformado o inyectado para mantener las uniones y geometría interna limitando intersticios que provoquen una mala asepsia del habitáculo sanitario. Las mismas

deberán poseer una geometría acorde a las necesidades médicas. Se requiere la inclusión en los diseños, para guardado de elementos como alacenas y cajones, como así también mesada de apoyo y fijaciones metálicas para anclaje de equipamiento médico. A continuación, se detalla una descripción tentativa: Bloque principal, realizado en plástico, conformado en caliente (termo conformado) o inyectado, sin uniones entre compartimientos e integrado al lateral izquierdo configurado de la siguiente manera:

A - Zona Superior: Tres compartimientos, tipo alacenas de medidas mínimas y aproximadas de 600 x 200 x 200 mm, con puertas batientes frontales. B - Zona Media: Dividida en dos partes, una con la disposición de las tomas de corrientes y otra con un sistema en perfiles de rieles de aluminio para montaje variable de equipamiento médico. Superficie aproximada mínima disponible de 1450 x 650 mm. C - Zona Inferior: Cajoneras de 3 compartimiento medidas mínimas y aproximadas de 280 x 110 x 290 mm, provisto de guías telescópicas y trabas individuales del tipo push lock.

✓ **Especificaciones Externas:** Todas las unidades deberán ser de color blanco y rotulación según detalle de tamaños y colores a proveer por la repartición a cargo de la contratación para su fácil identificación por la comunidad y buena visualización nocturna. Las identificaciones externas se realizarán en materiales reflectivos. Sobre los vehículos se aplicarán los colores de identificación e impresos. Además, las unidades deberán contar con BUMPER (paragolpe delantero y trasero off road para pickup 4x4), aire acondicionado 100% eléctrico para módulo, snorkel y material de modulo infugo.

✓ **Asientos:** Asiento tipo baulera, de dos (2) plazas, incorporado al lateral derecho interno, con apoyacabezas y cinturones de seguridad mínimo de dos puntos, deberá contar con asiento y respaldo ergonómico, tapizados en tela atóxica. El mismo se rebate en su tapa para transportar insumos médicos en su interior. El anclaje de los cinturones de seguridad, deberá cumplir con parámetros similares a los establecidos en el Reglamento 14 de Naciones Unidas. Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado por parte del fabricante, avalado por responsable técnico dependiente de la empresa. Asiento tipo butaca, de base fija para el profesional sanitario o acompañante del paciente con cinturón de seguridad retráctil mínimo de dos puntos. Ubicado junto a la cabecera de la camilla. El anclaje de la butaca y su cinturón, deberá cumplir con parámetros similares a los establecidos en el Reglamento 14 de Naciones Unidas. Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado por parte del fabricante, avalado por responsable técnico dependiente de la empresa.

✓ **Puertas:** Dos (2) portones posteriores de acceso por la parte trasera al habitáculo sanitario. A estos portones se instalarán en la parte superior, vidrios fijos, de calidad automotriz (C.H.A.S.), con terminación tipo esmerilado, polarizado o similar, que impedirán la visualización desde afuera hacia el interior aún en horas nocturnas con el interior iluminado. Apertura de los portones hacia afuera.

Portón lateral de acceso lateral al habitáculo sanitario, corredizo, en donde se instalará un vidrio de uso automotriz (C.H.A.S.), tendrá abertura central para ventilación. Pegado y con serigrafía perimetral, a fin de continuar con la armonía del vehículo de serie. Terminación tipo esmerilado, polarizado o similar, que impedirán la visualización desde afuera hacia el interior

aún en horas nocturnas con el interior iluminado.

✓ **Aislamiento:** Se deberá realizar una aislación térmica y acústica no contaminante. Se aceptará la utilización de espuma de polietileno de al menos 10 mm de espesor o material similar. Incorporada en una de sus caras, un film de aluminio a fin de mantener los niveles de temperatura e insonorización interior. No se aceptará poliuretano expandido aplicado por sistema de rayado (por ser contaminante).

✓ **Camillas:** Camilla de patas plegables, construida en perfiles de aluminio anodizados y/o con pintura epoxi, con colchoneta lavable, atóxica sin costuras. Ruedas de gran tamaño, giratorias y con bloqueo antideslizante. Espacio bajo camilla, en la misma estructura, para el guardado de tabla de raquis plástica. El anclaje de la camilla, deberá garantizar esfuerzos para una carga equivalente a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado por parte del fabricante, avalado por responsable técnico dependiente de la empresa. Soporte metálico y anclaje de seguridad para evitar deslizamientos y rodamiento (vuelcos) en el interior para cilindros de oxígeno. El soporte debe estar diseñado para la colocación de dos cilindros de oxígeno de dos (2) metros cúbicos de capacidad. El anclaje de los tubos y soporte, deberá garantizar una carga equivalente a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado por parte del fabricante, avalado por responsable técnico dependiente de la empresa.

✓ **Revestimiento interior del techo:** Revestimientos de laterales, techo y rincones conformados en piezas completas de diseño, sin uniones visibles, con terminaciones intermedias para facilitar la limpieza, realizados en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio) o en plástico conformado en caliente (termo conformado). Todas las superficies interiores serán lavables con detergentes y desinfectantes tipo hipoclorito de sodio o similar. La geometría de diseño de techo deberá proporcionar las facilidades de iluminación para la atención médica como también la colocación de asideros y soportes de soluciones fisiológicas. Colocación de vidrio sobre el techo del vehículo, de uso automotriz (C.H.A.S.), de dimensiones y con elementos reglamentarios (martillo rompe cristales y cartel indicativo) para ser utilizado como salida de emergencia. El vidrio contará con serigrafía perimetral y diseño específico para continuar con la armonía del vehículo de serie.

✓ **Piso:** Piso estanco subiendo en una sola pieza matriz hacia los laterales, a manera de zócalo de al menos 25 milímetros de alto para evitar filtraciones de líquidos. Realizado en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio). Debe estar asentado sobre una base de madera, para nivelar superficie y poseer una cubierta o con una superficie superior de material antideslizante. Debe ser lavable resistente a agentes detergentes y desinfectante del tipo del hipoclorito de sodio.

✓ **Divisor de cabina y compartimento sanitario y comunicación:** Deberán contar además con los sistemas de comunicación interna que permita la comunicación entre los miembros de la dotación. Se debe disponer de un panel, que divida los compartimentos (sanitario/conducción), con una ventana de marco de aluminio y vidrio corredizo.

✓ **Estibo y pasamano:** Pasamano fijo al techo y dos (2) soportes para fijación de soluciones fisiológicas.

- ✓ **Sistema de escape de gases:** El circuito de gases debe poseer un informe de estanquidad certificado por parte del fabricante. Todos los fluidos (gases y líquidos) deberán circular en conductores (caños, conductos, mangueras) de construcción y resistencia normalizada con pasajes independientes que permitan fácil acceso y reemplazo frente a averías o pérdidas. Los conductos serán a su vez termo resistentes y de características ignífugas.
- ✓ **Iluminación externa:** Barral de luces de balizas verdes de leds de alta luminosidad. Luego de luces perimetrales, sistema de led, cantidad mínima ocho (8). Ubicadas en los laterales del techo elevado: tres (3) en cada lateral y dos (2) en sector trasero del mismo. Compuestas por base proyector inyectado, y lente en policarbonato inyectado, de color verdes y blancas, según Normas de Tránsito N° 24449.
- ✓ **Equipo de alerta sonora:** Una (1) sirena de varios tonos alojada en el barral de por lo menos 75 watts con altoparlante. Una (1) sirena electrónica para ser accionada en caso de falla electrónica de la anterior. Posición frontal.
- ✓ **Iluminación interior:** Apropiada con el espacio de trabajo, la cual deberá ser general y puntual, para las maniobras sobre el/los pacientes. Iluminación interior compuesto íntegramente de artefactos del tipo led. del tipo blanco frío. El conjunto se complementará con la colocación de luz interna con orientación hacia los portones traseros, para alumbrado de las maniobras externas.
- ✓ **Accesorios eléctricos:** Una conexión exterior de 220V (acometida), correctamente indicada, con capacidad al menos de 16A, con disposición de circuito con posibilidad de conexión a puesta a tierra y tablero interno con protecciones por sobre tensión (TM) y cortocircuito eléctrico (DD). Cuatro (4) tomas interiores de 220V (10A)., los mismos deben ser compatibles con el equipamiento médico que se debe alimentar para su carga. Inversor 12V–220V, de al menos 1000 W, con salida senoidal pura, con conexión automática a las tomas corrientes interiores, de uso dual conforme acometida. Los mismos para utilización del equipamiento médico antes mencionado. Tomas corrientes interiores con tensión 12V, al menos dos (2) con capacidad de 10A y uno (1) de 20A.
- ✓ **Climatización:** La unidad deberá poseer climatización adecuada (equipo de aire acondicionado y calefacción) para todo el interior del vehículo con forzadores de aire independientes y de accionamiento individual y/o conjunto anteriores y posteriores. Se deberá tener especial atención y cuidado con el/los forzadores de aire posteriores (habitáculo sanitario) cuyo volumen de aire y capacidad de presurización del compartimiento que asisten deberá ser suficiente y de aspiración externa frontal evitando el ingreso de polvo. Equipo de aire delantero. Original de fábrica. Evaporador trasero instalado y con la misma garantía que el delantero original.
- ✓ **Garantía del vehículo:** Según ficha técnica de la unidad base.
- ✓ **Garantía del equipamiento:** Se requiere para los aparatos sanitarios, de

comunicaciones, lumínicos y de seguridad una garantía mínima de doce (12) meses.

✓ **Planos/distribución:** Deberán ser provistos por el Adjudicatario, donde se indicará la ubicación y distribución de los ductos de fluidos líquidos o gaseosos del habitáculo sanitario. De igual manera para el circuito eléctrico y tablero de protecciones.

✓ **Manual de funcionamiento:** Cada unidad será provista de su correspondiente manual en idioma español, tanto para la unidad (vehículo) en sí como para los equipos auxiliares de la misma.

✓ **Documentación Técnica:** Certificación de Sistema de Gestión de Calidad de la empresa fabricante según Norma ISO 9001:2015. Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Fábrica de Carrocería. Certificado de inscripción, según Disposición ANMAT N° 6052/13 y sus Artículos 1 y 3. Habilitación Municipal de la empresa carrocería para tal fin. Póliza de Responsabilidad Civil Comprensiva + Producto (con vigencia anual) en Compañía de primera línea verificable. Deberá estar homologado por la marca de los vehículos adjudicados.

✓ **Normas:** los vehículos deberán cumplir como mínimo con las normativas de la Euro IV o superior. Se deberá cumplir con la Norma IRAM 16030 Vehículos de transporte sanitario y su equipamiento, y en cuanto a la transformación, el licitante deberá demostrar documentados los ensayos de tracción de los elementos, según la norma IRAM 16030, por un laboratorio homologado, de:

- Cinturones de seguridad de baulera
- Fijaciones de la camilla y silla de ruedas
- Fijaciones de la butaca para médico
- Fijaciones de los soportes de tubos de oxígeno.

✓ **Equipamiento médico complementario:** Se deberá presentar certificado aprobado de ANMAT de inscripción para Todos los equipos médicos en caso de corresponder. Manual técnico y/o servicio del equipo ofertado. Todos los equipos médicos en caso de corresponder tienen que cumplir con las IEC 60601 o equivalentes IRAM (Argentina). Se deberá asegurar bajo declaración jurada la Disponibilidad en el país del Comprador de repuestos y servicios para los equipos ofrecidos en la licitación por al menos 5 años.

✓ **Oxígeno:** Dos (2) tubos de oxígeno normalizado IRAM, ISO, tipo botellón de dos (2) metros cúbicos de capacidad con tulipa para protección de válvula. Colocación de reguladores de presión pre calibrado. Se debe disponer de flowmeter incorporado al panel de salida de oxígeno estático del habitáculo sanitario.

✓ **Camilla:** Camilla de patas plegables, construida en perfiles de aluminio anodizados y/o con pintura epoxi, con colchoneta lavable, atóxica sin costuras. Ruedas de gran tamaño, giratorias y con bloqueo antideslizante. Espacio bajo camilla, en la misma estructura, para el guardado de tabla de raquis plástica. El anclaje de la camilla, deberá garantizar esfuerzos para una carga equivalente a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado por parte del fabricante, avalado por responsable técnico dependiente de la empresa.

- ✓ **Silla de ruedas:** Una (1) silla de ruedas para el traslado de pacientes, plegable y lavable, con ruedas posteriores sobre bolilleros de acero con llantas de goma o plástico indeformable de alta resistencia. Soporte y anclaje para la silla plegada.
- ✓ **Tabla de raquis:** Tabla de Raquis: una (1) para adulto, de material sintético (plástico o fibra de alta resistencia) con sus correspondientes ameses de fijación para el paciente en número de tres (3), colores visibles para el trabajo nocturnos. Sistema de almacenaje de la tabla de raquis en la misma camilla.
- ✓ **Panel de oxigenoterapia:** Panel de oxigenoterapia (1), con soporte metálico para anclaje sobre la disposición de mobiliario lateral.
- ✓ **Monitor desfibrilador bifásico:** Con registrador, marcapasos transcutáneo y saturación porcentual de oxígeno. Alimentación 12 VCC con batería NiMh y 110/220 VCA 60/50 Hz. con soporte metálico para anclaje sobre la disposición de mobiliario lateral.
- ✓ **Tubo de aluminio:** Tubo de aluminio (1), liviano y portátil, de 0,415m3 de capacidad, con regulador de oxígeno y soporte metálico con traba rápida.
- ✓ **Chaleco de Extricación:** 1 Chaleco de extricación pediátrico. 1 chaleco de extricación adulto.
- ✓ **Kit de férulas:** Kit (1) compuesto por set de 6 piezas de férulas de miembros inferiores y superiores, inflador y el bolso.
- ✓ **Kit de collares:** Kit (1) de collares cervicales planos, el mismo contiene 6 unidades de tamaños distintos.
- ✓ **Aspirador:** con soporte metálico.
- ✓ **Tensiómetro:** Tensiómetro anerode adulto de pared.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1336-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-4893-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia el cumplimiento de la sentencia judicial de fecha 28 de agosto de 2023, recaída en autos caratulados: "Parras Cristina Beatriz C/Minis. Hda y Fzas Públicas s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1807/2023 – 1- C., que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la manda judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando... Fallo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Cristina Beatriz Parras, DNI N° 24.908.435, contra Provincia del Chaco – Ministerio de Planificación y Economía, en consecuencia ordenar a la parte demandada desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto o rubro 216- Adicional Complementario, para liquidar los rubros título y antigüedad. Asimismo, respecto del período liquidado con anterioridad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (antigüedad y título) como rubros bonificables del salario y carácter alimentario de los mismos, debiendo realizar los correspondientes descuentos por ley. Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de Amparo N° 877-B. II.- Previa Caución Juratoria, de acuerdo a lo establecido en los considerandos. III.- Confeccionar la planilla por la parte interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden. -IV.- Imponiendo las costas a la demandada, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos. V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese." Firmado Fernando Luis Lavenas, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 23;

Que en consecuencia, corresponde liquidar desde el próximo haber desde la fecha de la citada sentencia y en lo sucesivo, incluir en la base de cálculo el concepto 216- Adicional Complementario para liquidar los rubros título y antigüedad; asimismo respecto del período liquidado con anterioridad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a permanecer los rubros (antigüedad y título) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismos;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 247/24; la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N°473-01/2024; Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa; la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por lo expuesto, a los fines de cumplimentar con la sentencia recaída en autos, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 28 de agosto de 2023, recaída en autos caratulados: "Parras Cristina Beatriz C/Minis. Hda. y Fzas. Públicas S/Acción de Amparo" Expte. N° 1807/2023 – 1- C., que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia, Primera Circunscripción, Poder Judicial, Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Cristina Beatriz Parras, DNI N° 24.908.435, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses, de conformidad con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas a abonar, conforme los términos de la manda judicial, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, librense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1337-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES**VISTO:** La actuación electrónica E18-2022-3328-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se propicia el cumplimiento de la sentencia judicial de fecha 1 de septiembre de 2022 dictada en autos caratulados: "Romero Lezcano, Marina Rocío c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 138/2022 del registro del Juzgado Laboral N° 4, a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente que: "Autos y Vistos:... Resulta... Considerando... Resuelvo: I- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Romero Lezcano, Marina Rocío contra Gobierno de la Provincia Del Chaco, y en consecuencia ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de beca, esto es enero 2010, dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones administrativas, en el área y/u oficina u organismo en el que actual y efectivamente presta servicios, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C, desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- (...). III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese personalmente y/o por cédula. Fdo. Dr. Fabián Amarilla, Juez- Juzgado Laboral N° 4 ;

Que la manda judicial ordena el nombramiento de la Sra. Marina Rocío Romero Lezcano, DNI N° 34.431.538, desde el 01 de septiembre del año 2022, como personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos, dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que en tal virtud, resulta pertinente computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 01 de enero de 2010, conforme los términos del artículo 12 del Anexo I al Decreto N° 1249/11, reglamentario de la Ley N° 1873-A, y en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/2013;

Que han tomado intervención en el presente trámite: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, esta esta mediante Dictamen N° 255/22, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 325/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales mediante Dictamen N°019-03/2023 y de Gestión de Personal, ambas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento a la sentencia judicial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la sentencia judicial, dictada en los autos caratulados: "Romero Lezcano, Marina Rocío c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 138/2022, del registro del Juzgado Laboral N° 4 a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Créase, conforme lo ordenado por la manda judicial, a partir del 1 de enero del año 2024, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Familia - actividad específica 1 –Dirección y Coordinación - CUOF. N° 193- Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 1 de septiembre del año 2022, el nombramiento de la señora Marina Rocío Romero Lezcano, DNI N° 34.431.538, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Marina Rocío Romero Lezcano, DNI N° 34.431.538, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – CEIC N° 1026-00 – administrativo 04 – Grupo 04. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13, reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5°: Compútese a la señora Marina Rocío Romero Lezcano, DNI N° 34.431.538, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de enero de 2010, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, conforme los términos del artículo 12 del Anexo I al Decreto N° 1249/11, reglamentario de la Ley N° 1873-A, y en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación, dada por Decreto N° 233/2013.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómnense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1338-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL.

VISTO: La actuación electrónica E24-2023-6953/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 124 de fecha 14 de julio del año 2022 y la Resolución Judicial N° 232 de fecha 14 de agosto de 2023, ambas dictadas en autos: "Rudaz Víctor Emilio c/Administración Provincial del Agua s/Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 10755/19, del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa;

Que las aludidas Sentencias, en sus partes pertinentes dicen: "Resulta:..., Considerando:...Resuelve: l) Hacer Lugar a la demanda promovida por el señor Víctor Emilio Rudaz y ordenar a la Administración Provincial del Agua-Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha indicada en los considerandos y hasta el período indicado, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses...Regístrese, Protocolícese y Notifíquese. Firmado: Gloria Cristina Silva. Juez. Presidente Sala Segunda. Antonio Luis Martínez. Juez, Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativa y "Autos y Vistos:...Considerando: ...Resuelve: l) Aprobar la liquidación faccionada en la presente causa en la suma total de pesos setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos con treinta y cinco centavos (\$ 744.892,35) al 23/02/2023,... Regístrese, Protocolícese y Notifíquese electrónicamente... Firmado: María Victoria Serrano. Juez, Presidente Sala Segunda. Gloria Cristina Silva. Juez, Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativa";

Que el agente Víctor Emilio Rudaz, DNI N° 32.266.728, revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1025 -00-administrativo 5 –grupo 5-actividad central 1-actividad central-actividad específica 2-administración y

recursos humanos-CUOF N° 25-Secretaría General-jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Administración y el Departamento Gestión Administrativa, áreas dependientes de la Administración Provincial del Agua, sin presentar objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos a través del Dictamen N° 491/24, con sugerencias que fueron contempladas y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 520/24, considerando que la medida propiciada por el presente Decreto se ajusta a derecho;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Presidente de la Administración Provincial del Agua;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial N° 124 de fecha 14 de julio del año 2022 y la Resolución Judicial N° 232 de fecha 14 de agosto de 2023, ambas dictadas en los autos caratulados: "Rudaz Víctor Emilio c/Administración Provincial del Agua s/Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 10755/19, del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa.

Artículo 2°: Reconózcase conforme lo expuesto por la manda judicial, al agente Víctor Emilio Rudaz, DNI N° 32.266.728, la liquidación y pago de la Bonificación por Riesgo Visual de acuerdo a la base de cálculo vigente dispuesto por la Ley N° 2423-A (complemento 24).

Artículo 3°: Reconózcase según lo dispuesto por las Sentencias Judiciales, la suma resultante de la liquidación aprobada por Resolución N° 232 de fecha 14 de agosto de 2023, por la suma de pesos setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos con treinta y cinco centavos (\$744.892,35) hasta el día 23/02/2023.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Personal y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua-, a liquidar y abonar al agente Víctor Emilio Rudaz, DNI N° 32.266.728 las sumas reconocidas y atribuibles a la bonificación por Riesgo Visual desde la fecha indicada, mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más los intereses que fueron calculados y aprobados en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se instrumenta por medio del este instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al programa 1-actividad central-actividad 2-administración y recursos humanos (1-0-0-2)-partida 110-subpartida 113-jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.09 09:17:56 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1339-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO LAO EX AGENTE SOSA

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2024-8525/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el ex agente Sergio Alberto Martín Sosa, DNI N° 17.766.010, solicita el reconocimiento y pago de: treinta (30) días pendientes de la Licencia Anual Ordinaria Año 2022; cuarenta y nueve (49) días pendientes de la Licencia Anual Ordinaria Año 2023; y doce (12) días proporcionales al año 2024, siendo un total de noventa y un (91) días pendientes de uso, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución N° 0775/24 y su rectificatoria 0903/24, de la Dirección de Vialidad Provincial, a partir del 1 de abril de 2024;

Que la medida propiciada, se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese treinta (30) días pendientes de la Licencia Anual Ordinaria Año 2022; cuarenta y nueve (49) días pendientes de la Licencia Anual Ordinaria Año 2023; y doce (12) días proporcionales al año 2024, siendo un total de noventa y un (91) días pendientes de uso por el ex agente Sergio Alberto Martín Sosa, DNI N° 17.766.010, quien revestía el cargo equiparado Jefe de División Técnica I–CEIC N° 40–Clase XIV–CUOF N° 6–

Carrera c–apartado 2– Actividad Central 11–Subprograma 0–Actividad Específica 1–Red Programática–Proyectos y Estudios–Dirección de Ingeniería Vial, jurisdicción 13, a partir 1 de abril de 2024, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución N° 0775/24 y su ratificatoria 0903/24, de la Dirección de Vialidad Provincial y de conformidad con lo previsto en el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente Sergio Alberto Martín Sosa, DNI N° 17.766.010, quien revestía el cargo Jefe de División Técnica I–CEIC N° 40–Clase XIV–CUOF N° 6–Carrera c–apartado 2–Actividad Central 11–Subprograma 0–Actividad Específica 1–Red Programática–Proyectos y Estudios–Dirección de Ingeniería Vial, jurisdicción 13.

Artículo 3º: El presente Decreto se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 1º del Decreto N° 1366/12.

Artículo 4º: Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13–Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1340-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: LIC. ANUAL ORDINARIA NO USUFRUCTUADA

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2024-9794-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el ex agente Gerardo Caliva, DNI N° 14.735.434, solicita el reconocimiento y pago de doce (12) días correspondiente al año 2023 y dieciséis (16) días proporcionales al año 2024, siendo un total de veintiocho (28) días pendientes de uso, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución N° 1142/24, de la Dirección de Vialidad Provincial, a partir del 01 de mayo de 2024;

Que la medida propiciada, se encuentra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Dirección de Vialidad Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese doce (12) días correspondiente al año 2023 y dieciséis (16) días proporcionales al año 2024, siendo un total de veintiocho (28) días pendientes de uso por el ex agente Gerardo Caliva, DNI N° 14.735.434, quien revestía el cargo equiparado Jefe de Departamento o Director- CEIC N° 2- Clase XIX- CUOF N° 5- Carrera a- Apartado 0- Programa 12- Conservación y Seguridad Vial- Subprograma 0- Actividad Específica 1- Red Programática Dirección y Coordinación- Dirección de Conservación Vial, jurisdicción 13. Dirección de

Vialidad Provincial, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución N° 1142/24, de la Dirección de Vialidad Provincial y de conformidad con lo previsto en el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente Gerardo Caliva, DNI N° 14.735.434, quien revestía el cargo Jefe de Departamento o Director- CEIC N° 2- Clase XIX- CUOF N° 4- Carrera a- Apartado 0- Programa 12- Conservación y Seguridad Vial- Subprograma 0- Actividad Específica 1- Red Programática Dirección y Coordinación- Dirección de Conservación Vial, jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, lo dispuesto en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: El presente Decreto se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 1º del Decreto N° 1366/12.

Artículo 4º: Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13 - Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1341-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: MODIFICATORIA DE DECRETO N° 1778/22

VISTO: El expediente N° E14-1955-614-E, la actuación electrónica N° E14-2023-5992-Ae, sus agregados; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 1778/22, se autorizó a los señores José Luis Santillán, DNI N° 17.047.712; Jorge Santillán, DNI N° 16.703.580; Ricardo Santillán, DNI N° 14.472.201; Omar Santillán, DNI N° 24.751.761; Oscar Santillán, DNI N° 24.751.762; Alicia Rosana Santillán, DNI N° 22.535.701; Raquel Stella Santillán, DNI N° 14.859.027; Lidia Patricia Santillán, DNI N° 30.188.776; Nancy Carina Santillán, DNI N° 30.188.777 y Claudia Elena Santillán, DNI N° 20.868.292, propietarios de las Chacras 167 y 168, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 195has. 04as. 99cas., inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N° 5014 y N° 5015, Departamento 9 de Julio, a subdividir las mismas, en cuatro Unidades Económicas de 97has. 47as. 10cas.; 50has. 00as. 00cas.; 23has. 78as. 94cas. y 23has. 78as. 95cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que es procedente rectificar el Artículo 1º del Decreto N° 1778/22 en lo que respecta exclusivamente en el número de Unidades Económicas a subdividir, debido a un error en la precisión de los datos formulados por los propietarios, debiendo entenderse que lo correcto es: en cinco (5) Unidades Económicas de: 38has. 47as. 10cas.; 59has. 00as. 00cas.; 50has. 00as. 00cas.; 23has. 78as. 94cas. y 23has. 78as. 95cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Dirección General Coordinación de Delegaciones, mediante informe técnico de fecha 31 de mayo de 2024 y la

Dirección de Asuntos Jurídicos a través de Dictamen N° 227/24; ambas del ex Instituto de Colonización, sin formular objeciones técnicas a la medida propiciada;

Que en virtud de los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, corresponde rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 1778/22, en relación a la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 1778/22, en lo que respecta exclusivamente al número de Unidades Económicas a subdividir que deberá entenderse de la siguiente manera: "en cinco (5) Unidades Económicas: a) Fracción 1 de la Chacra 167, con superficie aproximada de 38has. 47as. 10cas.; b) Fracción 2 de la Chacra 167, con superficie aproximada de 59has. 00as. 00cas.; c) Fracción 3 de la Chacra 168, con superficie aproximada de 50has. 00as. 00cas.; d) Fracción 4 de la Chacra 168, con superficie aproximada de 23has. 78as. 94cas. y e) Fracción 5 de la Chacra 168, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, con superficie aproximada de 23has. 78as. 95cas.", atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1342-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica E18-2023-2902-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 38 de fecha 16 de mayo de 2023, dictada en autos caratulados: "Cortez Andrea Natalia C/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 969/22 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Andrea Natalia Cortez contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es julio de 2009, dentro del ámbito de la Dirección de Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones promotora nutricional, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas ... IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ..." Firmado: Fabián Amarilla-Juez- Juzgado Laboral N° 4;

Que la manda judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de la señora Andrea Natalia Cortez, DNI N° 27.850.220, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en tal virtud, es pertinente computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es julio de 2009,

conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11, reglamentario de la Ley N° 1873-A; en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 159/23, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 182/24, y la Dirección General de Recursos Humanos considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria considerando con respecto al Artículo 3° del mencionado proyecto, debido al inicio de un nuevo ejercicio financiero, se deberá corregir la fecha establecida, siendo la correcta 1 de enero del 2024, independientemente de la fecha de reconocimiento del nombramiento;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 38 de fecha 16 de mayo de 2023, dictada en autos caratulados: "Cortez Andrea Natalia C/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 969/22 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia encuadrable en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a efectuar la modificación parcial de estructura de cargos, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano y en consecuencia crease un (1) cargo a partir del 1 de enero de 2024 en la categoría 03 – personal administrativo y técnico– apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 11 –Inclusión y Equidad Social – Subprograma 1- actividad específica 1 – Administración del Programa Inclusión y Equidad Social - CUOF N° 191 – Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 16 de mayo de 2023, el nombramiento de la señora Andrea Natalia Cortez, DNI N° 27.850.220, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Andrea Natalia Cortez, DNI N° 27.850.220, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1026-00 -administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la señora Andrea Natalia Cortez, DNI N° 27.850.220, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, julio de 2009, con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las provisiones dadas por Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente.

Artículo 6°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómensse los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Data: 2024.08.09 09:20:07 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1343-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** El expediente N° E24-2022-10-E, la actuación electrónica N° E2-2024-16221-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 520/22 de la Administración Provincial del Agua (APA), se suspende preventivamente el pago de haberes y se instruye Sumario Administrativo al agente Oscar Alberto Verón, DNI N° 29.929.309;

Que de los antecedentes obrantes en autos, especialmente del Informe del Departamento de Personal del de la Administración Provincial del Agua (APA) de fecha 14 de abril de 2023, surge la falta de prestación de servicios del agente desde el día 4 de marzo de 2022, lo que se comprueba con la Planilla de Asistencia adjunta donde consta que el día 3 de ese mismo mes y año fue la fecha en que registró su última marcación;

Que en virtud de las inasistencias reiteradas y continuas del agente, el Directorio de la Administración Provincial del Agua dictó la ya citada Resolución N° 0520/22 ordenando el sumario administrativo para el agente y la suspensión del pago de haberes;

Que en virtud de dicha orden se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumario, siendo allí recibidas el 8 de junio de 2022 y designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción Sumarial, la que una vez aceptado el cargo dio comienzo de inmediato a las tramitaciones de rigor;

Que existiendo mérito suficiente la Instrucción fijó fecha de audiencia para recepcionar Declaración de Imputado al agente Verón, a consecuencia de lo cual se libró y notificó la respectiva cédula de notificación a través de la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital (TGD), conforme al Decreto N° 1743/19;

Que de las constancias de entrega de la cédula surge que ésta fue entregada en fecha 26 de marzo de 2024 y no leída. se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que en este estado de las actuaciones se agregaron Planillas Anuales de Presentismo del agente, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024; de las cuales surge que el mismo inasiste a su lugar de trabajo desde el 4 de marzo de 2022 y hasta la fecha de remisión de dicha documentación (abril de 2024);

Que el 29 de abril de 2024, la Instrucción dejó constancia de que el sumariado no se presentó a la audiencia fijada para el día de 8 del mismo mes y año, por lo que habiéndose cumplido con la obligación de notificarlo se procedió a tener por injustificada su incomparecencia a la audiencia fijada, conforme lo normado por el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv que preceptúa: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...";

Que, paso seguido, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente Verón, librándose cédula de notificación también a través de la plataforma de servicios de Tu Gobierno Digital - TGD, y obrando constancia de que la misma fue entregada;

Que el cargo formulado fue inasistir injustificadamente desde el día 4 de marzo de 2022 a la actualidad, percibiendo sus haberes indebidamente desde dicha fecha al 18 de abril de 2022 (fecha en que se suspende el pago de haberes por Resolución N° 040/22) y el encuadre legal atento a transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido los Artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que habiéndose dado por decaído el derecho de defensa, del agente y se le corrió vista de las actuaciones, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, para que en virtud de lo normado por el del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv,

alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y obran glosadas las constancias de remisión, recepción y lectura de la cédula de notificación;

Que se tuvieron por no presentados los alegatos del señor Verón y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual luce agregado y fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que la Directora de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el señor Verón tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que -a la luz de las constancias de autos- los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente inasistió desde el día 4 de marzo del año 2022 a la actualidad, y así lo acreditan las Planillas Anuales de Presentismo desde el año 2015 al 2024, de las que surge que asistió normalmente durante el año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y, en el año 2022 asistió hasta día 3 de marzo de 2022 comenzando y persistiendo de allí en inasistir sin volver a presentarse en su lugar de trabajo a prestar servicios;

Que en tal virtud, en relación con la conducta reprochable se advierte que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo

específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que en atención a que el agente incurre en inasistencias desde el 4 de marzo de 2022 y la suspensión de haberes se dispone el 18 de abril de ese mismo año, deberá la Unidad de Recursos Humanos del Área determinar el monto de la percepción indebida de haberes y correr vista a Fiscalía de Estado a los efectos de su recupero;

Que ha tomado intervención en el expediente citado en el Visto, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 470/24, aconsejando, sancionar con Cesantía al señor Oscar Alberto Verón, DNI N° 29.929.309, personal de la Administración Provincial del Agua, por las inasistencias incurridas desde el día 4 de marzo del año 2022 a la actualidad, así como por la percepción indebida de sus haberes desde el 4 de marzo al 18 de abril de 2022, fecha en la que le suspenden el pago de haberes con el dictado de la Resolución N° 0520/22, configurándose abandono de servicios desde el día 14 de marzo de 2022 – sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar- transgrediendo con su accionar lo preceptuado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, con efecto a partir de la notificación del presente instrumento legal, al agente Oscar Alberto Verón, DNI N° 29.929.309, quien reviste escalafonariamente en el cargo de obrero y maestranza - maestranza 5 - grupo 5 – CEIC 1030- Actividad Central/ Programa 1 "Actividad Central" – Sub Programa 0- actividad específica 1 "Conducción Superior"- CUOF 1 -Directorio – jurisdicción 24 "Administración Provincial del Agua", por transgredir con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22

y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos puestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Por la Dirección de Recursos Humanos de la Administración Provincial del Agua (APA), deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Dirección de Recursos Humanos de la Administración Provincial del Agua (APA), se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1344-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES-NOMBRAMIENTOS

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-4889-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 72 de fecha agosto de 2023 dictada en autos caratulados: "Acosta, Sergio Víctor c/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1514/22, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el Sr. Acosta Sergio Víctor contra el Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia Del Chaco, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es el 12 de enero de 2010, en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" con funciones de personal administrativo, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas ... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ...". Firmado: Fabián Amarilla-Juez- Juzgado Laboral N° 4;

Que la manda judicial ordena el nombramiento del señor Sergio Víctor Acosta, DNI N° 30.159.506, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar al

amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiario de Beca, en el Hospital Pediátrico Dr. Avelino Castelán con funciones de personal administrativo, esto es 12 de enero de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, dado que el nombramiento del amparista se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin presentar objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin realizar observaciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 484/24 y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 72 de fecha agosto de 2023 dictada en autos caratulados: "Acosta, Sergio Víctor c/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1514/22, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N°: 1029 - 00 administrativo 1 -00 administrativo 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria -Subprograma 02 - actividad específica 01 - Administrador CUOF 105 - Hospital Pediátrico "Avelino L. Castelán".

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 30 de agosto del año 2023, el nombramiento señor Sergio Víctor Acosta, DNI N° 30.159.506, en el ámbito de la

jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de señor Sergio Víctor Acosta, DNI N° 30.159.506, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo de la categoría 3 personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1026 - 00 – administrativo 4 - grupo 4 - correspondiente al Programa 11 - Atención Hospitalaria --Subprograma 02 -actividad específica 01 - Administrador - CUOF 105 - Hospital Pediátrico "Avelino L. Castelán". La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N°1873-A y el Decreto N°1077/13 reglamentario de la citada norma legal, su modificatoria y complementarias.

Artículo 5°: Compútese al señor Sergio Víctor Acosta, DNI N° 30.159.506.154, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 12 de enero de 2010, desde que se desempeñara como beneficiario de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, cuyas pautas están fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud, al señor Sergio Víctor Acosta, DNI N° 30.159.506, las diferencias que pudieran surgir de haberes pendientes de pago como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 8°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.09 09:21:36 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1345-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-2290-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales N° 36 de fecha 10 de abril de 2023 y 749 de fecha 28 de noviembre de 2023, recaídas en autos caratulados: "Pugliese Cecilia María C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10821/19 que se tramitan ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia N° 36/23, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Cecilia María Pugliese contra la Provincia del Chaco -Ministerio de Salud Pública- y declarar la ilegitimidad del artículo 2) del Decreto N° 1950/18 y el art. 8) del Anexo II del mismo y, en consecuencia, ordenar la incorporación a su haber de retiro el concepto 333 "Suplemento por función", a partir del mes de abril del 2019. Con más intereses a calcular en la forma expuesta. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses. II. Imponer las costas ... IV. Protocolícese, regístrese, y notifíquese ... ". Firmado: Natalia Prato Stoffel - Jueza Sala Primera- Silvia Geraldine Varas -Presidenta Sala Primera- Natalia E. Codutti Secretaria Provisoria Sala Primera. Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la Sentencia N° 746/23, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I. Aprobar la planilla de autos en la suma de pesos un millón novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y cinco con diez centavos (\$1.994.045,10), correspondientes a: capital \$ 1.050.647,20, e intereses \$ 943.397,90, con fecha de corte al 21/06/23. II. Sin costas. III. Regular los honorarios... IV. Protocolícese, regístrese y

notifíquese..." Firmado: Natalia Prato Stoffel - Jueza Sala Primera- Silvia Geraldine Varas - Jueza Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que se hizo lugar a la demanda interpuesta por la señora Cecilia María Pugliese, DNI N° 14.361.063, y se ordenó incorporar en el haber de retiro, el Concepto 333 "Suplemento por función" que la actora percibía al momento de acceder al beneficio de Retiro Voluntario Móvil, a partir del mes de abril del 2019 (conforme Decreto N° 1193/19). Más intereses de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (a partir del día 15 de cada mes) y hasta el efectivo pago. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla;

Que analizadas las planillas faccionadas por el Ministerio de Salud, en conjunción con lo resuelto por la Sentencia N° 36, se determinó que fue confeccionada correctamente. En consecuencia, correspondió aprobarla en la suma de pesos un millón novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y cinco con diez centavos (\$1.994.045,10), correspondientes a: capital, pesos un millón cincuenta seiscientos cuarenta y siete con veinte centavos (\$ 1.050.647,20), e intereses novecientos cuarenta y tres con noventa centavos (\$ 943.397,909);

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud y, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin presentar objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 56/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 388-11/2023, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente las Sentencias Judiciales N° 36 de fecha 10 de abril de 2023 y 749 de fecha 28 de noviembre de 2023, recaídas en autos caratulados: "Pugliese Cecilia María C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10821/19 que se tramitan ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial, a la señora Cecilia María Pugliese, DNI N° 14.361.063, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de incorporación a su haber de Retiro Voluntario Móvil, el concepto 333 "Suplemento por función", a partir del mes de abril del 2019, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal.

Artículo 3°: Apruébese la Planilla correspondiente a favor de la señora Cecilia María Pugliese DNI N° 14.361.063 en la suma de pesos un millón novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y cinco con diez centavos (\$1.994.045,10), correspondientes a capital, pesos un millón cincuenta seiscientos cuarenta y siete con veinte centavos (\$ 1.050.647,20), e intereses novecientos cuarenta y tres con noventa centavos (\$ 943.397,909), con fecha de corte al 21 de junio de 2023, en todo cuanto hubiere lugar por derecho, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos de la Sentencia Judicial N° 746/23.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la señora Cecilia María Pugliese, DNI N° 14.361.063, concepto de incorporación a su haber de Retiro Voluntario Móvil el concepto 333 "Suplemento por función", a partir del mes de abril del 2019, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago, de acuerdo a lo dispuesto en las Sentencias Judiciales.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.09 09:22:11 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1346-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE- ATILIO SEGOVIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-16213/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Atilio Adrián Segovia, CUIL N° 20-23138009-5, domiciliado en Belgrano S/N, de la localidad de Campo Largo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Maximiliano Dalmiro Segovia, CUIL N° 23-50461471-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Enfermedad de Granulomatosa Crónica, Trasplante de Medula Ósea, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Atilio Adrián Segovia, CUIL N° 20-23138009-5, domiciliado en Belgrano S/N, de la localidad de Campo Largo, por la suma de pesos ciento ochenta mil (\$180.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Maximiliano Dalmiro Segovia, CUIL N° 23-50461471-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Enfermedad Granulomatosa Crónica, Trasplante de Medula Ósea, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.08.09 09:22:54 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1347-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: EJECUCIÓN DE CONVENIO ENTRE LA PROV. Y UNIVERSIDAD.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-21660/Ae, la Ley de Ministerios N° 3969-A, el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, el Protocolo Adicional-Convenio Específico al Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y el Decreto N° 99/24; y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones del Ministerio de Desarrollo Humano, el Artículo 16, inciso k) de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, determina lo siguiente: “fomentar y concertar investigaciones con las Universidades y entidades específicas que contribuyan al mejor conocimiento y programación, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia”;

Que lo expuesto anteriormente se enmarca en el Convenio Marco de Colaboración N° 04 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, celebrado entre la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y el Gobierno de la Provincia del Chaco, por un período de dos (2) años, pudiéndose renovar dicho acuerdo por igual período, de conformidad de las partes; convenio en que determina la colaboración recíproca y que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico;

Que el Ministerio de Desarrollo Humano, en el marco de sus facultades, a través de la celebración del “Protocolo Adicional-Convenio Específico al Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora”, encomienda a dicho organismo: “promocionar asesoramiento especializado al Ministerio en todos los procesos relacionados con la Administración Pública, incluyendo la elaboración de las políticas, procedimientos administrativos y estrategias de mejora continua, asistencia

técnica y capacitación al personal en caso de resultar necesario, con el fin de fortalecer sus competencias y habilidades en áreas relevantes para la Gestión Pública, conforme a las necesidades y requerimientos del Ministerio”;

Que los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 99/24 establece que todos los gastos vinculados con la implementación de los Convenios suscriptos por la Provincia del Chaco y las Universidades encomendadas, incluirá los recursos necesarios para cubrir tanto los costos directos como los indirectos asociados a la ejecución de los mismos, tales como materiales, servicios, personal, y cualquier otro gasto que resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos acordados, debiendo imputarse tales gastos a las respectivas partidas presupuestarias jurisdiccionales correspondientes;

Que por todo lo expuesto, la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff, solicitó el reconocimiento y cancelación de la factura “C” N° 00010- 00001330 de la “Universidad Nacional de Lomas de Zamora”, CUIT N° 30-58676165-6, por la suma total de pesos ocho millones quinientos mil (\$ 8.500.000,00), correspondiente a la primera (01) cuota del Convenio Específico al Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora;

Que la Unidad de Planificación Sectorial, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, informa que la ejecución total del Convenio celebrado, asciende a la suma de pesos treinta y cuatro millones (\$ 34.000.000), a facturarse en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas por parte de la Universidad, según lo establece la cláusula tercera del Convenio “Protocolo Adicional-Convenio Específico al Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora”;

Que se han acreditado las partidas acordes al monto total de Convenio, por la suma de pesos treinta y cuatro millones (\$ 34.000.000,-), según su naturaleza y de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, en la partida 517-, transferencia a Instituciones Sociales y Culturales sin fines de lucro, para financiar gastos corrientes y con cargo al programa 01-actividad central-actividad específica 01-Conducción Superior, que se encuentran disponibles para su utilización, autorizado por el Órgano Rector del Sistema Presupuestario (OCSAF);

Que la Unidad de Planificación Sectorial, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, informa en Providencia N° 3382/24, con prepedido N° 2411/24, sobre la existencia de factibilidad presupuestaria para hacer frente a la erogación planteada con fondos de la fuente 10-rentas generales-partida 517- Transferencias a Instituciones Sociales y Culturales para financiar gastos corrientes del programa 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior;

Que la presente medida se encuadra en las excepción prevista por el Artículo 133 inciso a), de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Ley N° 3969-A, de Ministerios; en el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora el Protocolo Adicional-Convenio Específico al Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y en el Decreto N° 99/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable de factibilidad presupuestaria y la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N° 320/24, con sugerencias que fueron contempladas, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconózcase el gasto efectuado por el Ministerio de Desarrollo Humano, que surge de la factura "C" N° 00010-00001330 emitida por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora CUIT N° 30-58676165-6, por la suma total de pesos ocho millones quinientos mil (\$8.500.000,00), correspondiente a la primera (01) cuota del Convenio Específico al Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y dicho organismo, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Contable de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano y a la Tesorería General de la Provincia, a liquidar y abonar, respectivamente la suma aprobada en el Artículo 1° del presente Decreto a favor de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en la excepción prevista en el Artículo 133 inciso a), de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en la Ley 3969-A, de Ministerios, en el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, el Protocolo Adicional -Convenio Específico al Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y en el Decreto N° 99/24.

Artículo 4°: La erogación emergente del presente instrumento legal, se imputará a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, con fondos de la fuente 10-rentas generales-partida 517- Transferencias a Instituciones Sociales y Culturales para financiar gastos corrientes del programa 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1348-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: INCREMENTO PENSIÓN EX COMBATIENTES Y EX SOLDADOS

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-43139-Ae, la Ley N° 2017-H; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Ley, se establece el beneficio de la pensión provincial graciable y vitalicia para los ex-combatientes, para los ex-soldados chaqueños movilizados y para los ex-soldados chaqueños y/o residentes en la Provincia del Chaco no movilizados acuartelados o convocados por el Distrito Militar Chaco;

Que actualmente el beneficio de la categoría prevista en el capítulo II, Artículo 11 del mencionado cuerpo normativo es equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la Categoría 7, Personal de Servicio, Grupo 1, del escalafón para el personal del Poder Ejecutivo, según Ley N°196-A, y; en el caso de la Categoría prevista en el Capítulo III, Artículo 17 de la Ley N°2017-H, ex-soldados no movilizados, es equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la Categoría 7, Personal de Servicio Grupo 1 del escalafón para el personal del Poder Ejecutivo, según Ley N°196-A;

Que resulta oportuno destacar las innumerables requisitorias de ex soldados movilizados y no movilizados, quienes fueron convocados y estuvieron afectados al conflicto bélico, cumpliendo diferentes tareas asignadas por las distintas fuerzas armadas, a lo largo de todo el Territorio Nacional;

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco hace suyo el profundo reconocimiento del pueblo chaqueño a los soldados que dieron sus vidas o estuvieron prestos a darla por nuestra patria, alcanzando también a los que aguardaban -listos para intervenir-, en el continente, la orden para entrar en combate;

Que las consecuencias trágicas de la guerra -lejos de aminorarse-, se potenciaron con el tiempo debido a la situación socio económica de nuestro país, trayendo aparejadas afectaciones de índole personal, familiar, laboral, etc., las que aún persisten en la actualidad;

Que la sociedad chaqueña tiene como bandera, el reconocimiento permanente a estos patriotas, que desde su lugar pusieron su vida a disposición de la defensa del territorio patrio; y, asimismo, la inclusión y desempeño de nuestros soldados movilizados y no movilizados, no debe reducirse a una simple convocatoria, sino que -ubicados en el contexto histórico de tal luctuoso hecho-, podría haber tenido derivaciones imprevisibles si la guerra se prolongaba en el tiempo o se ampliaba el denominado "teatro de operaciones". Basta recordar como ejemplos, que regía la aplicación del Código de Justicia Militar, para quiénes al ser convocados no respondieron al llamado y que la ampliación de la "Zona de Exclusión" fue dispuesta unilateralmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que la afectación de los soldados conscriptos los situó fundamentalmente en dos escenarios de participación: el área insular, por un lado, y por el otro, en la parte continental; pero en definitiva fueron todos afectados a la defensa de un territorio soberano -tal como concretamente lo expresa nuestra Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994-; en el marco de un conflicto militar internacional;

Que ello impone la conclusión obligatoria, de que todos estuvieron en función de la misma guerra, sin que deba ser minimizada ninguna de las expresiones; así como la reafirmación y defensa irrenunciable de nuestros derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y el mar circundante, es y debe seguir siendo una política de Estado, también lo debe ser, el reconocimiento en términos reales y concretos a nuestros héroes;

Que, en esta dirección, la recomposición de la pensión prevista en la Ley N° 2017-H, es un compromiso asumido por esta Administración, lo que quedó plasmado en el Acta Acuerdo firmado el día 10 de junio del corriente año;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin formular consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y financiera; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, efectuando observaciones que han sido oportunamente subsanadas y el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), sin ofrecer objeciones;

Que la presente medida cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incrementase a partir del 01 de agosto de 2024, la pensión graciable y vitalicia prevista en el Artículo 11 de la Ley N° 2017-H, al monto mensual equivalente al cien por cien (100%) de la remuneración total correspondiente al grupo I – apartado b) Jefe de Departamento, categoría 3 de la Ley N° 196-A, texto vigente, modificatorias y complementarias - Escalafón para el Personal del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°: Incrementase a partir del 01 de agosto de 2024, la pensión graciable y vitalicia prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 2017-H, al monto mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración total correspondiente al Grupo I- apartado b) Jefe de Departamento, categoría 3 de la Ley 196- A, texto vigente, modificatorias y complementarias- Escalafón para el Personal del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de Ministros y se elevará ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1349-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 4 de Agosto de 2024

Referencia: COMIS. DE SERVICIOS - SEC. DE AS. ESTRATÉGICOS

VISTO: la actuación electrónica N° E53-2024-1745-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se tramita la autorización para una Comisión de Servicio a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, encabezada por el Secretario de Asuntos Estratégicos, señor Marcos Javier Resico y comitiva;

Que motiva esta Comisión de Servicios la participación en las actividades de la “NextGen Leadership Conference 2024”, a desarrollarse en la ciudad de Río de Janeiro del vecino país desde el 7 al 9 de agosto 2024 inclusive, según invitación especial recibida por parte de la organizadora Parlamento & Fe Internacional, en representación de la Provincia del Chaco;

Que en tal contexto, el señor Secretario de Asuntos Estratégicos y su comitiva se trasladaran en vehículo particular, Toyota Hilux patente AF753ME, a la ciudad de Asunción República del Paraguay el día martes 6 de agosto a las 07:00 hs., a fin de embarcar en un vuelo internacional con destino a la ciudad de Río de Janeiro, regresando el día sábado 10 de agosto a las 23:00 hs. aproximadamente por la misma vía;

Que la comitiva oficial que acompañará al Secretario de Asuntos Estratégicos, estará conformada por el siguiente personal de gabinete, Karen Kaenel Grella, CUIL N° 27-37169851-0 y Franco Javier Sosa, CUIL N° 23-42190760-9;

Que la presente medida se encuadra en lo establecido en el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1324/78 de Régimen de Viáticos vigente;

Que si los subresponsables no efectuaren la rendición y/o reintegro del excedente del anticipo que se autoriza por el presente, dentro del plazo reglamentario, autorizan expresamente a retener de sus haberes los importes recibidos y/o no reintegrados, conforme Memorandum N° 050/14, de la Contaduría General de la Provincia;

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la Subsecretaría de Hacienda, ambas instancias dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Contaduría General de la Provincia, sin ofrecer observaciones técnicas respecto de la medida propiciada;

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a realizar el anticipo de viáticos correspondientes para los integrantes de la Comitiva descrita en el presente;

Que en tal virtud resulta procedente el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval del titular de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese al Secretario de Asuntos Estratégicos, Marcos Javier Resico, CUIL N° 23-29219555-9 y Comitiva Oficial, a desplazarse a la ciudad Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, los días 6 al 10 de agosto de 2024, en virtud de la participación en la "NextGen Leadership Conference 2024", de conformidad con los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establécese que conformarán la comisión oficial que acompañará al Secretario de Asuntos Estratégicos, la señora Karen Kaenel Grella, CUIL N° 27-37169851-0 y el señor Franco Javier Sosa, CUIL N° 23-42190760-9, personal de gabinete designado a tal efecto según lo estipulado por Decreto N° 1143/24.

Artículo 3º: Aféctese el uso del vehículo particular marca Toyota Hilux dominio AF753ME y deslíndese de toda responsabilidad a la Provincial del Chaco por cualquier incidente, percance o evento dañoso que pudiera ocurrir por el uso de este vehículo particular.

Artículo 4º: Fíjense el viático diario respectivo fuera del país, el que será en pesos equivalentes a dólares estadounidenses doscientos setenta (U\$S 270) para cada uno de los integrantes de la Comisión Oficial, más la suma de pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000) para gastos de pasajes aéreos (ida y vuelta) respectivamente.

Artículo 5°: Establécese que el otorgamiento de los anticipos de viáticos de las personas detalladas en el Artículo 2° del presente instrumento legal, se efectuarán teniendo en cuenta los días y horarios citados a continuación:

Salida: 06 de agosto de 2024- A las 07:00 horas, aproximadamente.-

Regreso: 10 de agosto de 2024- A las 23:00 horas, aproximadamente.-

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y abonar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, Marcos Javier Resico, CUIL N° 23-29219555-9 y Comitiva Oficial conformada por la señora Karen Kaenel Grella, CUIL N° 27-37169851-0 y el señor Franco Javier Sosa, CUIL N° 23-42190760-9, los viáticos correspondientes más la suma de pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000) para gastos de pasajes aéreos (ida y vuelta) respectivamente.

Artículo 7°: Establécese que en todos los casos, los importes consignados a valores de dólares estadounidenses serán convertidos al momento de la liquidación y pago, al tipo de cambio oficial cotizado por el Nuevo Banco del Chaco S.A. "tipo vendedor", vigente al día anterior a la cancelación de los respectivos anticipos a subresponsables.

Artículo 8°: Establécese que los viáticos se rendirán en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1324/78, Régimen de Viáticos vigente, y las rendiciones de gastos documentadas en moneda extranjera, se efectuarán convirtiendo los importes expresados en dicha moneda al tipo de cambio vendedor vigente a la fecha de la emisión de los anticipos conforme con las cotizaciones actuales del Nuevo Banco del Chaco S.A., reconociéndose la diferencia en razón de fluctuaciones que pudieran surgir por el tipo de cambio durante el transcurso de la Comisión de Servicios.

Artículo 9°: Establécese que, si el subresponsable no efectuare la rendición y/o reintegro del excedente del anticipo que se autoriza por el presente Decreto dentro del plazo reglamentario, se autoriza expresamente a retener de sus haberes los importes recibidos y/o no reintegrados, conforme Memorandum N° 050/14, de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 10°: Establécese que los gastos emergentes de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputarán a la partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco 2024.08.09 10:24:44 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1350-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 73/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-13105-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, y en el Marco de la "Emergencia Epidemiológica Sanitaria y Ambiental", establecida mediante el Decreto N° 81/24, de Necesidad y Urgencia, se gestiona la adquisición de medicamentos necesarios, destinados a cubrir la demanda inmediata del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 73/24, autorizado por Decreto N° 738/24, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado nueve (9) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 88/24 y su rectificativa, sugirió rechazar las ofertas N°s: 2 de la firma Alfarma S.R.L., CUIT N° 30-70934781-7, en el renglón N° 19; y 8 de la firma Hylios S.A., CUIT N° 30-70712727-5, en el renglón N° 22, ambas por cuestiones técnicas;

Que la referida Comisión decidió reducir los renglones N°s: 2 en 800 unidades (de 1.000 a 200), 3 en 8.000 unidades (de 20.000 a 12.000), 4 en 4.000 unidades (de 10.000 a 6.000), 5 en 2.500 unidades (de 4.000 a 1.500), 9 en 1.800 unidades (de 2.000 a 200), 13 en 1.000 unidades (de 3.000 a 2.000), 15 en 3.000 unidades (de 5.000 a 2.000) y 17 en 1.700 unidades (de 2.000 a 300), todos por stock suficiente;

Que dicha Comisión manifestó declarar desiertos los renglones N°s. 1, 8 y 20, por no presentarse oferta alguna; y fracasado el renglón N° 22, por cuestiones técnicas;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos y fracasado, corrigiendo las cantidades solicitadas del mismo, acorde a las necesidades del área solicitante;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N°s. 1 de la firma Medpharma S.A., CUIT N° 30-71224223-6, el renglón N° 9 (en 200 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos (\$ 4.252.500); 2 de la firma Alfarma S.R.L., CUIT N° 30-70934781-7, los renglones N°s. 4 (en 6.000 unidades), 15 (en 2.000 unidades), y 16, por menor precio; el renglón N° 7, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y ocho millones ciento noventa y nueve mil noventa (\$ 58.199.090); 3 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N°s. 12 y 17 (en 300 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos catorce millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos (\$ 14.491.700); 5 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 2 (en 200 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diecisiete millones novecientos treinta mil (\$ 17.930.000); 6 de la firma Kilab S.R.L., CUIT N° 33-70848893-9, los renglones N°s. 3 (en 12.000 unidades) y 21, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y dos millones cien mil (\$ 82.100.000); 7 del señor Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, los renglones N°s. 10, 11 y 13 (en 2.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ochocientos sesenta y seis mil (\$ 1.866.000); 8 de la firma Hyllos S.A., CUIT N° 30-70712727-5, los renglones N°s. 5 (en 1.500 unidades), 6, 14 y 18, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diez millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos (\$ 10.257.200); y 9 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 19, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y

Técnicas, por un monto de pesos ochenta y seis millones quinientos quince mil (\$ 86.515.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos setenta y cinco millones seiscientos once mil cuatrocientos noventa (\$ 275.611.490);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte, a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 205/24, quien realizó una observación, la que fue subsanada, con informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 73/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de medicamentos necesarios, destinados a cubrir la demanda inmediata del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s. 1 de la firma Medpharma S.A., CUIT N° 30-71224223-6, el renglón N° 9 (en 200 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos (\$ 4.252.500); 2 de la firma Alfarma S.R.L., CUIT N° 30-70934781-7, los renglones N°s. 4 (en 6.000 unidades), 15 (en 2.000 unidades), y 16, por menor precio; el renglón N° 7, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y ocho millones ciento noventa y nueve mil noventa (\$ 58.199.090); 3 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N°s. 12 y 17 (en 300 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos catorce millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos (\$ 14.491.700); 5 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 2 (en 200 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área

solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diecisiete millones novecientos treinta mil (\$ 17.930.000); 6 de la firma Kilab S.R.L., CUIT N° 33-70848893-9, los renglones N°s 3 (en 12.000 unidades) y 21, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y dos millones cien mil (\$ 82.100.000); 7 del señor Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, los renglones N°s 10, 11 y 13 (en 2.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ochocientos sesenta y seis mil (\$ 1.866.000); 8 de la firma Hylios S.A., CUIT N° 30-70712727-5, los renglones N°s 5 (en 1.500 unidades), 6, 14 y 18, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diez millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos (\$ 10.257.200); y 9 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 19, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y seis millones quinientos quince mil (\$ 86.515.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos setenta y cinco millones seiscientos once mil cuatrocientos noventa (\$ 275.611.490).

Artículo 2°: Recházanse las ofertas N°s 2 de la firma Alfarma S.R.L., CUIT N° 30-70934781-7, en el renglón N° 19; y 8 de la firma Hylios S.A., CUIT N° 30-70712727-5, en el renglón N° 22, ambas por cuestiones técnicas.

Artículo 3°: Redúzcanse los renglones N°s 2 en 800 unidades (de 1.000 a 200), 3 en 8.000 unidades (de 20.000 a 12.000), 4 en 4.000 unidades (de 10.000 a 6.000), 5 en 2.500 unidades (de 4.000 a 1.500), 9 en 1.800 unidades (de 2.000 a 200), 13 en 1.000 unidades (de 3.000 a 2.000), 15 en 3.000 unidades (de 5.000 a 2.000) y 17 en 1.700 unidades (de 2.000 a 300), todos por stock suficiente.

Artículo 4°: Decláranse desiertos los renglones N°s 1, 8 y 20, por no presentarse oferta alguna; y fracasado el renglón N° 22, por cuestiones técnicas.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos y fracasado, corrigiendo las cantidades solicitadas del mismo, acorde a las necesidades del área solicitante.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Medpharma S.A., CUIT N° 30-71224223-6; Alfarma S.R.L., CUIT N° 30-70934781-7; Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9; Kilab S.R.L., CUIT N° 33-70848893-9; Hylíos S.A., CUIT N° 30-70712727-5; Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9; señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4; y señor Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4, de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1351-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-25119-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de equipos para el uso de soporte ventilatorio: cinco (5) respiradores convencionales, dos (2) respiradores alta frecuencia, y siete (7) humidificadores, destinados al uso del Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, en el cual se atiende a pacientes críticos que requieren asistencia respiratoria, por un monto de pesos trescientos quince millones setecientos cincuenta mil seiscientos diez (\$ 315.750.610);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, mediante el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de equipos para el uso de soporte ventilatorio: cinco (5) respiradores convencionales, dos (2) respiradores alta frecuencia, y siete (7) humidificadores, destinados al uso del Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, en el cual se atiende a pacientes críticos que requieren asistencia respiratoria, por un monto de pesos trescientos quince millones setecientos cincuenta mil seiscientos diez (\$ 315.750.610); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Departamento de Perinatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Dirección de Administración del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de equipos para el uso de soporte ventilatorio: cinco (5) respiradores convencionales, dos (2) respiradores alta frecuencia, y siete (7) humidificadores, destinados al uso del Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, en el cual se atiende a pacientes críticos que requieren asistencia respiratoria.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos trescientos quince millones setecientos cincuenta mil seiscientos diez (\$ 315.750.610). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud y/o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los equipos se entregarán en el Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, previa coordinación y una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas, Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1 | Respirador convencional: Apto ventilación para neonatos, disponible para ventilación no invasiva utilizando prongs nasales y compensación automática de fugas. Oxigenoterapia de alto flujo. Sensor flujo proximal. Menú de mecánica respiratoria. Suministro preciso de volumen tidal desde 2 ml. Apto para transporte intrahospitalario. Batería incorporada con autonomía mayor a 2,5 horas. | 5 |
| 2 | Respirador de alta frecuencia: Aptos modos: ventilación convencional: CPAP, CMV, SIMV, PTV&PSV, VTV. HFOV, HFOV, HFOV + CMV. Niv Ncpap, nippv, Nhfov. Control automático de oxígeno. Bucles V/P, F/P, F/V. Batería duración mínima de 3 hs. Sensor de flujo proximal. Detección de flujo y presión de respiración. Interfaz nebulizador. | 2 |
| 3 | Humidificadores Neonatal: con Kit de temperatura, calentador con control automático. | 7 |

Entrega: Los productos, se entregarán previa coordinación en el Servicio de Neonatología, del Hospital "Dr Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.09 17:01:12 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1352-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 81/24 -M° SALUD

VISTO: La Actuación electrónica N° E6-2024-8782-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de oxígeno medicinal a granel, destinado a proveer a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes del Ministerio de Salud; por un período de doce (12) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 81/24, autorizado oportunamente por Decreto N° 809/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 103/24, sugirió preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Tecno Agro Vial SA, CUIT N° 30-66181642-9, los renglones N°s. 1, 2, 3 y 4, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco mil quinientos ochenta y cinco millones veinte mil (\$5.585.020.000);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del

mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 209/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 81/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de oxígeno medicinal a granel, destinado a proveer a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes del Ministerio de Salud; por un período de doce (12) meses; a la oferta N° 2 de la firma Tecno Agro Vial SA, CUIT N°30-66181642-9, los renglones N°s 1, 2, 3 y 4, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco mil quinientos ochenta y cinco millones veinte mil (\$5.585.020.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cinco mil quinientos ochenta y cinco millones veinte mil (\$5.585.020.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Tecno Agro Vial SA, CUIT N° 30-66181642-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales-

Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 3, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.09 17:21:56 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1353-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO AL LIC. PÚBLICA PARA COMPRA DE OXIGENO PARA HOSP

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-8875/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de oxígeno medicinal gaseoso, destinado a abastecer a los Hospitales y Regiones Sanitarias de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud, para un período estimado de doce (12) meses; por un monto aproximado de pesos dos mil ochenta millones (\$2.080.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos por el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1177/24;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigentes, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del

llamado a Licitación precedentemente mencionado, deben efectuarse con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la adquisición de oxígeno medicinal gaseoso, destinado a abastecer a los Hospitales y Regiones Sanitarias de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud, para un período estimado de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos dos mil ochenta millones (\$2.080.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, los que como Anexo I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

Fca. Romina Samosiuk- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
Ing. Amaldo Cesar Flores-Hospital "Julio C. Perrando" de Resistencia.
Ing. Adrián Sobrero-Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán" de Resistencia.
Ing. Marcelo Leandro Suarez-Hospital "4 de junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones de la Provincia, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 1092-A, DE Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1177/24.

Artículo 7°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10- Rentas Generales-programa 11-subprograma 2-actividad/obra 3 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de oxígeno medicinal gaseoso, destinado a abastecer, a los Hospitales y Regiones Sanitarias de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud, para un período estimado de doce (12) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° del presente, se ha estimado en un monto de pesos dos mil ochenta millones (\$2.080.000.000). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sita en el 6^{to} piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno, ubicada en la calle Marcelo T. de Alvear N° 145-Resistencia, el día2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Duración del contrato:

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de doce (12) meses.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

El oxígeno medicinal gaseoso, se entregará según las especificaciones provistas por el Ministerio de Salud y a requerimiento de los Servicios demandantes; a partir de la notificación de la orden de compra.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso del no cumplimiento en tiempo y forma de las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito.

En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Rescisión:

El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas.

Artículo 11: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 12: Redeterminación de precios:

Los precios indicados podrán ser redeterminados a solicitud del Proveedor, de manera trimestral, y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC).

A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de orden de compra y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones.

La solicitud de redeterminación de precios deberá ser presentada en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud; y el trámite deberá contar con todas las intervenciones necesarias, hasta la obtener la aprobación de la autoridad máxima de la jurisdicción.

Una vez autorizada la solicitud, se procederá a la emisión de una orden de compra complementaria trimestral, por las diferencias generadas; y serán posteriormente facturadas por separado de la facturación mensual que se ha determinado por la orden de compra inicial en la licitación pública.

El área responsable de la emisión de dicha orden de compra complementaria, será la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 13: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 14: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirlo en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirlo en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 16: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 17: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A la que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 19: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas en la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 22: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 23: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 24: Facultades del organismo licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 25: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de

Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 26: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (to) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1 | Oxígeno medicinal gaseoso Para un período estimado de doce (12) meses. Cantidad solicitada en metros cúbicos (m ³) | 80.000 m ³ |

Tabla de distribución de Cantidades Solicitadas
Según destino de Servicios demandantes

| Servicio Destino | Metros cúbicos |
|------------------------------------------|----------------|
| Hospital "Dr. Julio C. Perrando" | 720 |
| Hospital "General Güemes" | 121 |
| Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" | 159 |
| UCCEM-107 | 160 |
| Región Sanitaria I | 34.734 |
| Región Sanitaria II | 3.748 |
| Región Sanitaria III | 2.509 |
| Región Sanitaria IV | 3.570 |
| Región Sanitaria V | 3.507 |
| Región Sanitaria VI | 25.844 |
| Región Sanitaria VII | 2.187 |
| Región Sanitaria VIII | 2.365 |

Entrega: Según artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.09 11:22:26 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1354-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 87/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-21979-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de equipamiento e instrumental, a los fines de conformar dos (2) torres e instrumental laparoscópico, el cual permitirá agilizar considerablemente cirugías de distintas especialidades, disminuir costos de internación para el Nosocomio, reducir riesgo de complicaciones postoperatorias en los pacientes, destinado al uso del Departamento Quirúrgico del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 87/24, autorizado por Decreto N° 828/24, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado ocho (8) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 98/24, aconsejó desestimar a la oferta N° 3 de la firma Pura Salud S.R.L., CUIT N° 30-71075431-0, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares, y el punto 10.2, inciso a) del Decreto N° 3566/77 (tv) Régimen de Contrataciones;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 8 de la señora María Ester Marcone, CUIT N° 27-24574933-9, los renglones del N° 1 al 74, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo

solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento ochenta y cuatro millones setecientos veintitrés mil (\$ 184.723.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento ochenta y cuatro millones setecientos veintitrés mil (\$ 184.723.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 211/24, quien realizó una observación, la que fue subsanada, con agregado de documentación faltante;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 87/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de equipamiento e instrumental, a los fines de conformar dos (2) torres e instrumental laparoscópico, el cual permitirá agilizar considerablemente cirugías de distintas especialidades, disminuir costos de internación para el Nosocomio, reducir riesgo de complicaciones postoperatorias en los pacientes, destinado al uso del Departamento Quirúrgico del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 8 de la señora María Ester Marcone, CUIT N° 27-24574933-9, los renglones del N° 1 al 74, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento ochenta y cuatro millones setecientos veintitrés mil (\$ 184.723.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento ochenta y cuatro millones setecientos veintitrés mil (\$ 184.723.000).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 3 de la firma Pura Salud S.R.L., CUIT N° 30-71075431-0, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares, y el punto 10.2, inciso a) del Decreto N° 3566/77 (tv) -Régimen de Contrataciones.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la la señora María Ester Marcone, CUIT N° 27-24574933-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1355-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 86/24 (SEGUNDO LLAMADO).

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-37798-Ae; y los Decretos N°s. 3381/23 y 863/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la contratación del Servicio de Oxigenoterapia Domiciliaria y Ventilación Mecánica, destinada a pacientes con Patologías Pulmonares Crónicas en seguimiento en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un período de doce (12) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 214/23 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 3381/23, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23, (vigente al inicio del trámite), 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que a través del Decreto N° 863/24, se declaró fracasada la mencionada Licitación Pública, y en su Artículo 2º autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por un monto estimado de pesos doscientos setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis con cuarenta y cuatro centavos (\$ 272.445.976,44);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado de la Licitación Pública N° 86/24 (segundo llamado), donde se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 105/24, sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Air Liquide Argentina S.A., CUIT N° 30-50085213-1, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta millones doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y seis con setenta y nueve centavos (\$ 280.297.696,79). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos ochenta millones doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y seis con setenta y nueve centavos (\$ 280.297.696,79);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 210/24, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 86/24 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la contratación del Servicio de Oxigenoterapia Domiciliaria y Ventilación Mecánica, destinada a pacientes con Patologías Pulmonares Crónicas en seguimiento en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un período de doce (12) meses, a la oferta N° 1 de la firma Air Liquide Argentina S.A., CUIT N° 30-50085213-1, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta millones doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y seis con setenta y nueve centavos (\$ 280.297.696,79). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos ochenta millones doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y seis con setenta y nueve centavos (\$ 280.297.696,79).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Air Liquide Argentina S.A., CUIT N° 30-50085213-1, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 (vigente al inicio del trámite), 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 2 -Actividad/Obra 2 -de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1356-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-14581/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la cancelación de la Factura “B” N° 00015-00000133, de la firma Compañía Logística del Norte SA, por la suma total de pesos once millones doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco con cuarenta y cuatro centavos (\$ 11.210.455,44), correspondiente al canon por servicio de operación logística de recepción, almacenamiento, control de stock, control de vencimientos, preparación de pedidos de medicamentos, insumos médicos, material descartable y servicio de información de movimientos de stock, durante el mes de noviembre de 2023;

Que obra Decreto N° 2105/21, en el cual se ratificó el Convenio de logística y distribución de medicamentos e insumos médicos, suscripto entre el ex Ministerio de Salud Pública y la firma Compañía Logística del Norte SA;

Que debido a las obligaciones contraídas con la firma Compañía Logística del Norte SA, corresponde apropiar la precitada Factura del año 2023 al presente Ejercicio Financiero 2024;

Que la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, informa que existe factibilidad presupuestaria para dar cumplimiento a la medida propiciada en el presente trámite;

Que han intervenido, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera; las Unidades de Auditoría Interna y Asuntos Jurídicos, todas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia; y la Subsecretaría de Hacienda, sin

observaciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 485/23, no encuentra objeciones que realizar en el presente trámite;

Que la medida propiciada se encuadra en lo establecido en el Decreto N° 2105/21; como así también en el Artículo 133, apartado a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), y sus Decretos reglamentarios;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval del titular del Ministerio de Salud, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de Salud a tramitar la cancelación de Factura "B" N° 00015-00000133, de la firma Compañía Logística del Norte SA, por la suma total de pesos once millones doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco con cuarenta y cuatro centavos (\$11.210.455,44), correspondiente al canon por servicio de operación logística de recepción, almacenamiento, control de stock, control de vencimientos, preparación de pedidos de medicamentos, insumos médicos, material descartable y servicio de información de movimientos de stock, durante el mes de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Aprópiase la Factura del año 2023 citada en el Artículo 1°, al presente Ejercicio Financiero 2024.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite se imputará a la respectiva partida presupuestaria Fuente 10-Rentas Generales de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.08.09 17:25:18 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1357-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-5063-Ae, las Leyes N° 292-A y N° 2207- G;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1º: “Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4º de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco”;

Que en consecuencia, resulta necesario celebrar un contrato de locación de servicios, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, desde el 1 de junio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con la profesional que figura en Planilla Anexa, quien desempeñara sus funciones en conformidad a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Subsecretaría de Redes de Salud – Este, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas; sin formular objeciones a la medida propiciada;

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de junio 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

Planilla Anexa
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

| Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1- Administración - C.U.OF. N°255 - Anexo 0 - Hospital "9 De Julio" de Las Breñas | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------|------------------|--------------|----------------------|-----------------------------|
| N° | Apellido y Nombre | DNI. N° | Profesión | Monto | Carga Horaria | Fecha Contratación |
| 1 | Herrera, Andrea Lucia | 36.970.226 | Enfermera | 500.000,00 | 44 HS. | 01/06/2024 al 31/12/2024 |

La presente Planilla Anexa consta de un (1) agente. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.08.09 11:28:05 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1358-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: BAJA DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-32150-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia dejar sin efecto, a partir del 5 de agosto de 2024, la designación como Personal de Gabinete, de la Sra. Yamile Luisina Beatriz Bast, DNI N° 35.690.773, autorizada oportunamente por Decreto N° 8/24, para cumplir funciones como colaboradora de la Sra. Ministra en el ámbito de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en virtud de haber cesado las causales que dieron origen a la designación de la Sra. Yamile Luisina Beatriz Bast, DNI N° 35.690.773, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que la medida dispuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe, o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 5 de agosto de 2024, la designación como Personal de Gabinete de la Sra. Yamile Luisina Beatriz Bast, DNI N° 35.690.773, autorizada oportunamente por Decreto N° 8/24, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: La medida dispuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.09 17:28:58 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1359-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-11426-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a la Señora Edith Beatriz Perez, DNI N° 12.466.463, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 721/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos –Insssep- la misma reúne los requisitos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite la Dirección General de Recursos Humanos, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635; a partir de la fecha del presente Instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Señora Edith Beatriz Pérez, DNI N° 12.466.463, por Decreto N° 721/2012, quien revistaba en el cargo del Escalafón General, de la categoría Personal Administrativo y Técnico -Apartado c) -CEIC. N° 1016 -00 -Profesional 7 -Grupo 7- (s/Ley 6010)- Actividad Central 01- Actividad Central -Actividad Específica 16 -Administración Financiera -CUOF N° 48 -Departamento Contrataciones -actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)-CEIC. N° 1016 – 00 -Profesional 7 -Grupo 7-Actividad Central 01- Actividad Central –Actividad Específica 20 – Administración y Gestión-UOF N° 48 -departamento Contrataciones- Jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, para acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en la Ley 800 H.

Artículo 3°: Establécese que la Secretaría General de la Gobernación, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1360-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: APRUEBA MODELO DE CONVENIO - PRORROGA COMODATO

VISTO: La actuación simple N° E2-2024-10975-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se tramita la prórroga del Contrato de Comodato de una fracción del Inmueble, sito en Aeropuerto Internacional General San Martín de la ciudad de Resistencia identificado catastralmente como Circunscripción II- Secc. A- Pc 7, en mayor extensión, inscripto, Folio Real Matrícula N° 27.608, propiedad Estado Provincia del Chaco, identificado patrimonialmente bajo el número 278408;

Que corresponde asignar para el cumplimiento de sus actividades un predio con una superficie total de 154.055 metros cuadrados en el cual se llevaran a cabo actividades culturales, sociales ,artísticas ,deportivas y recreativas y acorde a los propósitos establecidos por la Asociación de Veteranos de Futbol del Chaco, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de comercio de la Provincia del Chaco bajo Matrícula N°1758 Folios 799-810, Protocolo de Asociaciones Civiles, Tomo I, Año 1996, otorgado por Decreto N°1857 de fecha 8 de noviembre de 1996, destinada al desarrollo de actividades deportivas;

Que la solicitud obedece a la necesidad manifestada por la Asociación de Veteranos de Futbol Chaco de mantener la permanencia en el mencionado inmueble a quien se le cederá solo el uso precario de dicho espacio para realizar actividades deportivas, recreativas y de desarrollo social para la comunidad en general;

Que una fracción del mismo será destinada en forma exclusiva para los propósitos establecidos en el Estatuto de la mencionada Asociación, para el desarrollo de actividades, quedando terminantemente prohibida su utilización para cualquier otro fin, transmisión

del mismo por cualquier título, sea total o parcial, transitoria o permanente, gratuita u onerosa, y en general a todo título;

Que el inmueble conocido como Aeropuerto Internacional General San Martín se encuentra bajo la administración de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación por lo que es menester autorizar a la Secretaria General de Gobernación, Dra. Carolina Beatriz Meiriño y/o quien detente el cargo a suscribir un Contrato de Comodato que como Anexo I se acompaña a la presente;

Que el presente Contrato de Comodato de Inmueble, se otorga por un plazo de dos (2) años, el cual será prorrogable automáticamente por el término de un (1) año conforme al Artículo 3° del Decreto N°997/07, y se autorizará mediante Resolución de la Secretaria General de la Gobernación;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente Decreto, conformen lo establecido en el Artículo 36 del Decreto N° 408/73-Regimen Patrimonial en concordancia con la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Dirección General de Gestión de Bienes, el Departamento Legal y la Subsecretaría de Legal y Técnica, todas áreas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, sin ofrecer objeciones a la medida propiciada a través del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otorgase la renovación en carácter de Comodato a la Asociación de Veteranos de Fútbol Chaco de una fracción del Inmueble, identificado catastralmente como Circunscripción II- Sección A- Pc 7, en mayor extensión ,inscripto, Folio Real Matricula N° 27.608, propiedad Estado Provincia del Chaco identificado patrimonialmente bajo el número 278408, que se le asigna para el desarrollo de sus actividades un predio de una superficie total de 154.055 metros cuadrados suscripto entre el señor Fabián Vargas DNI N° 12.105.210, Presidente de la Asociación de Veteranos de Fútbol del Chaco, y la Secretaria General de Gobernación, Dra. Carolina Beatriz Meiriño, el que como Anexo I forma parte del presente Decreto, de conformidad con los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Apruébase, en todos sus partes y términos, el modelo de Contrato de Comodato que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, y croquis de superficie como Anexo II, facultándose a la Secretaria General de Gobernación, a la suscripción del mismo.

Artículo 3 °: Encuádrese la medida dispuesta en la ley N° 1092-A de Administración Financiera, en el Artículo 36 del Decreto N°408/73-Regimen Patrimonial y Decreto N° 997/07.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**MODELO DE CONTRATO DE COMODATO**

En la Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Sra. Secretaria General de Gobernación Abogada Carolina Beatriz Meiriño DNI N° DNI N°26.968.153 debidamente facultada por Decreto N°009/2023 con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear 145, 6° piso "A"- Casa de Gobierno- Resistencia, en adelante denominado "EL COMODANTE", por una parte y por la otra parte la Asociación de Veteranos de Futbol del Chaco inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de comercio de la Provincia del Chaco bajo Matrícula N°1758 Folios 799-810, Protocolo de Asociaciones Civiles, Tomo I, Año 1996, otorgado por Decreto N°1857 de fecha 08 de noviembre de 1996 representada por su presidente Sr. Vargas Fabián DNI N° 12.105.210 con domicilio legal y particular en calle Fostheringan N°386, en adelante denominada "LA COMODATARIA", acuerdan en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL COMODANTE" otorga en comodato a "LA COMODATARIA" por el término de dos (2) años y, el cual será prorrogable automáticamente por el término de un (1) año conforme al Artículo N° 3 del Decreto N°997/07, y se autorizará mediante Resolución de la Secretaria General de la Gobernación, contados a partir de la fecha de la firma del presente en calidad de préstamo gratuito de uso, prorrogable por el mismo plazo sujeto a resolución del Comodante, un espacio ubicado en del predio del Aeropuerto Internacional Resistencia, en adelante denominada unidad comodatada, el mismo se encuentra identificado catastralmente como Circunscripción II- Secc A- Pc 7, en mayor extensión, inscripto, Folio Real Matricula N° 27.608, propiedad Estado Provincial del Chaco identificado patrimonialmente bajo el número 278408, en una superficie total de 154.055 metros cuadrados que se le asigna para el desarrollo de sus actividades un predio de acuerdo a las medidas que se especifican en el croquis que se adjunta como ANEXO II y forma parte del presente. _____

SEGUNDA: "LA COMODATARIA" se obliga a consultar para construir dentro

del espacio cedido, las instalaciones que sean necesarias destinadas a sus actividades, previo consentimiento por escrito por "EL COMODANTE" de las mejoras u obras que pudieran introducir. Así mismo se obliga a adoptar los recaudos que fueran menester para preservar la seguridad de personas y cosas, como así los daños que eventualmente pudieran ocasionarse a terceros, como consecuencia directa o indirecta de la realización de las actividades a cuyo fin se formaliza el presente convenio, por lo que la responsabilidad por reparación y/o resarcimiento que derive de aquellos, será asumida en forma exclusiva por "LA COMODATARIA".

TERCERA: El destino de la fracción del inmueble será de utilización a los fines de desarrollo de actividades culturales, sociales deportivas, artísticas y recreativas de la Asociación por parte de "LA COMODATARIA".

CUARTA: "LA COMODATARIA" permitirá en cada oportunidad que le sea requerido por "EL COMODANTE" el libre acceso al predio cedido, a los fines de realizar las inspecciones y/o uso de las instalaciones para actividades recreativas que la Dirección General de Gestión de Bienes estime necesario.

QUINTA: La falta de utilización del predio cedido o su afectación a un uso distinto al previsto en la Cláusula TERCERA, su entrega, cesión o transferencia de derechos a terceros por cualquier título que sea en forma onerosa o gratuita, la violación a lo dispuesto precedentemente será causa de rescisión del contrato de comodato celebrado. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que a ésta se imponen en este contrato, o se le impongan en el futuro dará derecho a "EL COMODANTE" a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con la sola notificación de la decisión adoptada a "LA COMODATARIA".

SEXTA: "EL COMODANTE" podrá en cualquier momento solicitar la restitución del predio otorgado en Comodato solo cuando medien razones de orden público o el interés social público se encuentre comprometido, notificándose fehacientemente a "LA COMODATARIA".- con treinta (30) días de anticipación. _

SEPTIMA: "LA COMODATARIA" se compromete a desocupar el terreno cedido al vencimiento al plazo contractual. El bien deberá entregarse libre de todo ocupante, en perfecto estado de conservación y uso a satisfacción estricta de "EL COMODANTE". Queda expresamente

convenido que cualquiera sea la causa de finalización del Convenio, las mejoras introducidas quedarán en propiedad de "EL COMODANTE" y no darán derecho a compensación alguna. -

OCTAVA: Responsabilidad: La Provincia no se hace responsable ni reconocerá indemnización alguna proveniente de daños materiales o físicos producidos a "LA COMODATARIA", a terceros, muebles, vehículos, mercaderías, instalaciones etc. causadas por la propiedad concesionada, sus instalaciones, servicios, desprendimientos, filtraciones, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, derrumbes, aluviones, vientos, movimiento de huelga, atentados terroristas o cualquier otro tipo de accidentes. -

NOVENA: "EL COMODATARIO" asume la responsabilidad por daños que la misma pudiere ocasionarse a persona y/o cosas dentro de las instalaciones y/o espacios cedidos o con motivos del desarrollo de sus actividades. El bien deberá entregarse libre de todo ocupante, en perfecto estado de conservación y uso a satisfacción estricta de "EL COMODANTE". Queda expresamente convenido que cualquiera sea la causa de finalización del Convenio, las mejoras introducidas quedarán en propiedad de "EL COMODANTE" y no darán derecho a compensación alguna. -

DECIMA: El presente comodato se celebra en los términos la Ley de 1092-A de Administración Financiera y Decretos N°408/74 y N° 997/07; y de lo establecido por el Artículos N° 1533, Capítulo 21 del Código Civil y Comercial concordantes y correlativos. -

DECIMA PRIMERA: LA COMODATARIA Se obliga a contratar un seguro contra incendio del inmueble comodatado, seguro de vida de personas contratada y terceros. Asimismo, como, para la realización de eventos multitudinarios se compromete a contar con servicio de emergencia y baños químicos, a los fines del resguardo de la seguridad pública y de la limpieza en general del predio otorgado como del entorno donde se encuentra. LA COMODATARIA responderá por los daños en el orden material, físico y/o moral y terceros involucrados que causare a personas y/o cosas en el inmueble comodatado, por acción propia o por terceros por falta de cuidado o negligencia o por el uso de material inflamable y/o peligroso, y/o el uso de elementos que afecten la seguridad, excepto por circunstancias de fenómenos climáticos. Queda convenido que todos los gastos que demanden el buen funcionamiento de la propiedad durante su ocupación están a cargo de LA COMODATARIA, sin derecho a

reembolso alguno, asumiendo formal y expresamente la obligación a su cargo y a las reparaciones por concepto de electricidad, plomería, cerrajería, vidrios etc

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se realicen con motivo del presente contrato. Asimismo se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con exclusión de todo otro fuero.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efectos, en la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los..... días del mes de , año 2024._



CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Cátedra de Fomento
Date: 2024.08.09 17:28:16 AM